



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

145 años



ALCANCE N° 141 A LA GACETA N° 135

Año CXLV

San José, Costa Rica, miércoles 26 de julio del 2023

269 páginas

FE DE ERRATAS

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

NOTIFICACIONES

HACIENDA

**OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES**

FE DE ERRATAS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, **se corrige el error material** que contiene la publicación del edicto en *La Gaceta* N° 120 de fecha 29 de junio del 2023, expediente de Gestión de Despido N° 2023-GD-RL-000001, en el sentido que **por error se indicó** como fecha de la Resolución: “a las once horas del 19 de mayo del dos mil veintidós”, **siendo lo correcto:** “a las once horas del 19 de mayo del dos mil veintitrés”. Todo lo demás se mantiene. Licda. Tatiana Rojas Rodríguez, Departamento de Relaciones Laborales. -MOPT-2523-27-43.—Licda. Tatiana Rojas Rodríguez, Abogada.—Shirley Flores Vega, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 4600075405.—Solicitud N° 2023-057.—(IN2023799532).

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**PRIMER PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA
PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2023 Y PRIMERA MODIFICACIÓN
LEGISLATIVA DE LA LEY 10.331, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO
Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO
ECONÓMICO 2023, DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2022**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10370

EXPEDIENTE N.º 23.705

SAN JOSÉ - COSTA RICA

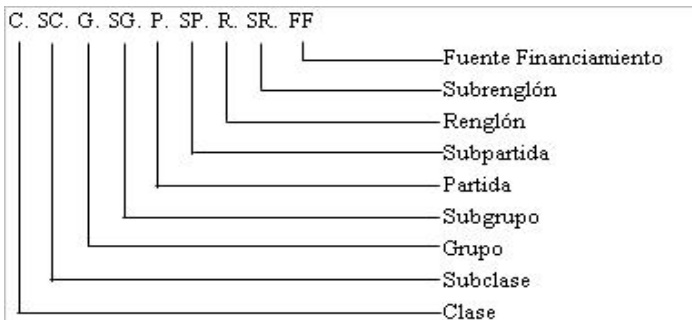
LEY N.º 10370
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:
PRIMER PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2023
Y PRIMERA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA DE LA LEY 10.331, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y
EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2023 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

Artículo 1: Modifícase el artículo 1 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2023, Ley No. 10.331, publicada en el Alcance número 267 a La Gaceta No. 235 del 09 de diciembre de 2022, y sus reformas en la forma que se indica a continuación:

INCISO B:
DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS INTERNOS DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2023 (en colones corrientes)

REBAJAR

3000000000000	FINANCIAMIENTO	445.145.885.791,01
3100000000000	FINANCIAMIENTO INTERNO	445.145.885.791,01
3130000000000	EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES	445.145.885.791,01
3131020000000	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE LARGO PLAZO	445.145.885.791,01
3131020000280	Emisión Títulos Valores Deuda Interna	445.145.885.791,01
	TOTAL REBAJAR:	445.145.885.791,01

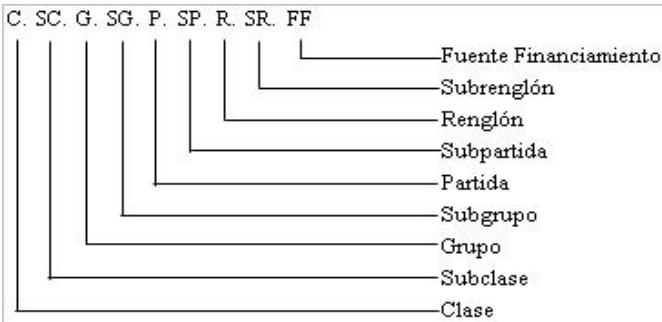


CON LA REBAJA DE ESTE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO, Y LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO No. 43989-H, LA AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE DEUDA INTERNA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2023 ASCIENDE A TRES BILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DIECISEIS COLONES CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS.

**INCISO C:
DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS EXTERNOS DEL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2023 (en colones corrientes)**

REBAJAR

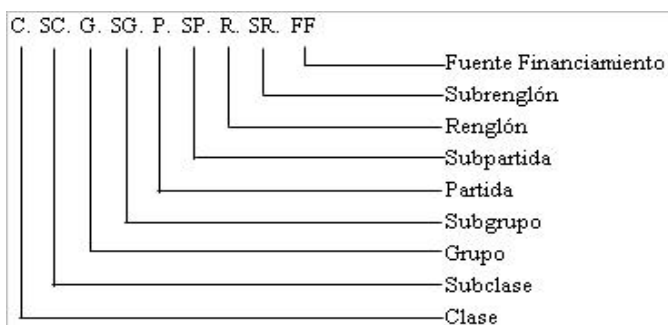
3000000000000	FINANCIAMIENTO	248.196.043,47
3200000000000	FINANCIAMIENTO EXTERNO	248.196.043,47
3210000000000	PRÉSTAMOS DIRECTOS	248.196.043,47
3211000000000	PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES DE DESARROLLO	248.196.043,47
3211090000000	OTROS PRÉSTAMOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DESARROLLO	248.196.043,47
3211090100650	Préstamo CR-P4 Ley 8559 Proyecto de Mejoramiento del Medio Ambiente del Area Metropolitana de San José. Banco Japonés de Cooperación Internacional (JBIC)	248.196.043,47
	TOTAL REBAJAR:	248.196.043,47



**INCISO C:
DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS EXTERNOS DEL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2023 (en colones corrientes)**

AUMENTAR

3000000000000	FINANCIAMIENTO	151.469.596.668,33
3200000000000	FINANCIAMIENTO EXTERNO	151.469.596.668,33
3210000000000	PRÉSTAMOS DIRECTOS	151.469.596.668,33
3211000000000	PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES DE DESARROLLO	151.469.596.668,33
3211090000000	OTROS PRÉSTAMOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DESARROLLO	151.469.596.668,33
3211090200664	FMI Crédito Servicio Ampliado del Fondo (SAF) Ley No. 10002	151.469.596.668,33
	TOTAL AUMENTAR:	151.469.596.668,33
	AUMENTAR NETO	151.221.400.624,86



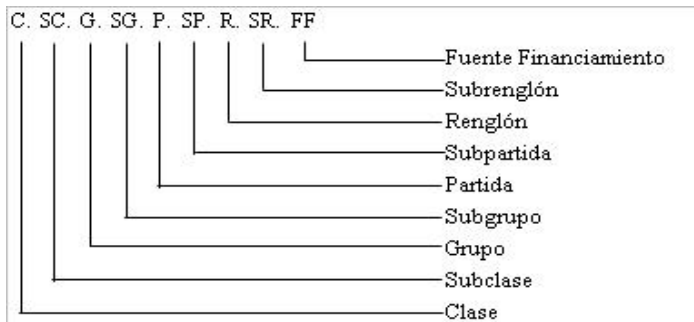
**INCISO A:
DETALLE DE LOS INGRESOS CORRIENTES DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PARA EL
EJERCICIO ECONÓMICO DE 2023 (en colones corrientes)**

AUMENTAR

1000000000000	INGRESOS CORRIENTES	2.771.846.460,96
1400000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.771.846.460,96
1410000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO	2.706.430.889,29
1412000000000	Transferencias corrientes de Órganos Desconcentrados	1.467.749.677,72
1412140000001	Transferencias corrientes Superávit Libre artículo 5 Ley 9371	1.466.776.844,72
1412170000001	Transferencias corrientes Órganos Desconcentrados Ley 9524 y Art 35 DE-42712-H	972.833,00
1413000000000	Transferencias corrientes de Instituciones Descentralizadas no Empresariales	1.237.751.101,03
1413100000001	Transferencias corrientes Superávit Libre artículo 5 Ley 9371	89.798.665,82
1413160000001	Transferencias corrientes Instituciones Descentralizadas no Empresariales Superávit Libre artículo 17 Título IV Ley 9635	20.439.880,21
1413190000001	Transferencia Ley 10077 artículo 1 Ley para fusionar PANARE con CONAPDIS	1.127.512.555,00
1414000000000	Transferencias corrientes de Gobiernos Locales	930.110,54
1414030000001	Transferencias de Gobiernos locales Superávit Libre artículo 5 Ley N° 9371	930.110,54
1420000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PRIVADO	65.415.571,67
1425000000001	Del Sector Privado-Superávit Libre artículo 5 Ley 9371	63.989.371,80
1428000000001	Del Sector Privado-Superávit Libre artículo 17 Título IV Ley 9635	1.426.199,87

TOTAL AUMENTAR:

2.771.846.460,96



Artículo 2: Modificase el artículo 2, de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2023, Ley No. 10.331, publicada en el Alcance número 267 a La Gaceta No. 235 del 09 de diciembre de 2022 y sus reformas, de la forma que se indica a continuación:

REBAJAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 211						
MINISTERIO DE SALUD						
Programa: 635-00						
PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS						
					Registro Contable: 211-635-00	
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						248.196.043,47
701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO						248.196.043,47
70105					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS	248.196.043,47
70105	650	2310	2220	213	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ICAA). (CONTRATO DE PRÉSTAMO EXTERNO NO.CR-P4, PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN JOSÉ, BANCO JAPONÉS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y RECURSOS GENERADOS POR REMANENTES DE DIFERENCIAL CAMBIARIO SEGÚN CERTIFICACIÓN DE LA CONTABILIDAD NACIONAL No. DCN-ARP-097-2019). Céd-Jur: 4-000-042138	248.196.043,47
					Total rebajar Programa: 635	248.196.043,47
					Total rebajar Título: 211	248.196.043,47
Título: 230						
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA						
Programa: 825-00						
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA						
					Registro Contable: 230-825-00	
8 AMORTIZACIÓN						445.145.885.791,01
801 AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES						445.145.885.791,01
80102					AMORTIZACIÓN DE TITULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO	445.145.885.791,01
80102	280	3310	4000	280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	445.145.885.791,01

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	Total rebajar Programa:	825 445.145.885.791,01
	Total rebajar Título:	230 445.145.885.791,01
	TOTAL REBAJAR:	445.394.081.834,48

AUMENTAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 206						
MINISTERIO DE HACIENDA						
Programa: 132-00						
ACTIVIDADES CENTRALES						
Registro Contable: 206-132-00						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						15.146.959.666,83
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						15.146.959.666,83
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	15.146.959.666,83
60103	664	1310	1112	250	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	15.146.959.666,83
(PARA SER TRANSFERIDO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA A LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL-CCSS-COMO APORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON ESA INSTITUCIÓN PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON LA CCSS, CON BASE EN LA LEY N°10002 DE 2021).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
Total aumentar Programa:						132 15.146.959.666,83
Total aumentar Título:						206 15.146.959.666,83
Título: 212						
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL						
Programa: 736-00						
CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD						
Registro Contable: 212-736-00						
0 REMUNERACIONES						235.896.020,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						93.790.096,00
00101	001	1111	3521		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	93.790.096,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						96.179.042,00
00301	001	1111	3521		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	17.749.316,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	IP.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00302	001	1111	3521		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	45.760.796,00
00303	001	1111	3521		DECIMOTERCER MES	20.387.728,00
00399	001	1111	3521		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	12.281.202,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						17.911.484,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	16.992.947,00
00401	001	1112	3521	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	16.992.947,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	918.537,00
00405	001	1112	3521	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	918.537,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						28.015.398,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	9.956.948,00
00501	001	1112	3521	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	9.956.948,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	5.511.226,00
00502	001	1112	3521	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	5.511.226,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	2.755.613,00
00503	001	1112	3521	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.755.613,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	
00505					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PRIVADOS	9.791.611,00
00505	001	1112	3521	200	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (ASECONAPDIS). (APORTE PATRONAL SEGÚN LEY 6970). Céd-Jur: 3-002-110454	----- 9.791.611,00
1 SERVICIOS						98.362.192,00
101 ALQUILERES						2.916.670,00
10101	001	1120	3521		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	2.916.670,00
102 SERVICIOS BÁSICOS						2.292.000,00
10201	001	1120	3521		SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	902.000,00
10202	001	1120	3521		SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	1.030.000,00
10204	001	1120	3521		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	300.000,00
10299	001	1120	3521		OTROS SERVICIOS BÁSICOS	60.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						53.059.687,00
10404	001	1120	3521		SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES (PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE SOPORTE ADMINISTRATIVO AL COMITÉ DE INFORMACIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (COINDIS) EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 12 DE LA LEY 7600, Y OTROS SERVICIOS ESPECÍFICOS EN FUNCIÓN DE LA RECTORÍA DEL CONAPDIS).	770.435,00
10406	001	1120	3521		SERVICIOS GENERALES (PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES, SISTEMA DE RESPUESTA ARMADA, PODA, LIMPIEZA DE TANQUES SÉPTICOS, LAVADO DE VEHÍCULOS, ENTRE OTROS. PARA OFICINAS CENTRALES COMO PARA LAS DIFERENTES SEDES REGIONALES).	35.534.743,00
10499	001	1120	3521		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	16.754.509,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
					(PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LENGUAJE DE SEÑAS LESCO PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE CONAPDIS, FUMIGACIÓN, CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES, CANCELAR LOS SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, PARA LA UNIDAD DE SALUD OCUPACIONAL, PARA EL ANÁLISIS DE LA POTABILIDAD DEL AGUA EN LAS 9 SEDES REGIONALES DE LA INSTITUCIÓN Y SERVICIOS DE GPS DE LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES, ENTRE OTROS).	
					107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO	15.000.000,00
10701	001	1120	3521		ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	15.000.000,00
					(CONTRATACIÓN DE CAPACITACIONES EN MATERIA DE DISCAPACIDAD, PARA REALIZAR TALLERES, CAPACITACIONES PROGRAMADAS A NIVEL PAÍS, Y CAPACITACIONES QUE PERMITAN UN MEJOR DESEMPEÑO DEL QUEHACER DE LA INSTITUCIÓN Y EN BENEFICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CONAPDIS FRENTE A LA NUEVA LEY DE EMPLEO PÚBLICO).	
					108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	22.778.840,00
10801	001	1120	3521		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	21.000.000,00
10804	001	1120	3521		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN	563.192,00
10805	001	1120	3521		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	678.181,00
10808	001	1120	3521		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	37.467,00
10899	001	1120	3521		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	500.000,00
					199 SERVICIOS DIVERSOS	2.314.995,00
19999	001	1120	3521		OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	2.314.995,00
					2 MATERIALES Y SUMINISTROS	5.800.500,00
					202 ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS	33.000,00
20203	001	1120	3521		ALIMENTOS Y BEBIDAS	33.000,00
					203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	5.767.500,00
20301	001	1120	3521		MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	204.500,00
20302	001	1120	3521		MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	3.804.000,00
20303	001	1120	3521		MADERA Y SUS DERIVADOS	25.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
20304	001	1120	3521		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	1.734.000,00
5 BIENES DURADEROS						737.201.032,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						141.925.505,00
50102	001	2210	3521		EQUIPO DE TRANSPORTE	120.000.000,00
50103	001	2210	3521		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	10.000.000,00
50104	001	2210	3521		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	11.325.505,00
50105	001	2210	3521		EQUIPO DE CÓMPUTO	600.000,00
502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS						594.430.527,00
50201	001	2110	3521		EDIFICIOS	594.430.527,00
(PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA EL PROYECTO DENOMINADO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA SEDE DE CONAPDIS EN HEREDIA, PARA MEJORAR LA ACCESIBILIDAD DE LOS USUARIOS).						
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						845.000,00
59903	001	2240	3521		BIENES INTANGIBLES	845.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						50.252.811,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						3.343.476,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	3.343.476,00
60103	001	1310	3521	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.884.208,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
60103	001	1310	3521	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	459.268,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
603 PRESTACIONES						654.615,00
60399	001	1320	3521		OTRAS PRESTACIONES	654.615,00
(PAGO DE SUBSIDIO POR INCAPACIDADES Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL PAGO DE SERVICIOS FUNERALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD).						

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO		<u>46.254.720,00</u>
60601 001 1320 3521	INDEMNIZACIONES	46.254.720,00
	(PAGO POR DAÑO O PERJUICIO CAUSADO POR LA INSTITUCIÓN A PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, ENTRE OTROS).	
	Total aumentar Programa:	736 1.127.512.555,00
	Total aumentar Título:	212 1.127.512.555,00

Título: 219

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Programa: 880-00

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN (SINAC)

Registro Contable: 219-880-00

2 MATERIALES Y SUMINISTROS		<u>972.833,00</u>
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS		<u>972.833,00</u>
20101 001 1120 2260	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	972.833,00
	Total aumentar Programa:	880 972.833,00
	Total aumentar Título:	219 972.833,00

Título: 230

SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Programa: 825-00

SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Registro Contable: 230-825-00

8 AMORTIZACIÓN		<u>137.965.998.074,46</u>
801 AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES		<u>137.965.998.074,46</u>
80102	AMORTIZACIÓN DE TITULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO	137.965.998.074,46
80102 001 3310 4000 280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	1.643.361.072,96
80102 664 3310 4000 280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	136.322.637.001,50
	Total aumentar Programa:	825 137.965.998.074,46
	Total aumentar Título:	230 137.965.998.074,46

TOTAL AUMENTAR: 154.241.443.129,29

RESUMEN DE REQUERIMIENTOS DE RECURSO HUMANO

RELACIÓN DE PUESTOS DE CARGOS FIJOS

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
AUMENTAR				
Título:	212 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			
	TOTAL SALARIO BASE			93.790.096,00
9204	00101	1 MEDICO JEFE G-3 (4.0 meses)	1.046.835,00	4.187.340,00
9153	00101	1 MEDICO ASISTENTE GENERAL G-1 (4.0 meses)	914.658,00	3.658.632,00
11726	00101	5 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO a 767.450,00 Cls c/u (4.0 meses)	3.837.250,00	15.349.000,00
11466	00101	1 PROFESIONAL EN INFORMATICA 2 REVALORADO (4.0 meses)	707.250,00	2.829.000,00
11725	00101	19 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO a 707.250,00 Cls c/u (4.0 meses)	13.437.750,00	53.751.000,00
5521	00101	1 ENFERMERA 1 (4.0 meses)	703.881,00	2.815.524,00
15084	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 3 REVALORADO (4.0 meses)	443.000,00	1.772.000,00
15082	00101	1 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (4.0 meses)	351.550,00	1.406.200,00
15974	00101	1 TRABAJADOR CALIFICADO DE SERVICIO CIVIL 2 REVALORADO (4.0 meses)	343.950,00	1.375.800,00
1550	00101	4 ASISTENTE DE SERVICIOS DE EDUCACION ESPECIAL a 337.150,00 Cls c/u (4.0 meses)	1.348.600,00	5.394.400,00
10617	00101	1 OFICINISTA DE SERVICIO CIVIL 1 REVALORADO (4.0 meses)	312.800,00	1.251.200,00
	00399	97 RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26- 06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		8.546.480,00
	00399	99 RETRIBUCION POR BONIFICACION ADICIONAL A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MEDICAS, SEGUN RESOLUCION DG-106-2008 DEL 08-04-2008		1.812.455,00
	00302	103 RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		41.926.576,00
	00399	110 RETRIBUCION POR LA APLICACION DE LA LEY DE INCENTIVOS A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MEDICAS LEY 6836 DEL 22/12/86 Y RESOLUCION DG-106-2008 EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL		1.922.267,00
	00302	115 RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		3.834.220,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
00301	125	RETRIBUCION SOBRESUELDOS MINIMOS (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		17.749.316,00
			Total aumentar Título:	169.581.410,00
			TOTAL AUMENTAR:	169.581.410,00

Artículo 3: Modifícanse los artículos 2 y 6 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2023, Ley No. 10.331, publicada en el Alcance número 267 a La Gaceta No. 235 del 09 de diciembre de 2022, y sus reformas de la forma que se indica a continuación:

REBAJAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 201						
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA						
Programa: 024-00						
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS						
Subprograma: 02						
TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL						
					Registro Contable:	201-024-02
1 SERVICIOS						4.500.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						4.500.000,00
10307	001	1120	1320		SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	4.500.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						12.000.000,00
603 PRESTACIONES						12.000.000,00
60301	001	1320	1320		PRESTACIONES LEGALES	12.000.000,00
					Total rebajar Subprograma:	02 16.500.000,00
					Total rebajar Programa:	024 16.500.000,00
Programa: 029-00						
CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR (CONAPAM)						
					Registro Contable:	201-029-00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						125.000.000,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						125.000.000,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	125.000.000,00
60103	001	1310	3530	204	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, CONSULTORIO JURÍDICO	125.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	(REBAJA TOTAL PARA LA OPERACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO CON LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, PARA ASEGURAR EL ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA EN IGUALDAD DE CONDICIONES DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CON LOS DEMÁS, SEGÚN LEY IMPUESTO SOBRE CIGARRILLOS Y LICORES PARA PLAN DE PROTECCIÓN SOCIAL No. 7972, DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1999).	
	Céd-Jur: 4-0000-42149	
	Total rebajar Programa:	029 125.000.000,00
	Total rebajar Título:	201 141.500.000,00
	Título: 203	
	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	
	Programa: 044-00	
	ACTIVIDAD CENTRAL	
	Registro Contable: 203-044-00	
	1 SERVICIOS	800.000,00
	102 SERVICIOS BÁSICOS	300.000,00
10201 001 1120 1360	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	150.000,00
10202 001 1120 1360	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	150.000,00
	108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	500.000,00
10805 001 1120 1360	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	500.000,00
	Total rebajar Programa:	044 800.000,00
	Programa: 049-00	
	DESARROLLO DE LA COMUNIDAD	
	Registro Contable: 203-049-00	
	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	181.860.604,00
	604 TRANSFERENCIAS CORRIENTES. A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO	181.860.604,00
60402	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A FUNDACIONES	181.860.604,00
60402 001 1320 3120 318	ASOCIACIÓN SERVICIO SOLIDARIO Y MISIONERO UNIDOS EN LA ESPERANZA (CORRESPONDE AL 3,0% PARA CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 7 INCISO Ñ) DE LA LEY 9829 DEL 27/04/2020).	76.265.249,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
					Céd-Jur: 3-002-232914	
60402	001	1320	3530	326	ASILO DE ANCIANOS CLAUDIA MARÍA VOLIO (CORRESPONDE AL 4,0% PARA CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 7 INCISO J) DE LA LEY 9829 DEL 27/04/2020).	101.686.999,00
					Céd-Jur: 3-002-045562	
60402	001	1320	3530	341	ASILO DE ANCIANOS CLAUDIA MARÍA VOLIO (CORRESPONDE AL 1,98% PARA CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 11 INCISO B) DE LA LEY 9829 DEL 27/04/2020).	2.233.346,00
					Céd-Jur: 3-002-045562	
60402	001	1320	3120	343	ASOCIACIÓN SERVICIO SOLIDARIO Y MISIONERO UNIDOS EN LA ESPERANZA (CORRESPONDE AL 1,49% PARA CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 11 INCISO B) DE LA LEY 9829 DEL 27/04/2020).	1.675.010,00
					Céd-Jur: 3-002-232914	

Total rebajar Programa: 049 181.860.604,00

Programa: 051-00

PROGRAMACION PUBLICITARIA

Registro Contable: 203-051-00

2 MATERIALES Y SUMINISTROS 105.512,00

299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS 105.512,00

29903	001	1120	3330		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	105.512,00
-------	-----	------	------	--	---------------------------------------	------------

Total rebajar Programa: 051 105.512,00

Programa: 055-00

CONTROL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA EN EL PAÍS

Registro Contable: 203-055-00

2 MATERIALES Y SUMINISTROS 412.500.000,00

299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS 412.500.000,00

29999	001	1120	1310		OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	412.500.000,00
-------	-----	------	------	--	-------------------------------------------------	----------------

Total rebajar Programa: 055 412.500.000,00

Total rebajar Título: 203 595.266.116,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN €

Título: 204

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Programa: 079-00

ACTIVIDAD CENTRAL

Registro Contable: 204-079-00

1 SERVICIOS				3.140.000,00	
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS				500.000,00	
10307	001	1120	1113	SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	500.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO				340.000,00	
10499	001	1120	1113	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	340.000,00
				(PARA FUMIGADO, PAGO DE RTV, ENTRE OTROS).	
106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES				2.300.000,00	
10601	001	1120	1113	SEGUROS	2.300.000,00
Total rebajar Programa:				079	3.140.000,00

Programa: 082-00

POLÍTICA EXTERIOR

Registro Contable: 204-082-00

1 SERVICIOS				407.000,00	
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE				150.000,00	
10501	001	1120	1113	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	150.000,00
107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO				257.000,00	
10702	001	1120	1113	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	257.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS				300.000,00	
202 ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS				300.000,00	
20203	001	1120	1113	ALIMENTOS Y BEBIDAS	300.000,00
Total rebajar Programa:				082	707.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
					Programa: 084-00	
					DIR.GRAL. DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL DEL ESTADO	
					Registro Contable: 204-084-00	
					2 MATERIALES Y SUMINISTROS	150.000,00
					299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	150.000,00
29901	001	1120	1113		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	50.000,00
29999	001	1120	1113		OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	100.000,00
					Total rebajar Programa: 084	150.000,00
					Programa: 088-00	
					CUOTAS A ORGANISMOS INTERNACIONALES	
					Registro Contable: 204-088-00	
					6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	373.000.000,00
					607 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO	373.000.000,00
60701					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	373.000.000,00
60701	001	1330	1113	239	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (ONU). (CUOTA ORDINARIA. LEY No. 3345-A ARTÍCULO No. 4 DEL 05/08/1964, AJUSTE POR INCREMENTO DE LA CUOTA SEGÚN INFORME DE LA COMISIÓN DE CUOTAS No. A/73/11 (DEL 4 AL 29 DE JUNIO DE 2018) Y DEUDA ACUMULADA). Céd-Jur: 3-003-042021	298.000.000,00
60701	001	1330	1113	258	ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. (OEA FONDO REGULAR). (CUOTA ORDINARIA. DECRETO No. 1 DEL 07/09/1948). Céd-Jur: 3-003-042020	28.000.000,00
60701	001	1330	1113	270	ONU - MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y TRIBUNALES INTERNACIONALES. (CUOTA ORDINARIA. LEY No. 3345 DEL 05/08/1964). Céd-Jur: 3-003-045466	47.000.000,00
					Total rebajar Programa: 088	373.000.000,00
					Total rebajar Título: 204	376.997.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	Título: 205	
	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	
	Programa: 091-00	
	ACTIVIDADES CENTRALES	
	Registro Contable: 205-091-00	
	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	15.242.512,93
	201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	10.000.000,00
20101 001 1120 1360	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	10.000.000,00
	299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	5.242.512,93
29902 001 1120 1360	ÚTILES Y MATERIALES MÉDICO, HOSPITALARIO Y DE INVESTIGACIÓN	5.242.512,93
	Total rebajar Programa: 091	15.242.512,93
	Programa: 092-00	
	ACTIVIDADES COMUNES A LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, FRONTERIZA, AÉREA, E INVESTIGACIÓN Y REPRESIÓN DEL NARCOTRÁFICO	
	Registro Contable: 205-092-00	
	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	360.223.693,00
	202 ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS	360.223.693,00
20203 001 1120 1310	ALIMENTOS Y BEBIDAS	360.223.693,00
	Total rebajar Programa: 092	360.223.693,00
	Programa: 093-00	
	SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA	
	Registro Contable: 205-093-00	
	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	100.000.000,00
	201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	100.000.000,00
20101 001 1120 1310	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	100.000.000,00
	Total rebajar Programa: 093	100.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	Programa: 096-00	
	SERVICIO DE SEGURIDAD MARÍTIMA	
	Registro Contable: 205-096-00	
	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	30.000.000,00
	201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	30.000.000,00
20101 001 1120 1310	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	30.000.000,00
	Total rebajar Programa: 096	30.000.000,00
	Programa: 097-00	
	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y REPRESIÓN DEL NARCOTRÁFICO	
	Registro Contable: 205-097-00	
	1 SERVICIOS	10.000.000,00
	108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	10.000.000,00
10801 001 1120 1310	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	10.000.000,00
	Total rebajar Programa: 097	10.000.000,00
	Total rebajar Título: 205	515.466.205,93
	Título: 206	
	MINISTERIO DE HACIENDA	
	Programa: 132-00	
	ACTIVIDADES CENTRALES	
	Registro Contable: 206-132-00	
	1 SERVICIOS	1.099.859.760,00
	103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	961.359.760,00
10306 001 1120 1112	COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES	334.359.760,00
	(RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (DTIC)).	
10307 001 1120 1112	SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	627.000.000,00
	(RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (DTIC)).	
	108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	138.500.000,00
10808 001 1120 1112	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	138.500.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
					(RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (DTIC)).	
					Total rebajar Programa:	132 1.099.859.760,00
					Programa: 134-00	
					ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS	
					Programa: 00	
					ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS	
					Registro Contable: 206-134-00	
					2 MATERIALES Y SUMINISTROS	5.359.528,09
					299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	5.359.528,09
29901	001	1120	1310		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	3.262.726,00
29903	001	1120	1310		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	696.802,09
29999	001	1120	1310		OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	1.400.000,00
					Total rebajar Programa:	00 5.359.528,09
					Subprograma: 02	
					GESTIÓN DE INGRESOS INTERNOS	
					Registro Contable: 206-134-02	
					6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	14.000.000,00
					607 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO	14.000.000,00
60701					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	14.000.000,00
60701	001	1330	1112	366	ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE). (PARA ATENDER EL PAGO DE MEMBRESÍA A LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE), COMO PAÍS MIEMBRO DEL FORO GLOBAL DE TRANSPARENCIA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA, CONFORME A MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO DEL 14/04/2010, Y DECRETO No. 37983 COMEX-MP DEL 9 DE SETIEMBRE DEL 2013). Céd-Jur: 2-100-042005	2.000.000,00
60701	001	1330	1112	368	ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE)	10.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
					(PARA ATENDER EL PAGO DE MEMBRESÍA A LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE), COMO PAÍS ASOCIADO BEPS (BASE EROSION AND PROFIT SHIFTING) EN ESPAÑOL (EROSIÓN DE LA BASE IMPONIBLE Y TRASLADO DE BENEFICIOS) DOCUMENTO NÚMERO CTPA/CFA/NOE2 (2016)IREV1/ADD1 (PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO PARA 2016 AL 2018); OFICIO DM-0394-16 DEL 02 DE MARZO 2016 Y DECRETO No.37983 COMEX-MP DEL 9 DE SETIEMBRE DE 2013).	
					Céd-Jur: 2-100-042005	
60701	001	1330	1112	369	ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE).	2.000.000,00
					(CUOTA DE PERTENENCIA A CONVENCION DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN ASUNTOS FISCALES Y ACUERDO MULTILATERAL DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN DE CUENTAS FINANCIERAS Y EL INTERCAMBIO DEL REPORTE PAÍS POR PAÍS (CRS Y CBC MCAA), SEGÚN DECLARACIÓN DE INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN FINANCIERA DEL 03/06/2015 Y DECLARACIÓN SOBRE ACUERDO MULTILATERAL DE AUTORIDADES COMPETENTES PARA EL INTERCAMBIO DEL INFORME PAÍS DEL 27/01/2016).	
					Céd-Jur: 2-100-042005	
					Total rebajar Subprograma:	02 14.000.000,00
					Subprograma: 03	-----
					GESTIÓN ADUANERA	
					Registro Contable: 206-134-03	
					1 SERVICIOS	12.501.117,00
					102 SERVICIOS BÁSICOS	12.501.117,00
10202	001	1120	1112		SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	12.501.117,00
					Total rebajar Subprograma:	03 12.501.117,00
					Subprograma: 04	-----
					RECAUDACIÓN DE ADEUDOS Y GESTIÓN DE INCENTIVOS	
					Registro Contable: 206-134-04	
					2 MATERIALES Y SUMINISTROS	150.000,00
					201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	150.000,00
20101	001	1120	1112		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	150.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	(RECURSOS CORRESPONDIENTES AL ESTUDIO ECONOMICO DE EMPRESAS (EEE), SEGÚN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA (MH), EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA (BCCR) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INEC)).	
	Total rebajar Subprograma:	04 150.000,00
	Total rebajar Programa:	134 32.010.645,09
	Programa: 139-00	

HACIENDA DIGITAL PARA EL BICENTENARIO.

Registro Contable: 206-139-00

	1 SERVICIOS	6.011.130.000,00
	108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	6.011.130.000,00
10808 539 2240 1143	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	6.011.130.000,00
	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	150.000,00
	201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	150.000,00
20102 539 2240 1143	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	150.000,00
	Total rebajar Programa:	139 6.011.280.000,00
	Total rebajar Título:	206 7.143.150.405,09
	Título: 207	

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Programa: 169-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 207-169-00

	0 REMUNERACIONES	4.786.800,00
	003 INCENTIVOS SALARIALES	4.000.000,00
00304 001 1111 2121	SALARIO ESCOLAR	4.000.000,00
	004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	390.000,00
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	370.000,00
00401 001 1112 2121 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	370.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	20.000,00
00405	001	1112	2121	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	20.000,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						396.800,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	216.800,00
00501	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	216.800,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	120.000,00
00502	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	120.000,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	60.000,00
00503	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	60.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						400.072.800,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						300.072.800,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	300.072.800,00
60103	001	1310	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	62.800,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	2121	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	10.000,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	2121	203	PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO (PIMA).	200.000.000,00
					(PARA OPERACIÓN DEL PROYECTO DEL MERCADO REGIONAL MAYORISTA DE LA REGIÓN CHOROTEGA, SEGÚN LEY No.6142 "LEY DE CREACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADO AGROPECUARIO (PIMA)" DEL 25/11/1977 Y SUS REFORMAS Y SEGÚN LOS ARTÍCULOS No. 22, 23 y 24 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018). Céd-Jur: 3-007-045942	
60103	001	1310	2123	225	INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPECA).	100.000.000,00
					(PARA CUBRIR GASTOS DE OPERACIÓN, SEGÚN LEY No.7384 "LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPECA)", DEL 16/03/1994 Y SUS REFORMAS Y SEGÚN LOS ARTÍCULOS No. 22, 23 y 24 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018). Céd-Jur: 4-000-153004	
603 PRESTACIONES						<u>100.000.000,00</u>
60301	001	1320	2121		PRESTACIONES LEGALES	100.000.000,00
Total rebajar Programa: 169						404.859.600,00

Programa: 170-00

SECRETARÍA EJEC.DE PLANIF.SECTORIAL AGROPECUARIA (SEPSA)

Registro Contable:

207-170-00

0 REMUNERACIONES						<u>4.786.800,00</u>
003 INCENTIVOS SALARIALES						<u>4.000.000,00</u>
00304	001	1111	2121		SALARIO ESCOLAR	4.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						<u>390.000,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	370.000,00
00401	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	370.000,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>20.000,00</u>
00405	001	1112	2121	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	20.000,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>396.800,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	216.800,00
00501	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	216.800,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	<u>120.000,00</u>
00502	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	120.000,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	60.000,00
00503	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	60.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	72.800,00
601	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	72.800,00
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	72.800,00
60103 001 1310 2121 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	62.800,00
60103 001 1310 2121 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	10.000,00
Total rebajar Programa: 170		4.859.600,00

Programa: 171-00

PROTECCIÓN DE LA SALUD FITOSANITARIA Y ANIMAL

Subprograma: 01

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

Registro Contable: 207-171-01

0	REMUNERACIONES	41.884.500,00
003	INCENTIVOS SALARIALES	35.000.000,00
00304 001 1111 2121	SALARIO ESCOLAR	35.000.000,00
004	CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	3.412.500,00
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	3.237.500,00
00401 001 1112 2121 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.237.500,00
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	175.000,00
00405 001 1112 2121 200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	175.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	
					Céd-Jur: 4-000-042152	
005					CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN	3.472.000,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.897.000,00
00501	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.897.000,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.050.000,00
00502	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.050.000,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	525.000,00
00503	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	525.000,00
					6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	637.000,00
					601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	637.000,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	637.000,00
60103	001	1310	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	549.500,00
60103	001	1310	2121	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	87.500,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Céd-Jur: 4-000-042147		
	Total rebajar Subprograma:	01 42.521.500,00
	Total rebajar Programa:	171 42.521.500,00
	Programa:	172-00
INSTIT. NAC. DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA AGROPECUARIA (INTA)		
	Registro Contable:	207-172-00
0 REMUNERACIONES		22.737.300,00
003 INCENTIVOS SALARIALES		19.000.000,00
00304 001 1111 2182	SALARIO ESCOLAR	19.000.000,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL		1.852.500,00
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.757.500,00
00401 001 1112 2182 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.757.500,00
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	95.000,00
00405 001 1112 2182 200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	95.000,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN		1.884.800,00
00501	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.029.800,00
00501 001 1112 2182 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.029.800,00
00502	APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	570.000,00
00502 001 1112 2182 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	570.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	285.000,00
00503	001	1112	2182	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	285.000,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
					6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	345.800,00
					601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	345.800,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	345.800,00
60103	001	1310	2182	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	298.300,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	2182	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	47.500,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
					Total rebajar Programa: 172	23.083.100,00
					Programa: 175-00	
					SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA Y RURAL	
					Subprograma: 01	
					DIRECCIÓN NACIONAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA	
					Registro Contable: 207-175-01	
					0 REMUNERACIONES	55.048.200,00
					003 INCENTIVOS SALARIALES	46.000.000,00
00304	001	1111	2121		SALARIO ESCOLAR	46.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						<u>4.485.000,00</u>
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	4.255.000,00
00401	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 4.255.000,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	----- 230.000,00
00405	001	1112	2121	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	----- 230.000,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						<u>4.563.200,00</u>
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	----- 2.493.200,00
00501	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 2.493.200,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	----- 1.380.000,00
00502	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 1.380.000,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	----- 690.000,00
00503	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 690.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
5 BIENES DURADEROS		81.000.000,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO		81.000.000,00
50102 280 2210 2121	EQUIPO DE TRANSPORTE	81.000.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		837.200,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO		837.200,00
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	837.200,00
60103 001 1310 2121 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	722.200,00
60103 001 1310 2121 202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	115.000,00
Total rebajar Subprograma:		01 136.885.400,00
Subprograma: 02		
CONSEJO NACIONAL DE CLUBES 4S		
Registro Contable:		207-175-02
0 REMUNERACIONES		1.196.700,00
003 INCENTIVOS SALARIALES		1.000.000,00
00304 001 1111 2121	SALARIO ESCOLAR	1.000.000,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL		97.500,00
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	92.500,00
00401 001 1112 2121 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	92.500,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	5.000,00
00405	001	1112	2121	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	5.000,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						99.200,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	54.200,00
00501	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	54.200,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	30.000,00
00502	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	30.000,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	15.000,00
00503	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	15.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						18.200,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						18.200,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	18.200,00
60103	001	1310	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	15.700,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	2121	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.500,00

Total rebajar Subprograma: 02 1.214.900,00

Total rebajar Programa: 175 138.100.300,00

Total rebajar Título: 207 613.424.100,00

Título: 208

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Programa: 223-00

PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

Registro Contable: 208-223-00

1 SERVICIOS

1.200.000,00

104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO

1.200.000,00

10499	001	1120	2111	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	1.200.000,00
-------	-----	------	------	------------------------------------	--------------

(PARA CUMPLIR CON EL PAGO DE LA LÍNEA 800-CONSUMO).

Total rebajar Programa: 223 1.200.000,00

Programa: 225-00

LABORATORIO COSTARRICENSE METROLOGÍA

Registro Contable: 208-225-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

3.401.720,00

607 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO

3.401.720,00

60701				TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	3.401.720,00
-------	--	--	--	--------------------------------------------------------	--------------

60701	001	1330	2111	210	OFICINA INTERNACIONAL DE PESAS Y MEDIDAS (BIPM)	3.401.720,00
-------	-----	------	------	-----	-------------------------------------------------	--------------

(PARA PAGO DE CUOTA ORDINARIA, SEGÚN LEY No. 8279 SISTEMA NACIONAL PARA LA CALIDAD, ART 9 INCISO K. ACUERDO DE RECONOCIMIENTO MUTUO ESTÁNDARES DE MEDICIÓN NACIONALES Y CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN Y MEDICIÓN, COMITÉ INTERNACIONAL DE PESOS Y MEDIDAS DEL 14 DE OCTUBRE DE 1999).

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
Céd-Jur: 2-100-042003		
	Total rebajar Programa:	225 3.401.720,00
	Total rebajar Título:	208 4.601.720,00

Título: 209

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Programa: 326-00

ADMINISTRACIÓN SUPERIOR

Registro Contable: 209-326-00

1 SERVICIOS		3.000.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS		2.400.000,00
10307	001 1120 2156 SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	2.400.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO		600.000,00
10499	001 1120 2156 OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	600.000,00
(PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS POR CONCEPTO DE LA REVISIÓN TÉCNICA DE LOS VEHÍCULOS).		
	Total rebajar Programa:	326 3.000.000,00

Programa: 327-00

ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL

Registro Contable: 209-327-00

1 SERVICIOS		6.710.939.367,80
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS		145.096.800,00
10301	520 2120 2151 INFORMACIÓN	24.182.800,00
10306	520 2120 2151 COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES	120.914.000,00
(PARA REALIZAR LOS PAGOS AL GESTOR FINANCIERO EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y PROMOCIÓN DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS).		
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO		6.565.842.567,80
10402	520 2120 2151 SERVICIOS JURÍDICOS	250.291.980,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
					(PARA PAGO DE ASESORES LEGALES EN EL PROCESO DE EXPROPIACIONES PARA LAS OBRAS TARAS LA LIMA, PROGRAMA EN GENERAL Y OBRAS IMPOSTERGABLES (OBIS: PUENTE JUAN PABLO SEGUNDO, RADIAL RÍO VIRILLA – RÍO SEGUNDO, INTERCAMBIO RÍO SEGUNDO, INTERCAMBIO GRECIA, INTERCAMBIO NARANJO E INTERCAMBIO SAN RAMÓN).	
10403	520	2120	2151		SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	3.453.277.228,67
					(PAGO DE CONTRATACIONES VARIAS REQUERIDAS PARA LOS PROYECTOS TARAS- LA LIMA Y OBRAS IMPOSTERGABLES (OBIS) DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y PROMOCIÓN DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN INGENIERÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO FACTIBILIDAD Y PRE DISEÑO RUTA NACIONAL No. 35, SECCIÓN: BERNARDO SOTO – FLORENCIA DE SAN CARLOS, INGENIERO DE APOYO A LA UNIDAD ASESORA, GERENTE PARA REALIZAR LA PLANIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA CARRETERA A SAN CARLOS, INGENIERO DE APOYO A LA PREPARACIÓN DEL PROYECTO RUTA NACIONAL No.35).	
10404	520	2120	2151		SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES	158.940.227,00
					(CONTRATACIÓN CONSULTOR EN EL ÁREA DE SOCIOLOGÍA).	
10499	520	2120	2151		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	2.703.333.132,13
					(PARA CONTRATACIÓN DE CONSULTOR PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, LEGAL Y AMBIENTAL DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y PROMOCIÓN DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS).	
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						836.280.182,00
606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO						836.280.182,00
60601	520	1320	2151		INDEMNIZACIONES	836.280.182,00
					(PARA REALIZAR LA EJECUCIÓN DE PLAN DE REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO TARAS - LA LIMA ASI COMO LA EJECUCIÓN DE PLAN DE REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO DE LAS OBRAS IMPOSTERGABLES (OBIS), SEAN ESTAS: PUENTE JUAN PABLO SEGUNDO, RADIAL RÍO VIRILLA – RÍO SEGUNDO, INTERCAMBIO RÍO SEGUNDO, INTERCAMBIO GRECIA, INTERCAMBIO NARANJO E INTERCAMBIO SAN RAMÓN).	
Total rebajar Programa:						327 7.547.219.549,80

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	Programa: 331-00	
	TRANSPORTE TERRESTRE	
	Subprograma: 01	
	ADMINISTRACIÓN VIAL Y TRANSPORTE TERRESTRE	
	Registro Contable: 209-331-01	
	1 SERVICIOS	46.000.000,00
	104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	46.000.000,00
10406 001 1120 2151	SERVICIOS GENERALES	46.000.000,00
	(PARA ATENDER LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LAS DIFERENTES DIRECCIONES Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS A NIVEL NACIONAL).	
	Total rebajar Subprograma: 01	46.000.000,00
	Subprograma: 02	
	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTES	
	Registro Contable: 209-331-02	
	1 SERVICIOS	8.000.000,00
	101 ALQUILERES	1.500.000,00
10101 001 1120 1320	ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	1.500.000,00
	104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	6.500.000,00
10406 001 1120 1320	SERVICIOS GENERALES	6.500.000,00
	(PARA CUBRIR EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, SEGURIDAD, ASEO Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL, ASÍ COMO LA CONFECCIÓN DE SELLOS DE HULE, LLAVES Y RECARGA DE EXTINTORES).	
	Total rebajar Subprograma: 02	8.000.000,00
	Total rebajar Programa: 331	54.000.000,00
	Programa: 332-00	
	CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI)	
	Registro Contable: 209-332-00	
	1 SERVICIOS	35.576.100,00
	101 ALQUILERES	10.000.000,00
10102 280 2120 2151	ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	10.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						<u>25.576.100,00</u>
10805	280	2120	2151		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	25.576.100,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						<u>15.471.100,00</u>
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						<u>6.600.000,00</u>
20102	280	2120	2151		PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	6.300.000,00
20104	280	2120	2151		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	300.000,00
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO						<u>548.100,00</u>
20306	280	2120	2151		MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO	48.100,00
20399	280	2120	2151		OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	500.000,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						<u>8.323.000,00</u>
29902	280	2120	2151		ÚTILES Y MATERIALES MÉDICO, HOSPITALARIO Y DE INVESTIGACIÓN	6.890.000,00
29903	280	2120	2151		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	300.000,00
29904	280	2120	2151		TEXTILES Y VESTUARIO	614.000,00
29905	280	2120	2151		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	519.000,00
3 INTERESES Y COMISIONES						<u>300.000.000,00</u>
302 INTERESES SOBRE PRÉSTAMOS						<u>300.000.000,00</u>
30208	001	1220	2151		INTERESES SOBRE PRÉSTAMOS DEL SECTOR EXTERNO	300.000.000,00
					Total rebajar Programa: 332	<u>351.047.200,00</u>
					Programa: 333-00	
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL (CTAC)						
					Registro Contable:	209-333-00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>59.868.680,00</u>
605 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A EMPRESAS PRIVADAS						<u>59.868.680,00</u>
60501					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A EMPRESAS PRIVADAS	59.868.680,00
60501	001	1320	2152	206	AERIS HOLDING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	59.868.680,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	(PARA ATENDER EL APARTADO 4.4.1 DEL APÉNDICE A DEL CONTRATO DE GESTIÓN INTERESADA DEL AIJS, REFERIDO A “SERVICIOS ADICIONALES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO” ESTABLECE LA OPCIÓN PARA QUE EL CETAC PUEDA SOLICITAR AL GESTOR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES CON EL FIN DE CANCELAR A AERIS HOLDING DE COSTA RICA S.A. LA ORDEN DE CAMBIO 86-2020 PROTOCOLO DE ATENCIÓN DEL COVID EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA). Céd-Jur: 3-101-256530	
	Total rebajar Programa:	333 <u>59.868.680,00</u>
	Total rebajar Título:	209 <u>8.015.135.429,80</u>
	Título: 210	
	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	
	Programa: 550-00	
	DEFINICIÓN Y PLANIF. DE LA POLITICA EDUC.	
	Registro Contable: 210-550-00	
	1 SERVICIOS	<u>14.250.736,00</u>
	108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	<u>14.250.736,00</u>
10808 001 1120 3480	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	14.250.736,00
	Total rebajar Programa:	550 <u>14.250.736,00</u>
	Programa: 556-00	
	GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD	
	Registro Contable: 210-556-00	
	1 SERVICIOS	<u>882.000.000,00</u>
	103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	<u>665.000.000,00</u>
10303 001 1120 3480	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	400.000.000,00
10307 001 1120 3480	SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	265.000.000,00
	104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	<u>217.000.000,00</u>
10499 001 1120 3480	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	217.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	(PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS NACIONALES EN TODAS LAS MODALIDADES Y NIVELES DEL SISTEMA EDUCATIVO DENTRO DE LOS QUE SE DESTACAN: CALIFICADORES, CODIFICACIÓN, DELEGADOS EJECUTIVOS, TRANSCRIPCIÓN DE PRUEBAS E INSTRUMENTOS A ESCRITURA BRAILLE Y VALIDACIÓN DE INDICADORES, CONSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO DE REACTIVOS, CODIFICADORES DE REACTIVOS, REVISIÓN FILOLÓGICA, ESTUDIOS DEL COMPORTAMIENTO DIFERENCIAL DEL ÍTEM (DIF), ESTABLECIMIENTO DE NIVELES DE DESEMPEÑO Y APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS Y DESIGNACIÓN DE DELEGADOS EJECUTIVOS).	
	Total rebajar Programa:	556 882.000.000,00
	Programa: 558-00	
	PROGRAMAS DE EQUIDAD	
	Registro Contable: 210-558-00	
	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	1.358.262,00
	203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	1.358.262,00
20304 001 1120 3460	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	1.358.262,00
	Total rebajar Programa:	558 1.358.262,00
	Total rebajar Título:	210 897.608.998,00
	Título: 212	
	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
	Programa: 729-00	
	ACTIVIDADES CENTRALES	
	Registro Contable: 212-729-00	
	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	399.545.882,00
	601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	399.545.882,00
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	399.545.882,00
60103 001 1310 2112 235	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	399.545.882,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	(PARA ASEGURAMIENTO DE RECOLECTORES DE CAFÉ, SEGÚN CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, ICAFE Y LA C.C.S.S. Y REFORMA CAPITULO I ARTICULO DEL 2 DEL REGLAMENTO DEL ASEGURAMIENTO CONTRIBUTIVO DE LA POBLACIÓN RECOLECTORA DE CAFÉ EN EL SEGURO SOCIAL, PUBLICADO EN EL ALCANCE No. 282 A LA GACETA No 241 DEL 18 DE DICIEMBRE DEL 2019 Y LOS ARTÍCULOS 22, 23 Y 24 DEL TÍTULO IV DE LA LEY N° 9635 "LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2018).	
	Céd-Jur: 4-0000-42147	
	Total rebajar Programa:	729 <u>399.545.882,00</u>
	Total rebajar Título:	212 <u>399.545.882,00</u>

Título: 213

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Programa: 749-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 213-749-00

	1 SERVICIOS	<u>151.483.697,00</u>
	102 SERVICIOS BÁSICOS	<u>47.250.833,00</u>
10201	001 1120 3320 SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	38.604.512,00
10202	001 1120 3320 SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	8.598.071,00
10203	001 1120 3320 SERVICIO DE CORREO	48.250,00
	103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	<u>1.000.000,00</u>
10306	001 1120 3320 COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES	1.000.000,00
	104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	<u>78.901.200,00</u>
10404	001 1120 3320 SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES	66.000.000,00
	(PARA LAS MEDICIONES DE LA CUENTA SATÉLITE DE CULTURA DE COSTA RICA, PARA CONTRATACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR UN INVENTARIO CULTURAL Y REGISTRO DE RECURSOS CULTURALES EN EL DIRECTORIO CULTURAL DE SICULTURA PARA EL CANTÓN DE PÉREZ ZELEDÓN EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DE FOMENTO A LA ECONOMÍA CREATIVA Y CULTURAL, ENTRE OTRAS).	
10499	001 1120 3320 OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	12.901.200,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
					(PARA LA CONTRATACIÓN SERVICIO DE GESTIÓN SOCIOCULTURAL PARA PROCESOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CULTURAL –UCE-, CONTRATACION PARA PRODUCCION DE CHARLAS PARA USO DE ESTADÍSTICAS CULTURALES, CONTRATACION QUE APOYE LA GENERACION DE ESTADÍSTICA, LA PRE-PRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VISITAS GUIADAS POR EL CENTRO NACIONAL DE LA CULTURA, ENTRE OTROS).	
					107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO	2.000.000,00
10702	001	1120	3320		ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	2.000.000,00
					108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	21.000.000,00
10803	001	1120	3320		MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y OTRAS OBRAS	10.000.000,00
10805	001	1120	3320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	11.000.000,00
					109 IMPUESTOS	1.331.664,00
10902	001	1310	3320		IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES	1.100.000,00
10999	001	1310	3320		OTROS IMPUESTOS	231.664,00
					2 MATERIALES Y SUMINISTROS	9.892.919,00
					201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	7.092.919,00
20101	001	1120	3320		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	7.092.919,00
					203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	2.000.000,00
20301	001	1120	3320		MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	800.000,00
20302	001	1120	3320		MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	200.000,00
20303	001	1120	3320		MADERA Y SUS DERIVADOS	1.000.000,00
					299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	800.000,00
29902	001	1120	3320		ÚTILES Y MATERIALES MÉDICO, HOSPITALARIO Y DE INVESTIGACIÓN	500.000,00
29906	001	1120	3320		ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	300.000,00
					Total rebajar Programa:	749
						161.376.616,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	Programa: 751-00	
	PATRIMONIO Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL	
	Subprograma: 01	
	CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO	
	Registro Contable: 213-751-01	
	1 SERVICIOS	380.000,00
	101 ALQUILERES	380.000,00
10101 001 1120 3320	ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	380.000,00
	Total rebajar Subprograma: 01	380.000,00
	Subprograma: 05	
	MUSEO DR. RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA	
	Registro Contable: 213-751-05	
	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	7.500.000,00
	201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	100.000,00
20104 001 1120 3320	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	100.000,00
	299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	7.400.000,00
29901 001 1120 3320	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	2.400.000,00
29903 001 1120 3320	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	2.500.000,00
29905 001 1120 3320	ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	2.500.000,00
	Total rebajar Subprograma: 05	7.500.000,00
	Subprograma: 06	
	MUSEO DE ARTE Y DISEÑO CONTEMPORÁNEO	
	Registro Contable: 213-751-06	
	1 SERVICIOS	7.590.630,00
	102 SERVICIOS BÁSICOS	5.030.000,00
10204 001 1120 3320	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	5.030.000,00
	103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	417.000,00
10303 001 1120 3320	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	417.000,00
	104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	2.143.630,00
10499 001 1120 3320	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	2.143.630,00
	(PARA EL PAGO DE SERVICIOS DE EXPOSICIONES).	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						609.811,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						322.484,00
20101	001	1120	3320		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	50.000,00
20102	001	1120	3320		PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	50.000,00
20104	001	1120	3320		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	222.484,00
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO						151.249,00
20399	001	1120	3320		OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	151.249,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						136.078,00
29901	001	1120	3320		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	126.900,00
29905	001	1120	3320		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	9.178,00
Total rebajar Subprograma:						06 8.200.441,00
Total rebajar Programa:						751 16.080.441,00

Programa: 758-00

PROMOCIÓN DE LAS ARTES

Subprograma: 05

CENTRO COSTARRICENSE DE PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA

Registro Contable: 213-758-05

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						6.015.000,00
607 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO						6.015.000,00
60701	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES					6.015.000,00
60701	001	1330	3320	1	CONFERENCIA DE AUTORIDADES CINEMATOGRAFICAS DE IBEROAMÉRICA-PROGRAMA IBERMEDIA (CUOTA ANUAL DE MEMBRESÍA, DE ACUERDO A LA ADHESIÓN DE COSTA RICA AL ACUERDO LATINOAMERICANO DE COPRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA Y SU PROTOCOLO DE ENMIENDA, MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO N° 37980 DEL 12 DE SETIEMBRE DE 2013 Y DECRETO N°9150 DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA).	6.015.000,00

Céd-Jur: 2-100-042001

Total rebajar Subprograma: 05 6.015.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	Subprograma: 06	
	CENTRO DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL	
	Registro Contable: 213-758-06	
	1 SERVICIOS	5.000.000,00
	108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	5.000.000,00
10804 001 1120 3320	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN	1.000.000,00
10806 001 1120 3320	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	1.000.000,00
10807 001 1120 3320	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	1.000.000,00
10808 001 1120 3320	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	1.500.000,00
10899 001 1120 3320	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	500.000,00
	Total rebajar Subprograma: 06	5.000.000,00
	Total rebajar Programa: 758	11.015.000,00
	Total rebajar Título: 213	188.472.057,00

Título: 214

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

Programa: 787-00

ACTIVIDADES COMUNES A LA ATENCIÓN DE PERSONAS ADSCRITAS AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL

	Registro Contable: 214-787-00	
	1 SERVICIOS	500.000,00
	101 ALQUILERES	500.000,00
10103 001 1120 1360	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	500.000,00
	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	250.000,00
	299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	250.000,00
29901 001 1120 1360	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	150.000,00
29903 001 1120 1360	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	100.000,00
	Total rebajar Programa: 787	750.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Programa: 788-00	
	ACTIVIDADES COMUNES A LA DEFENSA DEL ESTADO - ASISTENCIA JURÍDICA Y PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y COMBATE DE LA CORRUPCIÓN	
	Registro Contable: 214-788-00	
	0 REMUNERACIONES	3.600.000,00
	003 INCENTIVOS SALARIALES	3.600.000,00
00304 001 1111 1320	SALARIO ESCOLAR	3.600.000,00
	Total rebajar Programa: 788	3.600.000,00
	Programa: 789-00	
	ATENCIÓN DE PERSONAS ADSCRITAS AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL	
	Programa: 00	
	ATENCIÓN DE PERSONAS ADSCRITAS AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL	
	Registro Contable: 214-789-00	
	0 REMUNERACIONES	49.000.000,00
	003 INCENTIVOS SALARIALES	49.000.000,00
00304 001 1111 1330	SALARIO ESCOLAR	49.000.000,00
	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	63.787.865,00
	201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	1.600.000,00
20102 001 1120 1330	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	1.600.000,00
	299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	62.187.865,00
29904 001 1120 1330	TEXTILES Y VESTUARIO	49.405.902,00
29906 001 1120 1330	ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	3.634.902,00
29999 001 1120 1330	OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	9.147.061,00
	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.269.032.788,00
	601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	2.269.032.788,00
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	2.269.032.788,00
60103 001 1310 1330 204	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (REBAJO PARCIAL, CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, CENTROS PENALES, SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943 Y SUS REFORMAS CÉD. JUR 4-000-042147.).	2.269.032.788,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
Céd-Jur: 4-000-042147		
	Total rebajar Programa:	00 2.381.820.653,00
	Total rebajar Programa:	789 2.381.820.653,00
	Programa: 791-00	
DEFENSA DEL ESTADO Y ASISTENCIA JURÍDICA AL SECTOR PÚBLICO		
	Registro Contable:	214-791-00
	0 REMUNERACIONES	12.000.000,00
	003 INCENTIVOS SALARIALES	12.000.000,00
00304 001 1111 1320	SALARIO ESCOLAR	12.000.000,00
	Total rebajar Programa:	791 12.000.000,00
	Programa: 793-00	
PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y COMBATE DE LA CORRUPCIÓN		
	Registro Contable:	214-793-00
	0 REMUNERACIONES	400.000,00
	003 INCENTIVOS SALARIALES	400.000,00
00304 001 1111 1320	SALARIO ESCOLAR	400.000,00
	Total rebajar Programa:	793 400.000,00
	Programa: 794-00	
REGISTRO NACIONAL		
	Registro Contable:	214-794-00
	0 REMUNERACIONES	50.000.000,00
	003 INCENTIVOS SALARIALES	50.000.000,00
00304 001 1111 1143	SALARIO ESCOLAR	50.000.000,00
	1 SERVICIOS	159.043.129,00
	102 SERVICIOS BÁSICOS	46.904.993,00
10299 001 1120 1143	OTROS SERVICIOS BÁSICOS	46.904.993,00
	104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	101.381.896,00
10404 001 1120 1143	SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES	13.109.838,00
	(REBAJA PARCIAL DEL CONTRATO DE AUDITORÍA DEL LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE).	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
10406	001	1120	1143		SERVICIOS GENERALES	88.272.058,00
					(REBAJA PARCIAL DEL CONTRATO DE ASEO Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES CENTRALES DEL REGISTRO NACIONAL).	
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						10.756.240,00
10804	001	1120	1143		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN	1.065.610,00
10899	001	1120	1143		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	9.690.630,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						900.000,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						900.000,00
29903	001	1120	1143		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	900.000,00
Total rebajar Programa:						794 209.943.129,00
Total rebajar Título:						214 2.608.513.782,00

Título: 216

MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR

Programa: 797-00

PROGRAMA DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA

Registro Contable: 216-797-00

2 MATERIALES Y SUMINISTROS						10.000.000,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						1.000.000,00
20101	515	2150	2111		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1.000.000,00
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO						1.000.000,00
20304	515	2150	2111		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	1.000.000,00
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS						2.376.000,00
20401	515	2150	2111		HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	2.376.000,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						5.624.000,00
29901	515	2150	2111		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	624.000,00
29906	515	2150	2111		ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	5.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
5 BIENES DURADEROS		484.009.708,34
502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS		484.009.708,34
50202 515 2120 2111	VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE	484.009.708,34
	Total rebajar Programa:	797 494.009.708,34
	Total rebajar Título:	216 494.009.708,34
	Título: 217	

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

Programa: 856-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 217-856-00

1 SERVICIOS		32.400.000,00
101 ALQUILERES		32.400.000,00
10101 001 1120 1142	ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	32.400.000,00
	Total rebajar Programa:	856 32.400.000,00
	Total rebajar Título:	217 32.400.000,00
	Título: 218	

MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Programa: 893-00

COORDINACIÓN Y DES. CIENTÍF.Y TECNOLÓGICO

Registro Contable: 218-893-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		68.000.000,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO		68.000.000,00
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	68.000.000,00
60103 001 1310 1160 211	PROMOTORA COSTARRICENSE DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN	68.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	(PARA EL FONDO DE INCENTIVOS, EMPRESAS PRODUCTIVAS DE BIENES Y SERVICIOS, PÚBLICAS Y PRIVADAS, PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS Y UNIVERSIDADES ESTATALES SEGÚN ARTÍCULO 39 INCISO A) DE LA LEY NO. 7169 DEL 26/6/1990, “LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO”, LEY NO. 9971 “CREACIÓN DE LA PROMOTORA COSTARRICENSE DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN” DEL 11/05/2021 Y SEGÚN LOS ARTÍCULOS NO. 22, 23 Y 24 DEL TÍTULO IV DE LA LEY NO. 9635 “FORTEALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS” Y SUS REFORMAS DEL 03/12/2018).	
	Céd-Jur: 3-007-045446-07	

Total rebajar Programa: 893 68.000.000,00

Total rebajar Título: 218 68.000.000,00

Título: 219

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Programa: 881-00

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL (FONAFIFO)

Registro Contable: 219-881-00

5 BIENES DURADEROS **584.000,00**

501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO **584.000,00**

50104 280 2210 2260 EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA 584.000,00

Total rebajar Programa: 881 584.000,00

Programa: 883-00

TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO

Registro Contable: 219-883-00

1 SERVICIOS **300.000,00**

108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN **300.000,00**

10806 001 1120 1320 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN 200.000,00

10808 001 1120 1320 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN 100.000,00

Total rebajar Programa: 883 300.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
Programa: 888-00		
INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL (IMN)		
Registro Contable:		219-888-00
1 SERVICIOS		3.300.000,00
106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES		3.300.000,00
10601 001 1120 2111	SEGUROS	3.300.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20.000.000,00
603 PRESTACIONES		20.000.000,00
60301 001 1320 2111	PRESTACIONES LEGALES	20.000.000,00
Total rebajar Programa:		888 23.300.000,00
Programa: 889-00		
SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL (SETENA)		
Registro Contable:		219-889-00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		12.000.000,00
603 PRESTACIONES		12.000.000,00
60301 001 1320 2260	PRESTACIONES LEGALES	12.000.000,00
Total rebajar Programa:		889 12.000.000,00
Programa: 890-00		
REGULACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ENERGÍA A NIVEL NACIONAL.		
Registro Contable:		219-890-00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.000.000,00
603 PRESTACIONES		3.000.000,00
60301 001 1320 2132	PRESTACIONES LEGALES	3.000.000,00
Total rebajar Programa:		890 3.000.000,00
Programa: 897-00		
PLANIFICACIÓN ENERGÉTICA NACIONAL		
Registro Contable:		219-897-00
1 SERVICIOS		34.014.834,57
102 SERVICIOS BÁSICOS		4.746.000,00
10204 001 1120 2183	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	4.746.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS		3.630.000,00
10301 001 1120 2183	INFORMACIÓN	1.130.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
10307	001	1120	2183		SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	2.500.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						16.562.110,00
10403	001	1120	2183		SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	15.000.000,00
					(PARA EL PAGO DEL ESTUDIO TÉCNICO, PARA APOYO DE LA BIOENERGÍA EN COSTA RICA).	
10405	001	1120	2183		SERVICIOS INFORMÁTICOS	1.522.110,00
					(PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES INTERDISCIPLINARIOS, QUE INCLUYE DISEÑADORES GRÁFICOS, PARA LA CONFECCIÓN DE LA REVISTA ENERGÍA EN FORMA DIGITAL).	
10499	001	1120	2183		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	40.000,00
					(PARA EL PAGO DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR).	
106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES						650.000,00
10601	001	1120	2183		SEGUROS	650.000,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						8.186.724,57
10805	001	1120	2183		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	587.150,00
10808	001	1120	2183		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	7.599.574,57
109 IMPUESTOS						40.000,00
10999	001	1310	2183		OTROS IMPUESTOS	40.000,00
199 SERVICIOS DIVERSOS						200.000,00
19905	001	1120	2183		DEDUCIBLES	200.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						1.830.771,74
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						1.580.771,74
20101	001	1120	2183		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	75.000,00
20104	001	1120	2183		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	1.505.771,74
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						250.000,00
29902	001	1120	2183		ÚTILES Y MATERIALES MÉDICO, HOSPITALARIO Y DE INVESTIGACIÓN	100.000,00
29903	001	1120	2183		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	150.000,00
5 BIENES DURADEROS						6.400.000,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						5.000.000,00
50105	280	2210	2183		EQUIPO DE CÓMPUTO	5.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						<u>1.400.000,00</u>
59903	280	2240	2183		BIENES INTANGIBLES	1.400.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>27.526.762,00</u>
606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO						<u>200.000,00</u>
60601	001	1320	2183		INDEMNIZACIONES	200.000,00
(PARA PAGO DE INDEMNIZACIONES POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y SENTENCIAS JUDICIALES).						
607 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO						<u>27.326.762,00</u>
60701					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	<u>27.326.762,00</u>
60701	001	1330	2183	200	ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE ENERGÍA (OLADE).	19.170.222,00
(PAGO DE CUOTA ANUAL ORDINARIA, SEGÚN LEY No. 5770, CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE ENERGÍA (OLADE) DEL 13 DE AGOSTO DE 1975).						
Céd-Jur: 2-100-042014						
60701	001	1330	2183	210	AGENCIA INTERNACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES	8.156.540,00
(PAGO DE CUOTA ANUAL ORDINARIA, SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO No. 9520 LA GACETA-ALCANCE 52, DEL 9 DE MARZO DE 2018, DE LA AGENCIA INTERNACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES (IRENA)).						
Céd-Jur: 2-100-042014						
Total rebajar Programa:						897
Programa: 898-00						69.772.368,31
GEOLOGÍA Y MINAS						
Registro Contable: 219-898-00						
1 SERVICIOS						<u>3.374.546,00</u>
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						<u>3.374.546,00</u>
10808	001	1120	2141		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	3.374.546,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						<u>1.000.000,00</u>
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						<u>1.000.000,00</u>
20104	001	1120	2141		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	1.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		13.426.693,00
603 PRESTACIONES		13.426.693,00
60301 001 1320 2141	PRESTACIONES LEGALES	13.426.693,00
Total rebajar Programa: 898		17.801.239,00
Total rebajar Título: 219		126.757.607,31

Título: 231

REGÍMENES DE PENSIONES

Programa: 743-00

REGÍMENES DE PENSIONES

Registro Contable: 231-743-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		564.267.491,00
603 PRESTACIONES		564.267.491,00
60302	PENSIONES Y JUBILACIONES CONTRIBUTIVAS	564.267.491,00
60302 001 1320 3520 605	PENSIONES DE HACIENDA Y PODER LEGISLATIVO. (SEGÚN LEY N° 148 DEL 23/08/1943 Y SUS REFORMAS).	231.867.491,00
60302 001 1320 3520 615	PENSIONES Y JUBILACIONES DEL RÉGIMEN GENERAL DE PENSIONES. (SEGÚN LEY N° 7302 DEL 08/07/1992 Y SUS REFORMAS).	332.400.000,00
Total rebajar Programa: 743		564.267.491,00
Total rebajar Título: 231		564.267.491,00

Título: 301

PODER JUDICIAL

Programa: 926-00

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Registro Contable: 301-926-00

1 SERVICIOS		118.137.564,00
101 ALQUILERES		118.137.564,00
10103 001 1120 1320	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	118.137.564,00
Total rebajar Programa: 926		118.137.564,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	Programa: 927-00	
	SERVICIO JURISDICCIONAL	
	Registro Contable: 301-927-00	
	1 SERVICIOS	376.287.072,00
	101 ALQUILERES	376.287.072,00
10103 001 1120 1320	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	376.287.072,00
	Total rebajar Programa: 927	376.287.072,00
	Programa: 928-00	
	SERVICIO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL	
	Registro Contable: 301-928-00	
	1 SERVICIOS	137.186.548,00
	101 ALQUILERES	137.186.548,00
10103 001 1120 1320	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	137.186.548,00
	Total rebajar Programa: 928	137.186.548,00
	Programa: 929-00	
	SERVICIO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA	
	Registro Contable: 301-929-00	
	1 SERVICIOS	159.761.797,00
	101 ALQUILERES	159.761.797,00
10103 001 1120 1320	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	159.761.797,00
	Total rebajar Programa: 929	159.761.797,00
	Programa: 930-00	
	SERVICIO DEFENSA PÚBLICA	
	Registro Contable: 301-930-00	
	1 SERVICIOS	88.631.499,00
	101 ALQUILERES	88.631.499,00
10103 001 1120 1320	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	88.631.499,00
	Total rebajar Programa: 930	88.631.499,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Programa: 950-00	
	SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS	
	Registro Contable: 301-950-00	
	1 SERVICIOS	20.000.000,00
	101 ALQUILERES	20.000.000,00
10103 001 1120 1320	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	20.000.000,00
	Total rebajar Programa: 950	20.000.000,00
	Total rebajar Título: 301	900.004.480,00
	TOTAL REBAJAR:	23.685.120.982,47

AUMENTAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 201						
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA						
Programa: 024-00						
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS						
Subprograma: 02						
TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL						
					Registro Contable:	201-024-02
0 REMUNERACIONES						12.000.000,00
002 REMUNERACIONES EVENTUALES						12.000.000,00
00205	001	1111	1320		DIETAS	12.000.000,00
5 BIENES DURADEROS						4.500.000,00
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						4.500.000,00
59903	001	2240	1320		BIENES INTANGIBLES	4.500.000,00
					Total aumentar Subprograma:	02 16.500.000,00
					Total aumentar Programa:	024 16.500.000,00
Programa: 029-00						
CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR (CONAPAM)						
					Registro Contable:	201-029-00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						125.000.000,00
604 TRANSFERENCIAS CORRIENTES. A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO						125.000.000,00
60401					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ASOCIACIONES	125.000.000,00
60401	001	1320	3530	200	ASOCIACIONES - ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES	125.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	(TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR ¢125.000.000,00 PROVENIENTES DE LA LEY IMPUESTOS SOBRE CIGARRILLOS Y LICORES PARA PLAN DE PROTECCIÓN SOCIAL No 7972 DEL 22 DICIEMBRE DE 1999, PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y DE RECREACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS ADULTAS MAYORES(PAM), SEGÚN ARTÍCULO 15, INCISO A) 2.-).	
	Céd-Jur: 3-007-2591-07	
	Total aumentar Programa:	029 125.000.000,00
	Total aumentar Título:	201 141.500.000,00
	Título: 203	
	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	
	Programa: 044-00	
	ACTIVIDAD CENTRAL	
	Registro Contable: 203-044-00	
	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	800.000,00
	201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	500.000,00
20101 001 1120 1360	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	500.000,00
	299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	300.000,00
29905 001 1120 1360	ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	300.000,00
	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	451.860.604,00
	601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	270.000.000,00
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	270.000.000,00
60103 001 1310 1360 203	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (PARA EL PAGO DE CUOTAS DEL RÉGIMEN DE PENSIONES DE COMUNICACIONES CCSS).	270.000.000,00
	Céd-Jur: 4-000042147	
	604 TRANSFERENCIAS CORRIENTES. A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO	181.860.604,00
60402	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A FUNDACIONES	181.860.604,00
60402 001 1320 3120 701	ASOCIACIÓN SERVICIO SOLIDARIO Y MISIONERO UNIDOS EN LA ESPERANZA	76.265.249,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
					(CORRESPONDE AL 3,0% PARA CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 7 INCISO Ñ) DE LA LEY 9829 DEL 27/04/2020). Céd-Jur: 3-002-232914	
60402	001	1320	3120	702	ASOCIACIÓN SERVICIO SOLIDARIO Y MISIONERO UNIDOS EN LA ESPERANZA	1.675.010,00
					(CORRESPONDE AL 1,49% PARA CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 11 INCISO B) DE LA LEY 9829 DEL 27/04/2020). Céd-Jur: 3-002-232914	
60402	001	1320	3530	703	ASILO DE ANCIANOS CLAUDIA MARÍA VOLIO	101.686.999,00
					(CORRESPONDE AL 4,0% PARA CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 7 INCISO J) DE LA LEY 9829 DEL 27/04/2020). Céd-Jur: 3-002-045562	
60402	001	1320	3530	704	ASILO DE ANCIANOS CLAUDIA MARÍA VOLIO	2.233.346,00
					(CORRESPONDE AL 1,98% PARA CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 11 INCISO B) DE LA LEY 9829 DEL 27/04/2020). Céd-Jur: 3-002-045562	

Total aumentar Programa: 044 452.660.604,00

Programa: 051-00

PROGRAMACION PUBLICITARIA

Registro Contable: 203-051-00

1 SERVICIOS

105.512,00

103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS

105.512,00

10307	001	1120	3330	SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	105.512,00
-------	-----	------	------	-----------------------------------------	------------

Total aumentar Programa: 051 105.512,00

Programa: 055-00

CONTROL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA EN EL PAÍS

Registro Contable: 203-055-00

1 SERVICIOS

349.480.760,00

102 SERVICIOS BÁSICOS

18.980.760,00

10204	001	1120	1310	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	18.980.760,00
-------	-----	------	------	--------------------------------	---------------

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						<u>330.500.000,00</u>
10406	001	1120	1310		SERVICIOS GENERALES	310.500.000,00
					(SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES, SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA EN LAS OFICINAS HEREDIA DE LA DGME, SERVICIO DE OFICIALES DE SEGURIDAD PARA EL MONITOREO DE CÁMARAS Y ARCO DETECTOR DE METAL, LIMPIEZA TANQUES SÉPTICOS, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EXTINTORES).	
10499	001	1120	1310		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	20.000.000,00
					(SERVICIO DE CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS DE LA DGME).	
5 BIENES DURADEROS						<u>63.019.240,00</u>
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						<u>63.019.240,00</u>
50105	001	2210	1310		EQUIPO DE CÓMPUTO	17.019.240,00
50199	001	2210	1310		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	46.000.000,00
Total aumentar Programa: 055						412.500.000,00
Total aumentar Título: 203						865.266.116,00

Título: 204

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Programa: 079-00

ACTIVIDAD CENTRAL

Registro Contable: 204-079-00

1 SERVICIOS						<u>29.000.000,00</u>
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE						<u>29.000.000,00</u>
10503	001	1120	1113		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	14.000.000,00
10504	001	1120	1113		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	15.000.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						<u>3.140.000,00</u>
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						<u>2.300.000,00</u>
20101	001	1120	1113		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	2.300.000,00
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO						<u>740.000,00</u>
20301	001	1120	1113		MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	120.000,00
20304	001	1120	1113		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	620.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS		<u>100.000,00</u>
20401 001 1120 1113	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	100.000,00
5 BIENES DURADEROS		<u>6.000.000,00</u>
502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS		<u>6.000.000,00</u>
50299 001 2150 1113	OTRAS CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS (PARA ELECTRIFICACIÓN DEL PERÍMETRO DE LAS INSTALACIONES DEL MINISTERIO.)	6.000.000,00
Total aumentar Programa:		079 38.140.000,00

Programa: 081-00
SERVICIO EXTERIOR

Registro Contable: 204-081-00

1 SERVICIOS		<u>916.500.000,00</u>
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS		<u>44.000.000,00</u>
10304 001 1120 1113	TRANSPORTE DE BIENES	44.000.000,00
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE		<u>27.000.000,00</u>
10503 001 1120 1113	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	27.000.000,00
199 SERVICIOS DIVERSOS		<u>845.500.000,00</u>
19903 001 1120 1113	GASTOS DE OFICINAS EN EL EXTERIOR	845.500.000,00
Total aumentar Programa:		081 916.500.000,00

Programa: 082-00
POLÍTICA EXTERIOR

Registro Contable: 204-082-00

1 SERVICIOS		<u>17.500.000,00</u>
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE		<u>15.500.000,00</u>
10501 001 1120 1113	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	500.000,00
10502 001 1120 1113	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	1.000.000,00
10503 001 1120 1113	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	6.000.000,00
10504 001 1120 1113	VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	8.000.000,00
107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO		<u>2.000.000,00</u>
10702 001 1120 1113	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	2.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
5 BIENES DURADEROS		300.000,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO		300.000,00
50103 001 2210 1113	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	300.000,00
Total aumentar Programa:		082 17.800.000,00
Programa: 083-00		
COOPERACIÓN INTERNACIONAL		
Registro Contable:		204-083-00
1 SERVICIOS		7.907.000,00
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE		4.150.000,00
10501 001 1120 1113	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	350.000,00
10502 001 1120 1113	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	400.000,00
10503 001 1120 1113	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	2.200.000,00
10504 001 1120 1113	VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	1.200.000,00
107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO		3.757.000,00
10702 001 1120 1113	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	3.757.000,00
Total aumentar Programa:		083 7.907.000,00
Programa: 084-00		
DIR.GRAL. DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL DEL ESTADO		
Registro Contable:		204-084-00
1 SERVICIOS		18.650.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO		2.500.000,00
10406 001 1120 1113	SERVICIOS GENERALES	2.500.000,00
	(PARA EL PAGO DE SERVICIOS DE DECORACIÓN, OFRENDAS FLORALES).	
107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO		16.150.000,00
10702 001 1120 1113	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	16.150.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS		5.000.000,00
202 ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS		5.000.000,00
20203 001 1120 1113	ALIMENTOS Y BEBIDAS	5.000.000,00
Total aumentar Programa:		084 23.650.000,00
Total aumentar Título:		204 1.003.997.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Título: 205	
	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	
	Programa: 091-00	
	ACTIVIDADES CENTRALES	
	Registro Contable: 205-091-00	
	5 BIENES DURADEROS	5.242.512,93
	502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS	5.242.512,93
50201 001 2110 1360	EDIFICIOS	5.242.512,93
	(PARA LA REMODELACIÓN DE LOS EDIFICIOS QUE ALBERGAN LAS DIRECCIONES DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURA).	
	Total aumentar Programa: 091	5.242.512,93
	Programa: 092-00	
	ACTIVIDADES COMUNES A LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, FRONTERIZA, AÉREA, E INVESTIGACIÓN Y REPRESIÓN DEL NARCOTRÁFICO	
	Registro Contable: 205-092-00	
	1 SERVICIOS	352.109.300,00
	103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	120.000,00
10307 001 1120 1310	SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	120.000,00
	104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	74.115.000,00
10406 001 1120 1310	SERVICIOS GENERALES	74.115.000,00
	(PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y FACTURACIÓN DE PERIODOS ANTERIORES A FAVOR DE LA EMPRESA SERMULES S.A.).	
	105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE	400.000,00
10501 001 1120 1310	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	400.000,00
	107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO	474.300,00
10701 001 1120 1310	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	474.300,00
	(PARA EL PAGO DE FACTURACIÓN DE PERIODOS ANTERIORES A FAVOR DE LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA INVESTIGACIÓN).	
	108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	277.000.000,00
10801 001 1120 1310	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	190.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	IP.	CONCEPTO	MONTO EN €
10803	001	1120	1310		MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y OTRAS OBRAS	3.000.000,00
10804	001	1120	1310		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN	10.000.000,00
10805	001	1120	1310		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	74.000.000,00
5 BIENES DURADEROS						8.114.393,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						4.000.000,00
50199	001	2210	1310		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	4.000.000,00
502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS						4.114.393,00
50207	001	2140	1310		INSTALACIONES	4.114.393,00

(PARA EL PAGO DE REAJUSTE DE PRECIOS A FAVOR DE LAS COMPAÑÍAS HERMANOS NAVARRO Y SOJO S.A. Y TÉCNICAS DE REDES A & M S.A.).

Total aumentar Programa: 092 360.223.693,00

Programa: 095-00

SERVICIO DE SEGURIDAD AÉREA

Registro Contable: 205-095-00

2 MATERIALES Y SUMINISTROS						150.000.000,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						150.000.000,00
20101	001	1120	1310		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	150.000.000,00
Total aumentar Programa: 095 150.000.000,00						
Total aumentar Título: 205 515.466.205,93						

Título: 206

MINISTERIO DE HACIENDA

Programa: 132-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 206-132-00

5 BIENES DURADEROS						472.859.760,00
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						472.859.760,00
59903	001	2240	1112		BIENES INTANGIBLES	472.859.760,00
(RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (DTIC)).						
Total aumentar Programa: 132 472.859.760,00						

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	Programa: 134-00	
	ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS	
	Programa: 00	
	ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS	
	Registro Contable: 206-134-00	
	5 BIENES DURADEROS	5.359.528,09
	502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS	5.359.528,09
50201 001 2110 1310	EDIFICIOS	5.359.528,09
	(PARA ATENDER LA CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA PERIMETRAL DEL PUESTO DE CONTROL EL BRUJO).	
	Total aumentar Programa:	00 5.359.528,09
	Subprograma: 02	
	GESTIÓN DE INGRESOS INTERNOS	
	Registro Contable: 206-134-02	
	1 SERVICIOS	14.000.000,00
	105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE	14.000.000,00
10503 001 1120 1112	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	7.000.000,00
10504 001 1120 1112	VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	7.000.000,00
	Total aumentar Subprograma:	02 14.000.000,00
	Subprograma: 03	
	GESTIÓN ADUANERA	
	Registro Contable: 206-134-03	
	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	12.501.117,00
	202 ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS	501.117,00
20203 001 1120 1112	ALIMENTOS Y BEBIDAS	501.117,00
	204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS	6.000.000,00
20402 001 1120 1112	REPUESTOS Y ACCESORIOS	6.000.000,00
	299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	6.000.000,00
29903 001 1120 1112	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	3.000.000,00
29904 001 1120 1112	TEXTILES Y VESTUARIO	3.000.000,00
	Total aumentar Subprograma:	03 12.501.117,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Subprograma: 04	
	RECAUDACIÓN DE ADEUDOS Y GESTIÓN DE INCENTIVOS	
	Registro Contable: 206-134-04	
	1 SERVICIOS	150.000,00
	106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES	150.000,00
10601 001 1120 1112	SEGUROS	150.000,00

(RECURSOS CORRESPONDIENTES AL ESTUDIO ECONÓMICO DE EMPRESAS (EEE), SEGÚN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA (MH), EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA (BCCR) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INEC)).

Total aumentar Subprograma: 04 150.000,00

Total aumentar Programa: 134 32.010.645,09

Programa: 139-00

HACIENDA DIGITAL PARA EL BICENTENARIO.

Registro Contable: 206-139-00

	5 BIENES DURADEROS	6.011.280.000,00
	599 BIENES DURADEROS DIVERSOS	6.011.280.000,00
59903 539 2240 1143	BIENES INTANGIBLES	6.011.280.000,00
	Total aumentar Programa: 139	6.011.280.000,00
	Total aumentar Título: 206	6.516.150.405,09

Título: 207

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Programa: 169-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 207-169-00

	1 SERVICIOS	249.288.510,00
	101 ALQUILERES	40.447.289,00
10103 001 1120 2121	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	40.447.289,00
	102 SERVICIOS BÁSICOS	208.841.221,00
10204 001 1120 2121	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	208.841.221,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	81.000.000,00
701	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	81.000.000,00
70103	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	81.000.000,00
70103 280 2310 2121 228	SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO (SENARA). (PARA LA COMPRA DE TERRENOS ASOCIADOS AL PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA CUENCA MEDIA DEL RÍO TEMPISQUE Y COMUNIDADES (PAACUME, SEGÚN LEY NO. 6877 "CREACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO (SENARA)" DEL 18/07/1983 Y SUS REFORMAS Y SEGÚN LOS ARTÍCULOS No. 22, 23 y 24 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018).	81.000.000,00
	Céd-Jur: 3-007-042041	
	Total aumentar Programa:	169 330.288.510,00
	Programa: 170-00	
	SECRETARÍA EJEC.DE PLANIF.SECTORIAL AGROPECUARIA (SEPSA)	
	Registro Contable: 207-170-00	
1	SERVICIOS	5.212.240,00
101	ALQUILERES	5.212.240,00
10103 001 1120 2121	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	5.212.240,00
	Total aumentar Programa:	170 5.212.240,00
	Programa: 171-00	
	PROTECCIÓN DE LA SALUD FITOSANITARIA Y ANIMAL	
	Subprograma: 01	
	SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO	
	Registro Contable: 207-171-01	
1	SERVICIOS	144.500.000,00
101	ALQUILERES	144.500.000,00
10103 001 1120 2121	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	144.500.000,00
	Total aumentar Subprograma:	01 144.500.000,00
	Total aumentar Programa:	171 144.500.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	Programa: 172-00	
	INSTIT. NAC. DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA AGROPECUARIA (INTA)	
	Registro Contable: 207-172-00	
	1 SERVICIOS	15.000.000,00
	104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	15.000.000,00
10405 001 1120 2182	SERVICIOS INFORMÁTICOS	15.000.000,00
	(CONSULTORÍA PARA ACTUALIZACIÓN DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS DEL INTA).	
	Total aumentar Programa: 172	15.000.000,00
	Programa: 175-00	
	SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA Y RURAL	
	Subprograma: 01	
	DIRECCIÓN NACIONAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA	
	Registro Contable: 207-175-01	
	1 SERVICIOS	86.423.350,00
	101 ALQUILERES	86.423.350,00
10103 001 1120 2121	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	86.423.350,00
	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	32.000.000,00
	201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	32.000.000,00
20199 001 1120 2121	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	32.000.000,00
	Total aumentar Subprograma: 01	118.423.350,00
	Total aumentar Programa: 175	118.423.350,00
	Total aumentar Título: 207	613.424.100,00
	Título: 208	
	MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
	Programa: 223-00	
	PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR	
	Registro Contable: 208-223-00	
	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	1.200.000,00
	201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	200.000,00
20104 001 1120 2111	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	200.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
299	ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	<u>1.000.000,00</u>
29903 001 1120 2111	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	1.000.000,00
	Total aumentar Programa: 223	1.200.000,00

Programa: 225-00

LABORATORIO COSTARRICENSE METROLOGÍA

Registro Contable: 208-225-00

0	REMUNERACIONES	<u>3.350.760,00</u>
003	INCENTIVOS SALARIALES	<u>2.800.000,00</u>
00302 001 1111 2111	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	2.800.000,00
004	CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	<u>273.000,00</u>
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	<u>259.000,00</u>
00401 001 1112 2111 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	259.000,00
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	<u>14.000,00</u>
00405 001 1112 2111 200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	14.000,00
005	CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN	<u>277.760,00</u>
00501	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	<u>151.760,00</u>
00501 001 1112 2111 200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	151.760,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	IP.	CONCEPTO	MONTO EN €
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	84.000,00
00502	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	84.000,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	42.000,00
00503	001	1112	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	42.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						50.960,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						50.960,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	50.960,00
60103	001	1310	2111	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	43.960,00
60103	001	1310	2111	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	7.000,00
Total aumentar Programa:						3.401.720,00
Total aumentar Título:						4.601.720,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	Título: 209	
	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	
	Programa: 326-00	
	ADMINISTRACIÓN SUPERIOR	
	Registro Contable: 209-326-00	
	1 SERVICIOS	150.000.000,00
	101 ALQUILERES	150.000.000,00
10103 001 1120 2156	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	150.000.000,00
	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	600.000,00
	299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	600.000,00
29901 001 1120 2156	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	200.000,00
29903 001 1120 2156	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	400.000,00
	5 BIENES DURADEROS	2.400.000,00
	501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	2.400.000,00
50199 001 2210 2156	MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	2.400.000,00
	Total aumentar Programa:	326 153.000.000,00
	Programa: 327-00	
	ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL	
	Registro Contable: 209-327-00	
	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7.547.219.549,80
	701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	7.547.219.549,80
70107	FONDOS EN FIDEICOMISO PARA GASTO DE CAPITAL	7.547.219.549,80
70107 520 2310 2151 203	FIDEICOMISO MOPT-BANCA COMERCIAL, SIEMPRE Y CUANDO ESTA BRINDE IGUALES O MEJORES CONDICIONES FINANCIERAS QUE EL RESTO DE LA BANCA ESTATAL.	7.547.219.549,80

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	(SEGÚN LEY No. 9899. "APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN (CCLIP) CR-00005 DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y MOVILIDAD URBANA Y DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º 4864/OC-CR QUE FINANCIA LA PRIMERA OPERACIÓN INDIVIDUAL BAJO EL CCLIP DENOMINADA PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y PROMOCIÓN DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS", DEL 10 DE SETIEMBRE 2020, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), EN EL QUE EL MOPT FIGURA COMO ORGANISMO EJECUTOR). Céd-Jur: 2-100-042008	
	Total aumentar Programa:	327 <u>7.547.219.549,80</u>
	Programa: 331-00	
	TRANSPORTE TERRESTRE	
	Subprograma: 01	
	ADMINISTRACIÓN VIAL Y TRANSPORTE TERRESTRE	
	Registro Contable: 209-331-01	
	1 SERVICIOS	35.000.000,00
	108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	35.000.000,00
10899 001 1120 2151	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	35.000.000,00
	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	56.000.000,00
	201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	44.000.000,00
20104 001 1120 2151	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	44.000.000,00
	203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	10.000.000,00
20304 001 1120 2151	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	10.000.000,00
	299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	2.000.000,00
29905 001 1120 2151	ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	2.000.000,00
	5 BIENES DURADEROS	105.000.000,00
	501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	105.000.000,00
50199 001 2210 2151	MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	105.000.000,00
	Total aumentar Subprograma:	01 <u>196.000.000,00</u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	Subprograma: 02	
	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTES	
	Registro Contable: 209-331-02	
	5 BIENES DURADEROS	8.000.000,00
	501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	8.000.000,00
50105 001 2210 1320	EQUIPO DE CÓMPUTO	8.000.000,00
	Total aumentar Subprograma: 02	8.000.000,00
	Total aumentar Programa: 331	204.000.000,00
	Programa: 332-00	
	CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI)	
	Registro Contable: 209-332-00	
	1 SERVICIOS	12.840.000,00
	104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	12.840.000,00
10401 280 2120 2151	SERVICIOS EN CIENCIAS DE LA SALUD	12.840.000,00
	(PARA PAGO DE EXÁMENES DE LABORATORIO PARA LOS FUNCIONARIOS QUE LABORAN EN PROYECTOS Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIO MÉDICO INSTITUCIONAL).	
	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	25.576.100,00
	204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS	25.576.100,00
20402 280 2120 2151	REPUESTOS Y ACCESORIOS	25.576.100,00
	5 BIENES DURADEROS	12.631.100,00
	501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	12.631.100,00
50104 280 2210 2151	EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	12.631.100,00
	Total aumentar Programa: 332	51.047.200,00
	Programa: 333-00	
	CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL (CTAC)	
	Registro Contable: 209-333-00	
	1 SERVICIOS	27.313.480,00
	108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	27.313.480,00
10802 001 1120 2151	MANTENIMIENTO DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	27.313.480,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	32.555.200,00
201	PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	24.591.000,00
20101 001 1120 2152	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	24.591.000,00
204	HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS	7.964.200,00
20401 001 1120 2152	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	7.964.200,00
	Total aumentar Programa:	333 59.868.680,00
	Total aumentar Título:	209 8.015.135.429,80

Título: 210

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Programa: 550-00

DEFINICIÓN Y PLANIF. DE LA POLITICA EDUC.

Registro Contable: 210-550-00

6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	14.250.736,00
607	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO	14.250.736,00
60701	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	14.250.736,00
60701 001 1330 3480 242	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO). (PARA PAGO DE CUOTA, SEGÚN DECRETO No. 758 DEL 11/10/1949). Céd-Jur: 9-000-010031	14.250.736,00
	Total aumentar Programa:	550 14.250.736,00

Programa: 555-00

APLICACIÓN DE LA TECNOLOGÍA A LA EDUCACIÓN

Registro Contable: 210-555-00

1	SERVICIOS	882.000.000,00
102	SERVICIOS BÁSICOS	882.000.000,00
10204 001 1120 3480	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	882.000.000,00
	Total aumentar Programa:	555 882.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Programa: 558-00	
					PROGRAMAS DE EQUIDAD	
					Registro Contable: 210-558-00	
					6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.358.262,00
					601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	1.358.262,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.358.262,00
60103	001	1310	3460	250	JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS	1.358.262,00
					(A DISTRIBUIR POR EL MEP, PARA LA ADQUISICIÓN DE UTENSILIOS Y OTROS INSUMOS PROPIOS DE LOS COMEDORES ESTUDIANTILES).	
					Céd-Jur: 2-100-042002	
					Total aumentar Programa: 558	1.358.262,00
					Total aumentar Título: 210	897.608.998,00
					Título: 212	
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL						
					Programa: 731-00	
					ASUNTOS DEL TRABAJO	
					Registro Contable: 212-731-00	
					0 REMUNERACIONES	109.010.852,00
					001 REMUNERACIONES BÁSICAS	52.470.322,00
00101	001	1111	2112		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	52.470.322,00
					003 INCENTIVOS SALARIALES	40.013.303,00
00301	001	1111	2112		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	9.926.424,00
00302	001	1111	2112		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	16.447.583,00
00303	001	1111	2112		DECIMOTERCER MES	7.111.498,00
00304	001	1111	2112		SALARIO ESCOLAR	6.527.798,00
					004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	8.323.783,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	7.896.922,00
00401	001	1112	2112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	7.896.922,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	426.861,00
00405	001	1112	2112	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	----- 426.861,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						8.203.444,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	4.361.698,00
00501	001	1112	2112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 4.361.698,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.542.747,00
00502	001	1112	2112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 1.542.747,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	2.298.999,00
00503	001	1112	2112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 2.298.999,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						20.535.030,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						967.075,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	967.075,00
60103	001	1310	2112	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	----- 753.645,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	2112	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	213.430,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO						<u>19.567.955,00</u>
60601	001	1320	2112		INDEMNIZACIONES	19.567.955,00
					(PAGO DE INTERESES E INDEXACIÓN POR SALARIOS ADEUDADOS AL SEÑOR ROY EDUARDO CASTILLO LOPEZ SEGÚN EXPEDIENTE 13-0002960-1178-LA-4).	
Total aumentar Programa:						731
Programa: 734-00						129.545.882,00
PENSIONES Y JUBILACIONES						
Registro Contable: 212-734-00						
1 SERVICIOS						<u>53.884.511,00</u>
101 ALQUILERES						<u>53.884.511,00</u>
10103	001	1120	3522		ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	53.884.511,00
5 BIENES DURADEROS						<u>177.982.980,00</u>
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						<u>102.371.690,00</u>
50105	001	2210	3522		EQUIPO DE CÓMPUTO	102.371.690,00
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						<u>75.611.290,00</u>
59903	001	2240	3522		BIENES INTANGIBLES	75.611.290,00
Total aumentar Programa:						734
Total aumentar Título:						212
						<u>361.413.373,00</u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	Título: 213	
	MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	
	Programa: 749-00	
	ACTIVIDADES CENTRALES	
	Registro Contable: 213-749-00	
	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	700.000,00
	607 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO	700.000,00
60701	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	700.000,00
60701 001 1330 3320 220	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO). (CUOTA ANUAL DE MEMBRESÍA, SEGÚN LEY No. 5980, CONVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL, NATURAL DEL PAÍS). Céd-Jur: 2-100-042001	700.000,00
	Total aumentar Programa: 749	700.000,00
	Programa: 751-00	
	PATRIMONIO Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL	
	Subprograma: 01	
	CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO	
	Registro Contable: 213-751-01	
	1 SERVICIOS	159.829.568,00
	104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	159.829.568,00
10403 001 1120 3320	SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA (PARA EL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EL DISEÑO DE PLANOS ELECTRICOS DEL CENTRO NACIONAL DE LA CULTURA -CENAC- Y CENTRO CULTURAL CASA DEL ESTE, CASA DEL ARTISTA).	159.829.568,00
	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	380.000,00
	607 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO	380.000,00
60701	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	380.000,00
60701 001 1330 3320 225	UNESCO CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.	380.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	(CUOTA DE MEMBRESIA, SEGÚN TRATADO INTERNACIONAL N°8560, GACETA N.237 DEL 11/12/2006, RATIFICACIÓN A LA CONVENCION PARA LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL). Céd-Jur: 2-100-042001	
	Total aumentar Subprograma:	01 160.209.568,00
	Subprograma: 06	-----
	MUSEO DE ARTE Y DISEÑO CONTEMPORÁNEO	
	Registro Contable: 213-751-06	
	5 BIENES DURADEROS	8.200.441,00
	501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	6.900.000,00
50103 001 2210 3320	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	2.900.000,00
50199 001 2210 3320	MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	4.000.000,00
	599 BIENES DURADEROS DIVERSOS	1.300.441,00
59903 001 2240 3320	BIENES INTANGIBLES	1.300.441,00
	Total aumentar Subprograma:	06 8.200.441,00
	Total aumentar Programa:	751 168.410.009,00
	Programa: 758-00	-----
	PROMOCIÓN DE LAS ARTES	
	Programa: 00	
	PROMOCIÓN DE LAS ARTES	
	Registro Contable: 213-758-00	
	1 SERVICIOS	14.362.048,00
	104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	14.362.048,00
10406 001 1120 3320	SERVICIOS GENERALES	14.362.048,00
	(PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA. PARA PAGO DE REAJUSTES DE PRECIOS).	
	Total aumentar Programa:	00 14.362.048,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	Subprograma: 06	
	CENTRO DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL	
	Registro Contable: 213-758-06	
	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	1.000.000,00
	204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS	1.000.000,00
20402 001 1120 3320	REPUESTOS Y ACCESORIOS	1.000.000,00
	5 BIENES DURADEROS	4.000.000,00
	501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	4.000.000,00
50199 001 2210 3320	MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	4.000.000,00
	Total aumentar Subprograma: 06	5.000.000,00
	Total aumentar Programa: 758	19.362.048,00
	Total aumentar Título: 213	188.472.057,00

Título: 214

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

Programa: 787-00

ACTIVIDADES COMUNES A LA ATENCIÓN DE PERSONAS ADSCRITAS AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL

Registro Contable: 214-787-00

	1 SERVICIOS	250.000,00
	105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE	150.000,00
10502 001 1120 1360	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	150.000,00
	199 SERVICIOS DIVERSOS	100.000,00
19902 001 1120 1360	INTERESES MORATORIOS Y MULTAS	100.000,00
	2 MATERIALES Y SUMINISTROS	500.000,00
	202 ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS	500.000,00
20203 001 1120 1360	ALIMENTOS Y BEBIDAS	500.000,00
	Total aumentar Programa: 787	750.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	Programa: 788-00	
	ACTIVIDADES COMUNES A LA DEFENSA DEL ESTADO - ASISTENCIA JURÍDICA Y PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y COMBATE DE LA CORRUPCIÓN	
	Registro Contable: 214-788-00	
	1 SERVICIOS	3.600.000,00
	199 SERVICIOS DIVERSOS	3.600.000,00
19902 001 1120 1320	INTERESES MORATORIOS Y MULTAS	3.600.000,00
	Total aumentar Programa: 788	3.600.000,00
	Programa: 789-00	
	ATENCIÓN DE PERSONAS ADSCRITAS AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL	
	Programa: 00	
	ATENCIÓN DE PERSONAS ADSCRITAS AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL	
	Registro Contable: 214-789-00	
	1 SERVICIOS	63.787.865,00
	101 ALQUILERES	93.394,00
10101 001 1120 1330	ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	93.394,00
	103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	3.020.000,00
10301 001 1120 1330	INFORMACIÓN	1.520.000,00
10303 001 1120 1330	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	1.500.000,00
	104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	19.905.902,00
10406 001 1120 1330	SERVICIOS GENERALES	19.905.902,00
	(PARA FINANCIAR CONTRATO PARA LIMPIEZA DE TANQUES SÉPTICOS, AFILADO DE HERRAMIENTA Y PODA DE ARBOLES EN LOS CENTROS PENALES).	
	105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE	23.020.000,00
10502 001 1120 1330	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	23.020.000,00
	108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	17.748.569,00
10807 001 1120 1330	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	6.033.667,00
10899 001 1120 1330	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	11.714.902,00
	Total aumentar Programa: 00	63.787.865,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	Subprograma: 06	
	ATENCIÓN DE POBLACIÓN SUJETA A DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS	
	Registro Contable: 214-789-06	
	1 SERVICIOS	2.269.032.788,00
	101 ALQUILERES	2.269.032.788,00
10199 001 1120 1330	OTROS ALQUILERES	2.269.032.788,00
	(PARA ATENDER CONTRATO DEL SISTEMA DE MONITOREO ELECTRÓNICO O USO DE BRAZALETES).	
	Total aumentar Subprograma: 06	2.269.032.788,00
	Total aumentar Programa: 789	2.332.820.653,00
	Programa: 790-00	
	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL	
	Registro Contable: 214-790-00	
	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	49.000.000,00
	606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	49.000.000,00
60601 001 1320 1320	INDEMNIZACIONES	49.000.000,00
	(PREVISIÓN PARA CANCELAR SENTENCIAS JUDICIALES Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS POR DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS).	
	Total aumentar Programa: 790	49.000.000,00
	Programa: 791-00	
	DEFENSA DEL ESTADO Y ASISTENCIA JURÍDICA AL SECTOR PÚBLICO	
	Registro Contable: 214-791-00	
	1 SERVICIOS	12.000.000,00
	199 SERVICIOS DIVERSOS	12.000.000,00
19902 001 1120 1320	INTERESES MORATORIOS Y MULTAS	12.000.000,00
	Total aumentar Programa: 791	12.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
Programa: 793-00		
PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y COMBATE DE LA CORRUPCIÓN		
Registro Contable:		214-793-00
1 SERVICIOS		400.000,00
199 SERVICIOS DIVERSOS		400.000,00
19902 001 1120 1320	INTERESES MORATORIOS Y MULTAS	400.000,00
Total aumentar Programa: 793		400.000,00
Programa: 794-00		
REGISTRO NACIONAL		
Registro Contable:		214-794-00
1 SERVICIOS		50.900.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS		50.900.000,00
10306 001 1120 1143	COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES	50.900.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS		144.663.129,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS		90.000,00
20199 001 1120 1143	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	90.000,00
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO		6.885.790,00
20304 001 1120 1143	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	3.700.000,00
20305 001 1120 1143	MATERIALES Y PRODUCTOS DE VIDRIO	3.185.790,00
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS		10.703.610,00
20401 001 1120 1143	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	1.500.000,00
20402 001 1120 1143	REPUESTOS Y ACCESORIOS	9.203.610,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS		126.983.729,00
29906 001 1120 1143	ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	500.000,00
29999 001 1120 1143	OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	126.483.729,00
5 BIENES DURADEROS		14.380.000,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO		14.380.000,00
50104 001 2210 1143	EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	9.380.000,00
50199 001 2210 1143	MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	5.000.000,00
Total aumentar Programa: 794		209.943.129,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
					Total aumentar Título:	214 2.608.513.782,00
					Título: 216	
					MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	
					Programa: 797-00	
					PROGRAMA DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA	
					Registro Contable: 216-797-00	
					1 SERVICIOS	10.000.000,00
					104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	10.000.000,00
10405	515	2150	2111		SERVICIOS INFORMÁTICOS	10.000.000,00
					(DISEÑO, ESTRUCTURACIÓN, ARQUITECTURA EMPRESARIAL Y SEGURIDAD INFORMÁTICA EN LOS SISTEMAS QUE SE DESARROLLAN COMO PARTE DE LAS MEJORAS INFORMÁTICAS DE LOS PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES).	
					6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	484.009.708,34
					606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	484.009.708,34
60601	515	1320	2111		INDEMNIZACIONES	484.009.708,34
					(PARA EL RESARCIMIENTO DEL IMPACTO DEL PLAN DE REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO PRODUCTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES)	
					Total aumentar Programa:	797 494.009.708,34
					Total aumentar Título:	216 494.009.708,34
					Título: 217	
					MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	
					Programa: 856-00	
					ACTIVIDADES CENTRALES	
					Registro Contable: 217-856-00	
					2 MATERIALES Y SUMINISTROS	3.400.000,00
					201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	1.900.000,00
20101	001	1120	1142		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1.200.000,00
20102	001	1120	1142		PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	100.000,00
20104	001	1120	1142		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	600.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO						<u>100.000,00</u>
20304	001	1120	1142		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	100.000,00
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS						<u>550.000,00</u>
20401	001	1120	1142		HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	50.000,00
20402	001	1120	1142		REPUESTOS Y ACCESORIOS	500.000,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						<u>850.000,00</u>
29902	001	1120	1142		ÚTILES Y MATERIALES MÉDICO, HOSPITALARIO Y DE INVESTIGACIÓN	50.000,00
29903	001	1120	1142		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	200.000,00
29907	001	1120	1142		ÚTILES Y MATERIALES DE COCINA Y COMEDOR	100.000,00
29999	001	1120	1142		OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	500.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>4.000.000,00</u>
603 PRESTACIONES						<u>4.000.000,00</u>
60301	001	1320	1142		PRESTACIONES LEGALES	3.000.000,00
60399	001	1320	1142		OTRAS PRESTACIONES	1.000.000,00
(PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD).						
Total aumentar Programa:						856 <u>7.400.000,00</u>

Programa: 857-00

PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL DESARROLLO

Registro Contable: 217-857-00

1 SERVICIOS						<u>21.700.000,00</u>
101 ALQUILERES						<u>850.000,00</u>
10102	001	1120	1142		ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	850.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						<u>100.000,00</u>
10303	001	1120	1142		IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	100.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						<u>15.000.000,00</u>
10404	001	1120	1142		SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES	7.000.000,00
(PROGRAMA DE ATENCIÓN DEL DÉFICIT HABITACIONAL PARA LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS).						
10406	001	1120	1142		SERVICIOS GENERALES	8.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	(PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS OFICINAS DE PLANIFICACIÓN REGIONAL-CONTRATO 0432018001300005-00 Y REAJUSTES DE PRECIOS EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE LIMPIEZA).	
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE		<u>1.150.000,00</u>
10501 001 1120 1142	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	50.000,00
10502 001 1120 1142	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	1.100.000,00
107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO		<u>2.500.000,00</u>
10701 001 1120 1142	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	2.500.000,00
	(BRINDAR ALIMENTACIÓN A LOS ASISTENTES A LOS CONSEJOS REGIONALES DE DESARROLLO).	
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN		<u>2.100.000,00</u>
10801 001 1120 1142	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	2.000.000,00
10807 001 1120 1142	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	100.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		<u>600.000,00</u>
603 PRESTACIONES		<u>600.000,00</u>
60399 001 1320 1142	OTRAS PRESTACIONES	600.000,00
	(PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD).	
Total aumentar Programa:	857	<u><u>22.300.000,00</u></u>
Programa: 858-00		
SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA		
Registro Contable:	217-858-00	
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		<u>400.000,00</u>
603 PRESTACIONES		<u>400.000,00</u>
60399 001 1320 1142	OTRAS PRESTACIONES	400.000,00
	(PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD).	
Total aumentar Programa:	858	<u><u>400.000,00</u></u>
Programa: 859-00		
GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL		
Registro Contable:	217-859-00	
1 SERVICIOS		<u>1.500.000,00</u>
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE		<u>400.000,00</u>
10502 001 1120 1142	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	400.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN		<u>1.100.000,00</u>
10808 001 1120 1142	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	1.100.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		<u>400.000,00</u>
603 PRESTACIONES		<u>400.000,00</u>
60399 001 1320 1142	OTRAS PRESTACIONES	400.000,00
(PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD).		
Total aumentar Programa:		859 1.900.000,00

Programa: 860-00

FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Registro Contable: 217-860-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		<u>400.000,00</u>
603 PRESTACIONES		<u>400.000,00</u>
60399 001 1320 1142	OTRAS PRESTACIONES	400.000,00
(PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD).		
Total aumentar Programa:		860 400.000,00
Total aumentar Título:		217 32.400.000,00

Título: 218

MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Programa: 893-00

COORDINACIÓN Y DES. CIENTÍF.Y TECNOLÓGICO

Registro Contable: 218-893-00

0 REMUNERACIONES		<u>6.000.000,00</u>
002 REMUNERACIONES EVENTUALES		<u>6.000.000,00</u>
00201 001 1111 1160	TIEMPO EXTRAORDINARIO	6.000.000,00
1 SERVICIOS		<u>57.000.000,00</u>
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS		<u>15.000.000,00</u>
10302 001 1120 1160	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	15.000.000,00
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE		<u>42.000.000,00</u>
10502 001 1120 1160	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	3.000.000,00
10503 001 1120 1160	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	19.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
10504	001	1120	1160		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	20.000.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						5.000.000,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						5.000.000,00
20101	001	1120	1160		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	5.000.000,00
Total aumentar Programa:						893 68.000.000,00
Total aumentar Título:						218 68.000.000,00

Título: 219

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Programa: 879-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 219-879-00

1 SERVICIOS						5.876.000,00
102 SERVICIOS BÁSICOS						4.746.000,00
10204	001	1120	2260		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	4.746.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						1.130.000,00
10301	001	1120	2260		INFORMACIÓN	1.130.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						1.830.771,74
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						1.580.771,74
20101	001	1120	2260		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	75.000,00
20104	001	1120	2260		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	1.505.771,74
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						250.000,00
29903	001	1120	2260		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	150.000,00
29905	001	1120	2260		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	100.000,00
5 BIENES DURADEROS						6.400.000,00
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						6.400.000,00
59903	280	2240	2260		BIENES INTANGIBLES	6.400.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						55.665.596,57
604 TRANSFERENCIAS CORRIENTES. A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO						28.138.834,57
60402					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A FUNDACIONES	28.138.834,57
60402	001	1320	2260	205	FUNDACIÓN PRO-ZOOLÓGICOS.	28.138.834,57

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
					(PARA LA ADMINSTRACIÓN Y DESARROLLO DE LOS ZOOLOGICOS NACIONALES Y ADENDA PARA CUBRIR EL PAGO DE 14 PLAZAS EN LOS ZOOLOGICOS POR PARTE DE FUNDAZOO, EN APLICACIÓN DE LA LEY No.7369, TRASLADO DE ADMINISTRACIÓN DE ZOOLOGICOS SIMÓN BOLIVAR Y SANTA ANA, DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1993, QUE AUTORIZA EL TRASLADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ZOOLOGICOS PARQUE SIMÓN BOLIVAR Y DE SANTA ANA, Y CONTRATO MIRENEM-FUNDAZZO).	
					Céd-Jur: 3-006-118658	
					606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	<u>200.000,00</u>
60601	001	1320	2260		INDEMNIZACIONES	200.000,00
					(PAGO DE INDEMNIZACIONES A FUNCIONARIOS).	
					607 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO	<u>27.326.762,00</u>
60701					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	<u>27.326.762,00</u>
60701	001	1330	2260	200	RED DE INFORMACIÓN AMBIENTAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.	19.170.222,00
					(PAGO DE CUOTA ANUAL ORDINARIA, SEGÚN DECRETO No. 189-16 MIRENEM DEL 30 DE MARZO DE 1989).	
					Céd-Jur: 2-100-042014	
60701	001	1330	2260	210	COMISIÓN CENTROAMERICANA DE AMBIENTE Y DESARROLLO (CCAD).	8.156.540,00
					(PAGO DE CUOTA ANUAL ORDINARIA, SEGÚN LEY No.7226,CONVENIO CONSTITUTIVO COMISIÓN CENTROAMERICANA AMBIENTE Y DESARROLLO DEL 02 DE ABRIL DE 1991 Y LEY No. 7498, PROTOCOLO CONVENIO DE COMISIÓN CENTROAMERICANA AMBIENTE Y DESARROLLO DEL 02 DE MAYO DE 1995).	
					Céd-Jur: 2-100-042014	
					Total aumentar Programa:	879 69.772.368,31
					Programa: 881-00	
					FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL (FONAFIFO)	
					Registro Contable: 219-881-00	
					1 SERVICIOS	<u>384.000,00</u>
					102 SERVICIOS BÁSICOS	<u>84.000,00</u>
10201	280	2240	2260		SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	<u>84.000,00</u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS		<u>300.000,00</u>
10301 280 2240 2260	INFORMACIÓN	300.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS		<u>200.000,00</u>
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS		<u>200.000,00</u>
29905 280 2240 2260	ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	200.000,00
Total aumentar Programa: 881		584.000,00

Programa: 883-00

TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO

Registro Contable: 219-883-00

2 MATERIALES Y SUMINISTROS		<u>300.000,00</u>
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS		<u>300.000,00</u>
20101 001 1120 1320	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	300.000,00
Total aumentar Programa: 883		300.000,00

Programa: 888-00

INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL (IMN)

Registro Contable: 219-888-00

0 REMUNERACIONES		<u>20.000.000,00</u>
002 REMUNERACIONES EVENTUALES		<u>5.000.000,00</u>
00201 001 1111 2111	TIEMPO EXTRAORDINARIO	5.000.000,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN		<u>15.000.000,00</u>
00505	CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PRIVADOS	15.000.000,00
00505 001 1112 2111 202	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA (APORTE PATRONAL A LA ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL MINAE DE ACUERDO A LA LEY No.6970, LEY DE ASOCIACIONES SOLIDARISTAS DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1984). Céd-Jur: 3-002-104408	15.000.000,00

2 MATERIALES Y SUMINISTROS

1.800.000,00

299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS

1.800.000,00

29901 001 1120 2111	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	500.000,00
29902 001 1120 2111	ÚTILES Y MATERIALES MÉDICO, HOSPITALARIO Y DE INVESTIGACIÓN	250.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
29903	001	1120	2111		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	1.050.000,00
5 BIENES DURADEROS						1.500.000,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						1.500.000,00
50107	001	2210	2111		EQUIPO Y MOBILIARIO EDUCACIONAL, DEPORTIVO Y RECREATIVO	1.500.000,00
Total aumentar Programa: 888						23.300.000,00

Programa: 889-00

SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL (SETENA)

Registro Contable: 219-889-00

0 REMUNERACIONES						12.000.000,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						12.000.000,00
00505					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PRIVADOS	12.000.000,00
00505	001	1112	2260	202	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA. (APORTE PATRONAL A LA ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL MINAE DE ACUERDO A LA LEY No.6970, LEY DE ASOCIACIONES SOLIDARISTAS DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1984). Céd-Jur: 3-002-104408	12.000.000,00
Total aumentar Programa: 889						12.000.000,00

Programa: 890-00

REGULACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ENERGÍA A NIVEL NACIONAL.

Registro Contable: 219-890-00

1 SERVICIOS						3.000.000,00
102 SERVICIOS BÁSICOS						2.000.000,00
10204	001	1120	2132		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	2.000.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						1.000.000,00
10301	001	1120	2132		INFORMACIÓN	1.000.000,00
Total aumentar Programa: 890						3.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Programa: 898-00	
	GEOLOGÍA Y MINAS	
	Registro Contable: 219-898-00	
	1 SERVICIOS	10.412.000,00
	104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	10.412.000,00
10406 001 1120 2141	SERVICIOS GENERALES	10.412.000,00
	(PARA PAGO DE SERVICIO DE LIMPIEZA, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES),	
	5 BIENES DURADEROS	7.389.239,00
	501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	7.389.239,00
50101 001 2210 2141	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCIÓN	7.389.239,00
	Total aumentar Programa: 898	17.801.239,00
	Total aumentar Título: 219	126.757.607,31
	Título: 231	
	REGÍMENES DE PENSIONES	
	Programa: 743-00	
	REGÍMENES DE PENSIONES	
	Registro Contable: 231-743-00	
	8 AMORTIZACIÓN	332.400.000,00
	801 AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES	332.400.000,00
80102	AMORTIZACIÓN DE TITULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO	332.400.000,00
80102 001 3310 4000 200	BANCO CENTRAL DE COSTA RICA.	332.400.000,00
	(DEUDA DEL GOBIERNO POR EL TRASLADO DE CUOTAS DEL RÉGIMEN DEL MAGISTERIO NACIONAL A LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y A LAS OPERADORAS DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS, SEGÚN ARTÍCULOS 20 Y 21 DEL DECRETO N°33548-H-MTSS-MEP DEL 01/12/2006).	
	Céd-Jur: 4-000-004017	
	Total aumentar Programa: 743	332.400.000,00
	Total aumentar Título: 231	332.400.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	Título: 301	
	PODER JUDICIAL	
	Programa: 926-00	
	DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	
	Registro Contable: 301-926-00	
	5 BIENES DURADEROS	118.137.564,00
	501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	118.137.564,00
50105 001 2210 1320	EQUIPO DE CÓMPUTO	118.137.564,00
	Total aumentar Programa: 926	118.137.564,00
	Programa: 927-00	
	SERVICIO JURISDICCIONAL	
	Registro Contable: 301-927-00	
	5 BIENES DURADEROS	376.287.072,00
	501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	376.287.072,00
50105 001 2210 1320	EQUIPO DE CÓMPUTO	376.287.072,00
	Total aumentar Programa: 927	376.287.072,00
	Programa: 928-00	
	SERVICIO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL	
	Registro Contable: 301-928-00	
	5 BIENES DURADEROS	137.186.548,00
	501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	137.186.548,00
50105 001 2210 1320	EQUIPO DE CÓMPUTO	137.186.548,00
	Total aumentar Programa: 928	137.186.548,00
	Programa: 929-00	
	SERVICIO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA	
	Registro Contable: 301-929-00	
	5 BIENES DURADEROS	159.761.797,00
	501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	159.761.797,00
50105 001 2210 1320	EQUIPO DE CÓMPUTO	159.761.797,00
	Total aumentar Programa: 929	159.761.797,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	Programa: 930-00	
	SERVICIO DEFENSA PÚBLICA	
	Registro Contable: 301-930-00	
	5 BIENES DURADEROS	88.631.499,00
	501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	88.631.499,00
50105 001 2210 1320	EQUIPO DE CÓMPUTO	88.631.499,00
	Total aumentar Programa: 930	88.631.499,00
	Programa: 950-00	
	SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS	
	Registro Contable: 301-950-00	
	5 BIENES DURADEROS	20.000.000,00
	501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	20.000.000,00
50105 001 2210 1320	EQUIPO DE CÓMPUTO	20.000.000,00
	Total aumentar Programa: 950	20.000.000,00
	Total aumentar Título: 301	900.004.480,00
	TOTAL AUMENTAR:	23.685.120.982,47

RESUMEN DE REQUERIMIENTOS DE RECURSO HUMANO

RELACIÓN DE PUESTOS DE CARGOS FIJOS

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
AUMENTAR				
Título:	208	MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO		
	00302	115 RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		2.800.000,00
		Total aumentar Título:		2.800.000,00
Título:	212	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		
	00101	25 DIFERENCIAS SALARIALES POR CONCEPTO SALARIO BASE DE PERIODOS ANTERIORES		52.470.322,00
	00302	115 RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		16.447.583,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		9.926.424,00
		Total aumentar Título:		78.844.329,00
		TOTAL AUMENTAR:		81.644.329,00

ARTÍCULO 4- Se adicionan los siguientes incisos al artículo 8 de la Ley 10331, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2023, publicada en el Alcance N.º 267, tomos I, II, III, IV y V, a La Gaceta M.^a 235, del 09 de diciembre de 2022. Los textos son los siguientes:

32.- Se autoriza al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder) para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 9289, código presupuestario 211-63000-70103-280-2310-3310-256, por un monto de dos mil ciento dieciséis millones trescientos sesenta y tres mil colones con 00/100 (¢2.116.363.000,00), o el saldo que exista, destinados a la iluminación de campos deportivos para las canchas: Pacuare Viejo, Pueblo Nuevo, Bambuzal, Cangrejos, Santa Eduvigues, Los Cocos, Cieneguita 2, Playa Paniagua, La Bomba, Roosevelt, Corales II, Asis Esna, Cieneguita, Pacuare Nuevo y Limoncito, para Rehabilitar el Parque Cariari (Área Recreativa Nacional Cariari) para desarrollar en un área de significancia ecológica un sitio de recreación y de apoyo a una educación que contribuya al entendimiento y responsabilidad con el ambiente, en cumplimiento de los objetivos que establece la Ley 8725, a fin de que se utilice para la construcción de tres gimnasios deportivos y recreativos, el primero en el cantón de Siquirres, el segundo en Limón cantón central y el tercero en el distrito de Bataan, en el cantón de Matina, cada uno de ellos por un monto de setecientos cinco millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos treinta tres colones con 33/100 (¢705454333,33), para un presupuesto total de dos mil ciento dieciséis millones trescientos sesenta y tres mil colones con 00/100. Todos en terrenos correspondientes a propiedad municipal, los cuales deberán cumplir con los criterios técnicos y legales, según lo establecido por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

33.- Se autoriza a la Municipalidad de Carrillo para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 9514, código presupuestario 232 904 70104 247 280 2310 3310, por un monto de trece millones ciento veintiséis mil trescientos ochenta y un colones (¢13.126.381), o el saldo que exista, destinada a "Entechado de Cancha Multiuso, Barrio lo Jocotes, distrito de Filadelfia", a fin de que se utilicen para el proyecto de mejoras del cementerio San Francisco, Barrio Los Jocotes, distrito de Filadelfia, cantón de Carrillo, en beneficio de la zona y el aprovechamiento de los recursos.

34.- Se autoriza a la Municipalidad de Carrillo, para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 9166, código presupuestario 203 044 00 70104 280 2310 3110 393, por un monto de doscientos setenta y cinco millones doscientos setenta y cinco mil colones (¢275.275.000) o el saldo que exista, destinada a "Otogar donaciones y ayudas para reparaciones de viviendas reportadas a vecinos del cantón en ocasión de Emergencia Nacional declarada por decreto No.37305-MP", a fin de que se utilicen para el proyecto de construcción de paradas de buses en el cantón de Carrillo, Guanacaste.

35.- Se autoriza al Servicio Nacional de Aguas, Riego y Avenamiento (Senara), para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 9341, código presupuestario 207 169 60103 001 1310 2121 230, por un monto de ¢2.422.200.000,00 (dos mil cuatrocientos veintidós millones doscientos mil colones sin céntimos), o el saldo que exista, destinados a “cubrir el estudio de factibilidad del proyecto del “Sistema de Abastecimiento de Agua para la cuenca media del río Tempisque y sus comunidades costeras”, por un monto de ¢ 1.022,2 millones, que se incluye en el Programa Integral de Abastecimiento de Agua para Guanacaste (PIAGG), con la siguiente distribución de recursos; - ¢380,7 millones, para el levantamiento topográfico lidar, que consiste en un emisor que dispara una serie de rayos que son refractados en la superficie, y a partir de esa información y mediante un procesamiento computacional se obtiene un modelo de elevación del terreno, por ello el resultado obtenido permitirá la realización del trazo de toda la red de conducción y distribución a nivel del área del proyecto. - ¢187,0 millones, realización de estudios de geofísica, pruebas realizadas para determinar las características geotécnicas de un terreno, lo que permitirá identificar entre otras cosas, las diferentes capas que conforman el suelo (se requieren 85 perfiles geofísicos). - ¢412,5 millones, correspondientes para realizar los métodos de ensayo de penetración estándar (pruebas spt), de las cuales son requeridas 375. - ¢42,0 millones, elaboración de trincheras para identificar de manera física y visual, las características de las diferentes capas de suelo comprendidas en el área del proyecto (se requieren 40 trincheras).

Adicionalmente a los estudios mencionados con anterioridad, se incluyen ¢1.400,0 millones, con los siguientes propósitos. - ¢1.172,2 millones, para cubrir el diseño técnico del embalse Río Piedras. - ¢227,8 para cubrir el desarrollo del estudio de impacto ambiental. Todo lo anterior, según ley de creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) no.6877 del 18/07/1983 y sus reformas”, a fin de que se utilicen para la compra y/o expropiación de tierras del Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del río Tempisque y Comunidades Costeras (Paacume).

36.- Se autoriza a la Municipalidad de Valverde Vega para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 9019, código presupuestario 203 044 70104 001 2310 3110 712, por un monto de ciento veintidós millones ochocientos cincuenta mil colones (¢122.850.000), o el saldo que exista, destinados "Para otorgar donaciones y ayudas para reparaciones de viviendas reportadas a vecinos del cantón en ocasión de emergencia nacional declarada por decreto 37305-MP", a fin de que se utilicen para adquirir equipo destinado a garantizar la atención oportuna de emergencias que se generen en el cantón de Sarchí.

37.- Se autoriza a la Municipalidad de Bagaces para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 9385, artículo 5, inciso 26, por un monto de cuarenta y ocho millones cuatrocientos seis mil dieciséis colones (¢48.406.016), o el saldo que exista, destinada a “Culminación del salón multiusos y remodelación de la cocina comunal del barrio Miravalles”, a fin de que se utilice para el gimnasio, distrito Fortuna.

38.- Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de las siguientes partidas presupuestarias:

- Ley 9926, artículo 8, inciso 18, por un monto de un millón doscientos cincuenta mil colones (¢1.250.000), o el saldo que exista, destinados a “Compra de equipo de cómputo para el Liceo Académico de Boruca”,
- Ley 10035, artículo 5, inciso 29, por un monto de tres millones quinientos treinta y dos mil doscientos veintinueve colones (¢3.532.229), o el saldo que exista, destinados a “Mejoras varias al templo católico de San Joaquín, distrito Boruca”,
- Ley 9711, artículo 4, inciso 21, por un monto de un millón doscientos cincuenta mil colones (¢1.250.000), o el saldo que exista, destinados a “Compra de equipo de sonido e instrumentos musicales para el templo cristiano de Boruca, distrito Boruca”,
- Ley 9791, código presupuestario 232 905 70104 308 280 2310 3410, por un monto de dos millones doscientos sesenta y nueve mil setenta y dos colones (¢2.269.072), o el saldo que exista, destinada a “Construcción de sanitario y mejoras a la rampa de la escuela en la comunidad de Ojo de Agua, distrito Boruca”,
- Ley 9791, código presupuestario 232 905 70104 307 280 2310 3120, por un monto de dos millones doscientos sesenta y ocho mil colones (¢2.268.000), o el saldo que exista, destinada a “Compra de equipo de audio, cómputo y mobiliario para el concejo local de educación indígena, distrito Boruca”,

A fin de que se utilicen para remodelación de muebles como sillas y mesas de los Kabru Rocj, distrito Boruca.

39.- Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de las siguientes partidas presupuestarias:

- Ley 9341, artículo 9, inciso 4, por un monto de cuatro millones ciento setenta y ocho mil setecientos noventa y nueve colones (¢4.178.799), o el saldo que exista, destinados a “Compra de terreno para construcción del salón comunal de Cañas”,
- Ley 9791, artículo 8, inciso 24, por un monto de un millón trescientos cincuenta mil colones (¢1.350.000), o el saldo que exista, destinada a “Compra de terreno para construcción del Salón comunal de Cañas, distrito Brunka”,
- Ley 10035, artículo 5, inciso 34, por un monto de siete millones trescientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y ocho colones (¢7.357.598), o el saldo que exista, destinada a “Mejoramiento a caminos varios en el distrito Brunka”,

A fin de que se distribuyan de la siguiente manera:

- ✓ Doce millones seiscientos cuarenta y seis mil trescientos noventa y siete colones (¢12.646.397) para la construcción y el equipamiento de la cocina comunal de Cañas, distrito Brunka.
- ✓ Doscientos cuarenta mil colones (¢240.000) para compra de equipo de audio e instrumentos musicales para la iglesia cristiana Árbol de Vida, en la comunidad de Llano Bonito, distrito Brunka.

40.- Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 9926, artículo 8, inciso 21, por un monto de cinco millones cuatrocientos mil colones (¢5.400.000), o el saldo que exista, destinados a “Compra de sillas de ruedas y camas para la Fundación Pro Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos, distrito Buenos Aires”, a fin de que se utilicen para compra de bastones y sillas de baño para la Fundación Pro Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos, distrito Buenos Aires.

41.- Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 9791, 232 905 70104 299 280 2310 3120, por un monto de dos millones setecientos mil colones (¢2.700.000), o el saldo que exista, destinada “Para proyectos de la asociación de productoras y emprendedoras para el desarrollo del cantón (ASOPROEMPRENDE) de la comunidad de Buenos Aires, distrito Buenos Aires”, a fin de que se distribuyan de la siguiente manera:

- ✓ Quinientos cincuenta mil colones (¢550.000) para compra de equipo de cómputo para la Asociación de Desarrollo Integral de Ceibo, distrito Buenos Aires.
- ✓ Novecientos treinta y un mil colones (¢931.000) para compra de equipo de sonido, audio y visual para la escuela el Ceibo, distrito Buenos Aires.
- ✓ Un millón doscientos diecinueve mil colones (¢1.219.000) para mejoras al salón comunal de Barrio Las Lomas, distrito Buenos Aires.

42.- Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de las siguientes partidas presupuestarias:

- Ley 9411, artículo 8, inciso 2, por un monto de dos millones doscientos ochenta y siete mil quinientos treinta y nueve colones (¢2.287.539), o el saldo que exista, destinada “Para construcción de cocina y obras varias dentro del salón comunal de Chánguena”,
- Ley 9461, artículo 4, inciso 34, por un monto de un millón ochocientos mil colones (¢1.800.000), o el saldo que exista, destinada “Para mejoras de la cancha de fútbol cinco de la escuela de Pilón, Chánguena”,
- Ley 9514, código presupuestario 232 905 70104 762 001 2310 3120, por un monto de cinco millones seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y nueve colones (¢5.644.679), o el saldo que exista, destinada a “Construcción de la primera etapa del salón comunal de la comunidad de Las Cruces, distrito Chánguena”,
- Ley 9514, código presupuestario 232 905 70104 764 001 2310 3230, por un monto de un millón de colones (¢1.000.000), o el saldo que exista, destinada

a “Compra de equipo, mobiliario e insumos para La Fundación Pro Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos, distrito Chánguena”,

- Ley No 9711, artículo 4, inciso 15, por un monto de diecinueve millones cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos trece colones (¢19.466.513), o el saldo que exista, destinados a “Compra de quinientos metros (500m) de manguera de poliducto para la Asada de Santa Lucía (38,25%), Construcción de un aula para catequesis para el Consejo Pastoral de Chánguena (27,3%), Mejoras en la cancha de fútbol de Quebrada Bonita (34,4%)”,
- Ley 9632, código presupuestario 232 905 70104 276 280 2310 3340, por un monto de un millón seiscientos veinte mil colones (¢1.620.000), o el saldo que exista, destinada “Para proyecto enmallado del lote de la iglesia católica de la comunidad de San Luis, distrito para “Compra de mobiliario para el salón de catequesis, distrito Chánguena”,
- Ley 9632, código presupuestario 232 905 70104 278 280 2310 3310, por un monto de tres millones ochocientos setenta mil novecientos noventa y dos colones (¢3.870.992), o el saldo que exista, destinada a “Proyecto I etapa del redondel de la comunidad de la Bonga, distrito Chánguena”,
- Ley 9791, artículo 8, inciso 8, por un monto de ochenta millones quinientos noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y siete colones (¢80.592.467), o el saldo que exista, destinada a “Compra de equipo y mobiliario para el salón comunal de Chánguena, distrito Chánguena”
- Ley 9791, código presupuestario 232 905 70104 312 280 2310 3120, por un monto de cinco millones cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos treinta y nueve colones (¢5.466.839), o el saldo que exista, destinada a “Construcción de cocina comunal en la comunidad de Santa Lucía, distrito Chánguena”,

A fin de que se utilicen para la compra de accesorios y equipo para la Asada de Santa Lucía, distrito Chánguena.

43.- Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de las siguientes partidas presupuestarias:

- Ley 8790, código presupuestario 232 905 70104 244 280 2310 3120, por un monto de ocho millones de colones (¢8.000.000), o el saldo que exista, destinada “Para construir la cocina comunal de Filadelfia, distrito Colinas”,
- Ley 9289, código presupuestario 232 905 70104 242 280 2310 3120, por un monto de dos millones doscientos cincuenta mil colones (¢2.250.000), o el saldo que exista, destinada a “Compra de herramienta y equipo de trabajo (para realizar mejoras considerables en el aspecto de la comunidad con mantenimiento en diferentes zonas y se puedan llevar a cabo actividades para el desarrollo de la comunidad), para la Asociación pequeños y medianos productores de Filadelfia de Colinas, distrito Colinas”,
- Ley 9411, código presupuestario 232 905 70104 247 280 2310 3340, por un monto de dos millones doscientos mil colones (¢2.200.000), o el saldo que exista, destinada a “Compra de mobiliario para el salón de catequesis, distrito Colinas”,

- Ley 9514, código presupuestario 232 905 70104 759 001 2310 3410, por un monto de dos millones quinientos mil colones (¢2.500.000), o el saldo que exista, destinada a “Construcción de la I etapa de malla perimetral en la escuela los Ángeles, distrito Colinas”,
- Ley 9514, código presupuestario 232 905 70104 760 001 2310 3230, por un monto de quinientos mil colones (¢500.000), o el saldo que exista, destinada a “Compra de equipo, mobiliario e insumos para la Fundación Pro Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos de Colinas, distrito Colinas”,
- Ley 9514, código presupuestario 232 905 70104 761 001 2310 3340, por un monto de dos millones ochocientos noventa y ocho mil cincuenta y dos colones (¢2.898.052), o el saldo que exista, destinada a “I etapa de construcción de muro de contención, enmallado de rampa y gradas para la iglesia La Virgen, Guagaral, distrito Colinas”,
- Ley No 9791, artículo 8, inciso 19, por un monto de tres millones seiscientos mil colones (¢3.600.000), o el saldo que exista, destinados a “Mejoras, ampliación y compra de equipo para la cocina comunal de Filadelfia, distrito Colinas (56%), Mejoramiento del Ebais de Colinas, distrito Colinas (29%), Construcción de la cocina comunal de la comunidad de Guagaral, distrito Colinas (15%)”,
- Ley 9791, artículo 8, inciso 18, por un monto de cincuenta y siete millones quinientos ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y ocho colones (¢57.585.548), o el saldo que exista, destinada “Para mejoramiento del Ebáis de Colinas, distrito Colinas”,
- Ley 9622, código presupuestario 232 905 70104 275 280 2310 3120, por un monto de dos millones novecientos setenta mil colones (¢2.970.000), o el saldo que exista, destinada a “Mejoras salón comunal en la comunidad de Cedral, distrito Colinas”,
- Ley 9791, código presupuestario 232 905 70104 310 280 2310 3120, por un monto de dos millones setecientos mil colones (¢2.700.000), o el saldo que exista, destinada a “Construcción de cocina comunal en la comunidad de Mallal, distrito Colinas”,

A fin de que se utilicen para compra de pintura para la escuela de Jalisco, distrito Colinas.

44.- Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 9385, código presupuestario 232 905 70104 311 280 2310 2220, por un monto de un millón ochocientos veinte mil seiscientos veintiocho colones (¢1.820.628), o el saldo que exista, destinada a “Compra de alcantarillas y materiales de construcción para mejoras en el sistema fluvial del lote del colegio Maíz de los Uva, distrito Colinas”, a fin de que se utilicen para colocación de alcantarillas para mejorar el sistema pluvial de lote de la Asociación de Productores de Colinas y para la cocina comunal de Guagaral de Colinas.

45.- Se autoriza a la Municipalidad de Corredores para que varíe el destino de las siguientes partidas presupuestarias:

- Ley 8908, código presupuestario 232 905 60104 375 1 1310 1310, por un monto de dos millones doscientos ochenta mil colones (¢2.800.000), o el saldo que exista, destinada a “Reparación edificio comando sur Barrio San Jorge, distrito Canoas”,
- Ley 9019, código presupuestario 232 905 70104 440 001 2310 1310, por un monto de un millón seiscientos mil colones (¢1.600.000), o el saldo que exista, destinada a “Construcción II etapa puesto policial, barrio San Jorfe, distrito Canoas”.

A fin de que se utilicen para la construcción de la oficina del Concejo de Distrito Canoas.

46.- Se autoriza a la Municipalidad de Guácimo para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 7853, código presupuestario 130 906 730 422 27 242 44, por un monto de un millón de colones (¢1.000.000), o el saldo que exista, destinada a “Conclusión electrificación Calle Carámbola y Cartagena”, a fin de que se utilice para mejoras al ebáis de Pueblo Nuevo.

47.- Se autoriza a la Municipalidad de Guácimo para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 8691, código presupuestario 232 906 70104 363 280 2310 3230, por un monto de un millón seiscientos cincuenta y tres mil trescientos sesenta y nueve colones (¢1.653.369), o el saldo que exista, destinada “Para la compra terreno para la construcción del Ebais en Los Ángeles, distrito Río Jiménez”, a fin de que se utilice para enmallado de la casa de salud en Los Ángeles.

48.- Se autoriza a la Municipalidad de Los Chiles para que varíe el destino de las siguientes partidas presupuestarias:

- Ley 9341, código presupuestario 232 901 70104 305 280 2310 3320, por un monto de dieciséis millones de colones (¢16.000.000), o el saldo que exista, destinada a “Construcción de la casa del artista en la comunidad de Los Chiles, distrito Los Chiles”,
- Ley 9514, código presupuestario 232 901 70104 504 280 2310 3120, por un monto de nueve millones seiscientos mil colones (¢9.600.000), o el saldo que exista, destinada a “Compra de lote para construcción de oficinas municipales, distrito Los Chiles”,

A fin de que se utilicen para la compra de la casa de la cultura en la comunidad de Los Chiles.

49.- Se autoriza a la Municipalidad de Turrialba para que varíe el destino de las siguientes partidas presupuestarias:

- Ley 7952, código presupuestario 130 903 730 350 1 242 1 27, por un monto de quinientos mil colones (¢500.000), o el saldo que exista, destinada a

“Construcción aceras y cordón caño proyectos de vivienda el Silencio, distrito la Suiza”,

- Ley 8691, código presupuestario 232 902 70104 260 280 2310 2151, por un monto de novecientos sesenta mil colones (¢960.000), o el saldo que exista, destinada “Para la instalación de pasarela en el puente de la Quebrada la Danta, distrito la Suiza”,
- Ley 9103, código presupuestario 232 902 70104 517 001 2310 2151, por un monto de ochocientos mil colones (¢800.000), o el saldo que exista, destinada a “Mejoras en el camino la Tostadora La Suiza (arriba), distrito La Suiza”,

A fin de que se utilicen para la construcción de la acera de la parte trasera de la Escuela Rodolfo Herzog Muller por la clínica de la localidad.

50.- Se autoriza a la Municipalidad de Turrialba para que varíe el destino de las siguientes partidas presupuestarias:

- Ley 9791, código presupuestario 232 902 70104 356 280 2310 3230, por un monto de un millón ciento sesenta y ocho mil quinientos ochenta y dos colones (¢1.168.582), o el saldo que exista, destinada a “Mejoras en la infraestructura destinada al puesto de salud de la comunidad de Tres Equis, distrito tres Equis”,
- Ley 9514, código presupuestario 232 902 70104 296 280 2310 2151, por un monto de un millón ochocientos treinta y cuatro mil novecientos veinte colones (¢1.834.920), o el saldo que exista, destinada a “Construcción de cunetas revestidas en el camino al cementerio de Tres Equis, distrito Tres Equis”,
- Ley 7952, código presupuestario 130 903 730 411 1 242 25, por un monto de doscientos mil colones (¢200.000), o el saldo que exista, destinada a “Proyecto vivienda Tres Equis”,

A fin de que se utilicen para mejoras en infraestructura del salón multiuso de Tres Equis.

51.- Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de las siguientes partidas presupuestarias:

- Ley 9514, artículo 8, inciso 18, por un monto de tres millones seiscientos mil colones (¢3.600.000), o el saldo que exista, destinados a “Construcción de los camerinos y servicios sanitarios de la cancha de fútbol de la comunidad de Biolley”,
- Ley 9514, código presupuestario 232 905 70104 768 001 2310 3230, por un monto de un millón de colones (¢1.000.000), o el saldo que exista, destinados a “Compra de equipo, mobiliario e insumos para la Fundación Pro Clínica del Dolor y Cuidado Paliativos, Distrito Biolley”,
- Ley 9514, código presupuestario 232 905 70104 767 001 2310 3340, por un monto de un millón novecientos noventa mil setecientos trece colones

- (¢1.990.713), o el saldo que exista, destinados a “Construcción de la batería sanitaria para el templo católico del Carmen, Distrito Biolley”,
- Ley 9514, código presupuestario 232 905 70104 765 001 2310 3120, por un monto de un millón novecientos noventa mil seiscientos noventa y seis colones (¢1.990.696), o el saldo que exista, destinados a “Compra de materiales para la construcción de la II etapa del salón comunal de San Isidro, Distrito Biolley”,
 - Ley 9604, artículo 4, inciso 11, por un monto de diecisiete millones cuatrocientos cinco mil doscientos ochenta y siete colones (¢17.405.287), o el saldo que exista, destinados a “Mejoras al salón comunal de San Isidro, distrito Biolley”,
 - Ley 9632, código presupuestario 232 905 70104 282 280 2310 3120, por un monto de dos millones ciento setenta y cuatro mil quinientos cuarenta colones (¢2.174.540), o el saldo que exista, destinada a “Mejoras en el salón comunal de la comunidad de San Isidro, distrito Biolley”,
 - Ley 9791, artículo 8, inciso 20, por un monto de sesenta millones setecientos sesenta y cuatro mil quinientos treinta y cuatro colones (¢60.764.534), o el saldo que exista, destinados a “Compra de equipo de cómputo, mobiliario y equipo audiovisual en beneficio de la asociación de desarrollo integral de Colorado, distrito Biolley”,
 - Ley 9632, código presupuestario 232 905 70104 281 280 2310 3310, por un monto de un millón trescientos veintiséis mil doscientos catorce colones (¢1.326.214), o el saldo que exista, destinada a “Proyecto enmallado de la II etapa de la cancha de fútbol de la escuela Los Maderos, distrito Biolley”,
 - Ley 9711, artículo 4, inciso 14, por un monto de un millón novecientos noventa mil setecientos trece colones (¢1.990.713), o el saldo que exista, destinados a “Construcción I etapa del aula de catequesis del templo católico de Colorado de Biolley”,
 - Ley 9711, artículo 4, inciso 13, por un monto de tres millones quinientos sesenta mil novecientos diecinueve colones (¢3.560.919), o el saldo que exista, destinados a “Remodelación del templo católico de Sábalo de Biolley”,
 - Ley 9791, artículo 8, inciso 20, por un monto de once millones ochenta mil setecientos quince colones (¢11.080.715), o el saldo que exista, destinados a “Contratación de maquinaria para la atención de caminos en el distrito de Biolley”,
 - Ley 9791, código presupuestario 232 905 70104 313 280 2310 3340, por un monto de dos millones ciento ochenta y dos mil quinientos ochenta y seis colones (¢2.182.586), o el saldo que exista, destinada a “Mejoras al templo católico de la comunidad de Biolley, distrito Biolley”,
 - Ley 9791, código presupuestario 232 905 70104 314 280 2310 3120, por un monto de dos millones cuatrocientos treinta mil colones (¢2.430.000), o el saldo que exista, destinada a “Mejoras en el cementerio de la comunidad Los Naranjos, distrito Biolley”,
 - Ley 9926, artículo 8, inciso 16, por un monto de un millón trescientos veintiséis mil doscientos catorce colones (¢1.326.214), o el saldo que exista, destinados a “Mejoras a la cocina comunal de Colorado de Biolley”,

A fin de que se utilicen para la compra de mobiliario y equipo para la cocina comunal de La Puna, distrito Biolley.

52.- Se autoriza a la Municipalidad de Parrita para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 9341, código presupuestario 232 905 70104 339 280 2310 3230, por un monto de tres millones doscientos mil colones (¢3.200.000), o el saldo que exista, destinado a "Construcción de Aula para el Cen-Cinai, Esterillos Oeste, Comunidad de Esterillos Oeste de Parrita, Distrito Parrita", a fin de que se utilicen para mantenimiento y dotación de mobiliario al Cen-cinai de Esterillos Oeste.

53.- Se autoriza a la Municipalidad de Nicoya para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 9791, con código presupuestario 232 904 70104 237 280 2310 3120, por un monto de dos millones veintiséis mil quinientos noventa y ocho colones (¢2.026.598), o el saldo que exista, destinado a "proyecto para construcción de un pozo profundo para desarrollo turístico en la comunidad de Belén de Nosarita, Distrito Belén de Nosarita, según la Ley N° 7755 del 23/02/1998", a fin de que se utilicen para construcción de sendero hacia cascada la pasarela por ambos lados del futuro restaurante al playón del río, con acceso según la ley 7600.

54.- Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 9791, código presupuestario 232 905 70104 305 280 2310 3120, por un monto de tres millones seiscientos mil colones (¢3.600.000), o el saldo que exista, destinada a "Remodelación del local comercial de la asociación de desarrollo integral de la comunidad de Jabillo, distrito Potrero Grande", a fin que se utilicen para la construcción de la gradería en el salón multiuso de Jabillo, del distrito Potrero Grande.

55.- Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 9879, artículo 8, inciso 4, por un monto de cinco millones novecientos setenta y un mil veintiocho colones (¢5.971.028), o el saldo que exista, destinada a "Enmallado de un lote propiedad de la Asociación de Desarrollo Integral de Potrero Grande", a fin que se utilicen para remodelación del salón comunal de Potrero Grande, distrito Potrero Grande.

56.- Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 9632, artículo 8, inciso 2, por un monto de dos millones de colones (¢2.000.000), o el saldo que exista, destinada a "Compra de equipo de cómputo para la Asociación de Productores de Pueblo Nuevo de Potrero Grande", a fin de que se utilicen para remodelación y mejoras de los camerinos y bodega de la Asociación de Productores de Pueblo Nuevo, distrito Potrero Grande.

57.- Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de las siguientes partidas presupuestarias:

- Ley 9514, código presupuestario 232 905 70104 741 001 2310 3340, por un monto de un millón noventa y ocho mil quinientos treinta y dos colones

(¢1.098.532), o el saldo que exista, destinada a "I etapa de compra de electrodomésticos para la cocina de la Iglesia Católica de Térraba, Distrito Potrero Grande",

- Ley 9514, código presupuestario 232 905 70104 744 001 2310 3310, por un monto de un millón noventa y ocho mil quinientos ochenta y nueve colones (¢1.098.589), o el saldo que exista destinada a "II etapa de la plaza de deportes de La Luchita, Distrito Potrero Grande",
- Ley 9514, código presupuestario 232 905 70104 745 001 2310 3340, por un monto de un millón noventa y ocho mil quinientos ochenta y nueve colones (¢1.098.589), o el saldo que exista, destinados a "Compra de materiales para la instalación eléctrica e iluminación del Templo Católico de Los Ángeles, Distrito Potrero Grande",
- Ley 9514, código presupuestario 232 905 70104 746 001 2310 3310, por un monto de un millón noventa y ocho mil quinientos ochenta y nueve colones (¢1.098.589), o el saldo que exista, destinada a "Construcción de la primera etapa del enmallado de la plaza de deportes de la comunidad de Capri, Distrito Potrero Grande",
- Ley 9514, código presupuestario 232 905 70104 747 001 2310 3340, por un monto de dos millones ciento noventa y siete mil ciento setenta y nueve colones (¢2.197.179), o el saldo que exista, destinados a "Mejorar la cocina de la Iglesia Católica de La Lucha, Distrito Potrero Grande",
- Ley 9514, código presupuestario 232 905 70104 748 001 2310 3120, por un monto de dos millones ciento noventa y siete mil ciento setenta y nueve colones (¢2.197.179), o el saldo que exista, destinada a "Compra de mobiliario y equipo para la oficina de la Asociación de Desarrollo Integral de Potrero Grande, Distrito Potrero Grande".
- Ley 9514, código presupuestario 232 905 70104 749 001 2310 3230, por un monto de un millón de colones (¢1.000.000), o el saldo que exista, destinada a "Compra de equipo, mobiliario e insumos para la Fundación Pro Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos, Distrito Potrero Grande",
- Ley 9791, código presupuestario 232 905 70104 306 280 2310 3340, por un monto de un millón cuatrocientos ocho mil novecientos treinta y siete colones (¢1.408.937), o el saldo que exista, destinada a "Compra de equipo de sonido y mobiliario para la Iglesia Católica de la Comunidad de Pueblo Nuevo, Distrito Potrero Grande",
- Ley 9879, artículo 8, inciso 2, por un monto de cincuenta y ocho millones seis mil setecientos sesenta y cinco colones (¢58.006.765), o el saldo que exista, destinada a "Mejoras varias en la cocina comunal de Pueblo Nuevo de Potrero Grande",
- Ley 9879, artículo 8, inciso 3, por un monto de diez millones setecientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y ocho colones (¢10.719.468), o el saldo que exista, destinada a "Mejoras varias al centro parroquial de Potrero Grande, distrito Potrero Grande",
- Ley 9879, artículo 8, inciso 5, por un monto de un millón ochocientos mil colones (¢1.800.000), o el saldo que exista, destinada a "Compra de

mobiliario, equipo de cómputo, multimedia e implementos musicales a favor de Asociación Cristina Fresca Unión”,

- Ley 9879, artículo 8, inciso 6, por un monto de tres millones setecientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta colones (¢3.759.570), o el saldo que exista, destinada a "Construcción de salón comunal en Santa Teresa de Cabagra",
- Ley 9879, artículo 8, inciso 7, por un monto de dos millones trescientos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta colones (¢2.348.360), o el saldo que exista, destinada a "Compra de equipo de audio y mobiliario a favor de la Iglesia Cristiana Fuente de Vida.",
- Ley 9879, artículo 8, inciso 8, por un monto de cuatro millones novecientos cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro colones (¢4.948.644), o el saldo que exista, destinada a "Enmallado de la plaza de deportes La Lucha”,
- Ley 9879, artículo 8, inciso 9, por un monto de un millón ciento setenta y cuatro mil ciento ochenta colones (¢1.174.180), o el saldo que exista, destinada a "Mejoras al comedor de la escuela Jorón",

A fin de que se utilicen para la compra de equipo y mobiliario para el salón y cocina comunal de la comunidad de Santa Teresita de Cabagra, distrito Potrero Grande.

58.- Se autoriza a la Municipalidad de Pérez Zeledón para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley 10.103, artículo 8, inciso 1, por un monto de dos millones treinta y seis mil ciento treinta y siete colones (¢2.036.137), o el saldo que exista destinado a “Construcción de muro de contención para futura construcción de la cocina comuna de San Ignacio", a fin de que se utilice para mejoras y canalización de aguas en la plaza de deportes de las Brisas de Cajón.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
dos mil veintitrés.

Aprobado a los veinte días del mes de julio del año

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Manuel Esteban Morales Díaz
Segunda secretaria

Carlos Andrés Robles Obando
Segunda prosecretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiún días del mes julio de dos mil veintitrés.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

STEPHAB BRUNNER NEIBIG

Nogui Acosta Jaén
Ministro de Hacienda

1 vez.—(L10370 - IN2023799429).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N°44084 -MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18), y 20), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27.1, 28.2.b, de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987; Ley de Protección Fitosanitaria, Ley N° 7664 del 8 de abril de 1997.

CONSIDERANDO

- 1°- Que el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio (OMC) permite a los miembros adoptar y aplicar las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales, y fomenta la utilización de medidas fitosanitarias armonizadas entre los Miembros, sobre la base de normas, directrices y recomendaciones elaboradas por las organizaciones internacionales competentes, entre ellas las organizaciones internacionales y regionales competentes que operan en el marco de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

- 2°- Que la Comisión de Medidas Fitosanitarias de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, adoptó la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias No. 15 (NIMF 15) que establece la reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, en el año 2002 y su última modificación en el 2018.
- 3°- Que la Norma supra citada, indica que la producción del embalaje de madera se realiza bajo dos actividades principales: fabricación y tratamiento y marcado de embalaje tratado.
- 4°- Que el embalaje de madera usualmente está hecho de madera en bruto, que no ha recibido un tratamiento o el procesamiento adecuado para eliminar las plagas presentes en ella, lo que hace que el mismo se constituya en una vía para la introducción y dispersión de plagas cuarentenarias.
- 5°- Que el Servicio Fitosanitario del Estado, cuenta con personería jurídica instrumental y amplias facultades para cumplir con los objetivos, fines y competencias que establece su ley constitutiva, Ley de Protección Fitosanitaria, Ley N° 7664 del 08 de agosto de 1997.
- 6°- Que de acuerdo a la Ley de Protección Fitosanitaria, Ley N° 7664 del 08 de agosto de 1997, son funciones del Servicio Fitosanitario del Estado: asesorar en materia de protección fitosanitaria y recomendar la emisión de las normas jurídicas necesarias en este campo; así como realizar el control fitosanitario del intercambio, nacional e internacional de vegetales, materiales de empaque y acondicionamiento y medios de transporte capaces de propagar o introducir plagas que amenacen la seguridad alimentaria y la actividad económica en que se basa la producción agrícola.

- 7°- Que las medidas fitosanitarias que establezca el Servicio Fitosanitario del Estado, en virtud de la aplicación de la Ley de Protección Fitosanitaria, Ley N°7664 del 8 de abril de 1997, son de interés público y de aplicación obligatoria.
- 8°- Que con el fin de poder dar seguimiento al embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, se requiere regular el registro de fabricantes y de tratantes de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.
- 9°- Que ante la eventual detección en el país de destino, de una plaga en el embalaje de madera originario de Costa Rica, es necesario contar con la rastreabilidad del tratamiento efectuado, para tener la posibilidad de realizar las acciones correctivas correspondientes en el lugar de fabricación o tratamiento de ese embalaje, y evitar que la situación vuelva a presentarse.
- 10°- Que conforme al artículo N°.4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Trámites Administrativos, Ley N°8220 del 04 de marzo de 2002, todo trámite o requisitos que el administrado debe cumplir deben constar en una ley, un decreto o un reglamento y estar publicado en el diario oficial La Gaceta.
- 11°- Que la presente propuesta normativa se ajusta al supuesto de excepción previsto en el artículo 2 inciso a) y e) de la Directriz N° 052-MP-MEIC, denominada “Moratoria a la creación de nuevos trámites, requisitos o procedimientos al ciudadano para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones”, en el tanto es una iniciativa promovida dentro del marco de la mejora regulatoria, que tiene por objeto la mejora de procesos, la simplificación de trámites, la reducción de tiempos y plazos de resolución en beneficio del ciudadano; en virtud de lo anterior, se concluye que el beneficio de dicha regulación es mayor al de su inexistencia.

12°- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045 del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Trámites y Requisitos Administrativos”, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe de segunda vez N° DMR-DAR-INF-033-2022 emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto,

DECRETAN

REGISTRO DE FABRICANTES Y TRATANTES DE EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL

Artículo 1. — Objetivo.

Este decreto tiene como objetivo regular el trámite de inscripción y renovación en el registro de fabricantes y tratantes de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 32622-MAG Regulación del Embalaje de Madera utilizado en el Comercio Internacional del 04 de agosto de 2005 y la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias denominada Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional (NIMF 15), de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, del 27 de mayo de 2019.

Artículo 2. — De las Definiciones.

Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

1. **Anualidad:** Pago anual que se hace por el mantenimiento del registro de fabricantes y tratantes de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.
2. **Certificado Fitosanitario de Operación:** Documento oficial otorgado a toda persona física o jurídica que se dedica a la fabricación y tratamiento de embalaje de madera.
3. **Departamento de Certificación Fitosanitaria:** Instancia técnica del SFE que tiene la función de administrar el registro de fabricantes y tratantes de embalaje de madera.
4. **Embalaje de madera:** Madera o productos de madera (excluyendo los productos de papel) utilizados para sujetar, proteger o transportar un producto (incluye la madera de estiba) [NIMF 15, 2002].
5. **Ente autorizado:** Persona física o jurídica oficializada por el Servicio Fitosanitario del Estado, previo análisis de la capacidad técnica y científica para la inspección y valoración de los tratamientos aplicados al embalaje de madera
6. **Fabricante de embalaje de madera:** Persona física o jurídica que se dedica a la fabricación de embalaje de madera.
7. **ISO:** Organización Internacional de estandarización.
8. **Libro de Inspección:** Libro donde se dejará constancia de las acciones fitosanitarias tales como inspección, toma de muestra, vigilancia o tratamientos, realizadas por el Departamento de Certificación Fitosanitaria del SFE, y las recomendaciones a seguir, que serán de acatamiento obligatorio.
9. **Madera (como clase de producto):** Productos tales como madera en rollo, madera aserrada, virutas y residuos de madera con o sin corteza, excluidos el embalaje de madera, el material de madera procesada y los productos de bambú.

10. **Marca:** Sello o señal oficial, reconocida internacionalmente, aplicada al embalaje de madera que haya recibido tratamiento, en conformidad con la NIMF 15.
11. **NIMF:** Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias.
12. **NIMF 15:** Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias "Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional".
13. **Oficial:** Establecido, autorizado o ejecutado por una Organización Nacional de Protección Fitosanitaria. (FAO, 1990).
14. **Tratante de embalaje de madera:** Persona física o jurídica que se dedica a la fabricación y tratamiento de embalaje de madera, de conformidad con la NIMF 15.
15. **Registrante:** Persona física o jurídica que realiza el acto de registrarse para formar parte del Registro de fabricantes y tratantes de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.
16. **SFE:** Servicio Fitosanitario del Estado.
17. **Servicio Fitosanitario del Estado:** Dependencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería, encargada de velar por la protección fitosanitaria de Costa Rica.
18. **Tratamiento:** Procedimiento oficial para matar, inactivar o eliminar plagas o para esterilizarlas o desvitalizarlas [FAO 1990; revisado FAO, 1995; NIMF 15, 2002; NIMF 18, 2003; CIMF, 2005].
19. **Tratamiento con calor:** Proceso mediante el cual un producto es sometido al calor hasta alcanzar una temperatura mínima, durante un período mínimo, conforme a una especificación técnica oficial [NIMF 15, 2002; revisado CIMF, 2005].

Artículo 3. — Del ámbito de aplicación.

Este decreto aplica a toda persona, física o jurídica, que fabrique o trate embalaje de madera a ser utilizado en el comercio internacional, la cual deberá estar inscrita en el Registro de fabricantes y tratantes de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional del Servicio Fitosanitario del Estado (en adelante SFE), a cargo del Departamento de Certificación Fitosanitaria, cumpliendo con la documentación y requisitos establecidos en el presente decreto.

Artículo 4. — De las excepciones a la inscripción en el Registro de fabricantes y tratantes de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.

Se exceptúa de la inscripción en el registro de fabricantes y tratantes de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional los siguientes productos que, por ser sometidos a procesos de industrialización, presentan un riesgo suficientemente bajo de introducir plagas al país de destino:

1. Embalaje de madera fabricado completamente de madera delgada (6 milímetros o menos de espesor).
2. Embalaje de madera fabricado en su totalidad de material de madera sometida a procesamiento, como el contrachapado, los tableros de partículas, los tableros de fibra orientada o las hojas de chapa que se producen utilizando pegamento, calor, presión o una combinación de los mismos.
3. Barriles para vino y licores que se han calentado durante la fabricación.

4. Cajas de regalo para vino, cigarros, puros y otros productos fabricados con madera que ha sido procesada y/o fabricada de tal forma que queden libres de plagas.
5. Aserrín, las virutas y lana de madera.
6. Componentes de madera instalados en forma permanente en los vehículos o contenedores para fletes.

Artículo 5. — De la Anualidad.

Para efectos de la cuota anual del registro de fabricantes y tratantes de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, se aplicará lo establecido en el artículo 2 inciso 2a del Decreto Ejecutivo N° 27763 Fijación de tarifas de los servicios del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del 10 de marzo del 2009 y sus reformas. Además, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. La anualidad se paga al inicio de cada período contado a partir de la fecha en que se aprobó la inscripción del registro.
2. Este pago se realiza para el mantenimiento del registro, que incluye actividades que realiza el Departamento de Certificación Fitosanitaria relacionadas con monitoreo de plagas, inspección en instalaciones para fabricación y tratamiento de embalajes de madera, toma de muestras para diagnóstico fitosanitario, seguimiento a las detecciones de plagas en los países de destino, charlas y capacitaciones.
3. El monto de la anualidad se actualizará en forma automática con base en el valor del índice de precios al consumidor del año anterior, dicha actualización regirá a partir del 1°

de febrero de cada año, y será publicada en la lista de tarifas por los servicios del SFE en su sitio web oficial.

Artículo 6. — De los requisitos para la inscripción en el registro de fabricantes de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.

Para la inscripción en el registro, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar el formulario de solicitud de inscripción en el registro de fabricantes de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, de manera electrónica a través del sistema que pondrá a su disposición el SFE en su sitio web, o en papel mediante el formulario que se encuentra en el Anexo 1 de este decreto. En dicho formulario deberá proveer la información siguiente:
 - a. Nombre de la persona física o jurídica.
 - b. Nombre del representante legal (en caso de persona jurídica).
 - c. Número de identificación del representante legal (en caso de persona jurídica).
 - d. Número de cédula física o jurídica.
 - e. Información de contacto en la que se incluya: teléfonos, fax, dirección exacta del lugar de manufactura del embalaje indicando provincia, cantón distrito y otras señas, el apartado postal y correo electrónico para notificaciones.
 - f. Nombre y número de registro de la empresa que le suministra el servicio de tratamiento.
 - g. Tipo de embalaje que requiere ser tratado (por ejemplo, reglas, tarima americana, tarima europea, cajas, cajones o carretes).
 - h. Especies de madera con que fabrica el embalaje.

- i. Origen de la materia prima (por ejemplo, plantación forestal, suplidores o importada.)
 - j. Volumen aproximado de madera o embalajes a tratar (mensual).
 - k. En caso de ser comercializador, indicar los clientes, detallando: nombre de la empresa física o jurídica a quien le vende embalajes tratados, volumen de madera a tratar en metros cúbicos por mes, cantidad y tipo de embalaje (por ejemplo, tarimas, cajones, cajas o carretes) por mes y especies maderables utilizadas para construir los embalajes.
2. Nombre, firma y número de identificación.
 3. Presentar el documento de identidad vigente (para personas físicas) o copia de la personería jurídica vigente (para personas jurídicas).
 4. En caso de personas jurídicas, presentar el documento de identidad al día del representante legal. Si este último fuera extranjero sin cédula de residencia, la personería debe tener un agente residente, por lo tanto, es necesario aportar copia de la cédula de identidad de dicho agente.
 5. Estar inscrito, al día o con arreglo de pago en el Sistema de Información de la Caja Costarricense del Seguro Social: como trabajador independiente (en el caso de personas físicas), o como patrono (en el caso de personas jurídicas). En el caso de personas jurídicas no inscritas como patrono y que no cuenten con planilla, se admitirá también que al menos alguno de sus representantes legales esté inscrito y al día o con arreglo de pago como trabajador independiente ante la Caja Costarricense del Seguro Social. Este requisito será verificado a nivel interno de la institución.
 6. Cancelar el monto correspondiente a la anualidad, y presentar el comprobante del depósito bancario o la correspondiente factura electrónica.

7. Aportar el croquis de la ubicación del taller de fabricación de embalajes de madera para exportación.
8. Presentar declaración jurada, de conformidad con el Anexo 2, en la que se indique el cumplimiento del Instructivo para inspección de instalaciones de fabricación de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, el cual será dispuesto por el Departamento de Certificación Fitosanitaria y publicado en el sitio web del SFE (Anexo 6).
9. En caso de que se requiera almacenar embalajes tratados en las instalaciones de fabricación, se deberá contar con una bodega acondicionada exclusiva para tal fin, de conformidad con el Instructivo para inspección de instalaciones de fabricación de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional (Anexo 6).

Artículo 7. — De los requisitos para la inscripción en el registro de tratantes de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.

Para la inscripción en el registro, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar el formulario de solicitud de inscripción en el registro de tratantes de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, de manera electrónica a través del sistema que pondrá a su disposición el SFE en su sitio web, o en papel mediante el formulario que se encuentra en el Anexo 3 de este decreto. En dicho formulario deberá proveer la información siguiente:
 - a. Nombre de la persona física o jurídica.
 - b. Nombre del representante legal (en caso de persona jurídica).
 - c. Número de identificación del representante legal (en caso de persona jurídica).

- d. Número de cédula física o jurídica.
 - e. Información de contacto en la que se incluya: teléfonos, fax, dirección exacta de las instalaciones de tratamiento indicando provincia, cantón distrito y otras señas, el apartado postal y correo electrónico para notificaciones.
 - f. Tipo de embalaje que trata (por ejemplo, reglas, tarima americana, tarima europea, cajas, cajones o carretes).
 - g. Capacidad del horno y especies de madera utilizadas detallando: capacidad total del horno para madera en piezas (metros cúbicos), capacidad total para tarima americana (unidades), capacidad total para tarima europea (unidades), capacidad total para cajas o cajones (unidades), capacidad total para carretes (unidades) y capacidad total para otros (en unidades) y la especie utilizada para cada tipo de embalaje
 - h. Origen de la materia prima (por ejemplo, plantación forestal, suplidores o importada.)
 - i. Principales clientes a quienes brinda el servicio de tratamiento de embalaje de madera, detallando: Nombre del cliente, cantidad o volumen de madera a tratar (metros cúbicos por mes), cantidad y tipo de embalaje (por ejemplo, tarimas, cajones, cajas o carretes) por mes y especies maderables.
 - j. Nombre, firma y número de identificación.
2. Presentar el documento de identidad vigente (para personas físicas) o copia de la personería jurídica vigente (para personas jurídicas).
 3. En caso de personas jurídicas, presentar el documento de identidad al día del representante legal. Si este último fuera extranjero sin cédula de residencia, la personería debe tener un agente residente, por lo tanto, es necesario aportar copia de la cédula de identidad de dicho agente.

4. Estar inscrito, al día o con arreglo de pago en el Sistema de Información de la Caja Costarricense del Seguro Social: como trabajador independiente (en el caso de personas físicas), o como patrono (en el caso de personas jurídicas). En el caso de personas jurídicas no inscritas como patrono y que no cuenten con planilla, se admitirá también que al menos alguno de sus representantes legales esté inscrito y al día o con arreglo de pago como trabajador independiente ante la Caja Costarricense del Seguro Social. Este requisito será verificado a nivel interno de la institución.
5. Cancelar el monto correspondiente a la anualidad, y presentar el comprobante del depósito bancario o la correspondiente factura electrónica.
6. Aportar el croquis de la ubicación de las instalaciones de tratamiento de embalaje de madera para exportación.
7. Presentar declaración jurada, de conformidad con el Anexo 4, en la que se indique el cumplimiento del Instructivo para inspección de instalaciones de tratamiento de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, el cual será dispuesto por el Departamento de Certificación Fitosanitaria y publicado en el sitio web del SFE (Anexo 8).
8. Contar con una bodega acondicionada para el almacenamiento exclusivo del embalaje tratado, de conformidad con el Instructivo para inspección de instalaciones de tratamiento de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional (Anexo 8).
9. Aportar el informe de la certificación del horno, emitido por el Ente autorizado que incluya:
 - a. Resumen del proceso de tratamiento con calor (térmico): proceso de llenado de la cámara y descripción y ubicación de los sensores dentro de la cámara de tratamiento.

- b. Características de la cámara de tratamiento: tipo de horno (block, metal, hechizo, contenedor 20 pies, contenedor 40 pies, de marca y fuente de combustión del horno (gas, diésel, electricidad, hornilla, caldera u otro).
- c. Ficha técnica del horno.
- d. Características del equipo graficador y/o de captura de datos: marca del equipo, longitud y cantidad de las sondas utilizadas para monitorear la temperatura.
- e. Registros (tabla de datos y gráficos) que respalden el tratamiento térmico efectuado durante la certificación del horno.

Artículo 8. — Del trámite para la inscripción de fabricantes y tratantes de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.

La inscripción en el registro de fabricantes o tratantes de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional procederá de la siguiente forma:

1. El registrante deberá presentar los requisitos establecidos en el artículo 6 o 7 de este decreto, según corresponda, ante el Departamento de Certificación Fitosanitaria del SFE.
2. El Departamento de Certificación Fitosanitaria revisará que los requisitos solicitados en este decreto se cumplan, y dispondrá de un plazo de nueve días naturales, contados a partir del día en que se recibe la documentación completa, para concluir con el trámite.
3. Si el registrante incumple con alguno de los requisitos, el Departamento de Certificación Fitosanitaria comunicará una única vez los requisitos faltantes, para que, en un plazo de hasta diez días hábiles, el Registrante los cumpla. Este tiempo no será considerado dentro de los nueve días naturales con los que cuenta el Departamento de Certificación Fitosanitaria para resolver la solicitud.

4. En caso de que el Registrante incumpla con el plazo indicado en el numeral anterior, o que no haya aportado los requisitos faltantes, el Departamento de Certificación Fitosanitaria procederá con el rechazo de la solicitud de inscripción, mediante la emisión de una resolución de rechazo, que hará llegar al registrante a través del medio de comunicación que este haya señalado en el expediente administrativo.
5. Si el registrante cumple con los requisitos solicitados en el artículo 6 ó 7 de este decreto, según corresponda, el Departamento de Certificación Fitosanitaria emitirá una resolución de inscripción en la que se indicará el número de registro, tomo, folio y asiento del fabricante o tratante de embalaje de madera; y elaborará el Certificado Fitosanitario de Operación. La resolución de inscripción, el Certificado Fitosanitario de Operación y el Libro de Inspección se entregará al Registrante por parte de un inspector fitosanitario del SFE, en el lugar de fabricación o tratamiento de embalaje de madera; haciendo constar la entrega de la información.
6. En la resolución de inscripción de los tratantes de embalaje de madera, se indicará el código para la marca del embalaje de madera tratado, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 32622-MAG Regulación del Embalaje de Madera utilizado en el Comercio Internacional y sus reformas.
7. El Certificado Fitosanitario de Operación deberá colocarse en una parte visible del lugar de fabricación o tratamiento, y el Libro de Inspección deberá permanecer en custodia del Registrante, y de acceso al inspector fitosanitario del Departamento de Certificación Fitosanitaria del SFE cuando este lo requiera.
8. Las instalaciones aprobadas se incluirán en una lista de empresas autorizadas para la fabricación y el tratamiento de embalaje de madera, publicada en la página web del SFE en el área temática de Exportaciones.

Artículo 9. — De la inspección de la instalación para la fabricación o tratamiento de embalaje de madera posterior al registro.

La inspección posterior al registro, para verificar lo indicado en las declaraciones juradas, procederá de la siguiente manera:

1. Posterior a realizado el registro, el Departamento de Certificación Fitosanitaria coordinará y programará con el Registrante, una inspección de la instalación de fabricación o tratamiento de embalaje de madera, en un plazo máximo de siete días hábiles después de otorgado el registro.
2. La inspección de las instalaciones de fabricación o tratamiento de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional se llevará a cabo de conformidad con el Instructivo para inspección de instalaciones de fabricación de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional (Anexo 6) y su lista de verificación (Anexo 7) o el Instructivo para inspección de instalaciones de tratamiento de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional (Anexo 8) y su lista de verificación (Anexo 9), según corresponda, que también se encontrarán a disposición del Registrante en el sitio web oficial del SFE.
3. El inspector fitosanitario designado emitirá un acta como resultado de la inspección en el Libro de inspección entregado a la empresa por el SFE.
4. Si las instalaciones cumplen con las disposiciones técnicas solicitadas en los instructivos citados en el inciso 2 de este artículo, en concordancia con lo indicado en la Declaración Jurada entregada con la solicitud de inscripción, el inspector registrará dicha situación en el Libro de inspección, y archivará copia del acta en el expediente del fabricante o tratante de embalaje de madera.

5. Si las instalaciones no cumplen con las disposiciones establecidas para la fabricación o tratamiento de embalaje de madera, contradiciendo lo indicado en la Declaración Jurada entregada con la solicitud de inscripción, el inspector consignará las recomendaciones técnicas en el Libro de inspección otorgado a la empresa e informará al Departamento de Certificación Fitosanitaria para que suspenda el registro, de acuerdo a lo indicado en el artículo 13 y 14 de este decreto.
6. El Registrante tendrá un plazo de un mes calendario, a partir del día siguiente a la fecha de inspección de la instalación para fabricación o tratamiento de embalaje de madera, para acatar las recomendaciones técnicas y que se levante la suspensión del registro, con la posibilidad de solicitar una prórroga de igual plazo previo al vencimiento del primero.
7. Una vez acatadas las recomendaciones técnicas, el Registrante comunicará al Departamento de Certificación Fitosanitaria, para que se programe una nueva inspección y valoración dentro de los plazos otorgados.
8. El inspector fitosanitario realizará una nueva visita y emitirá una nueva acta de inspección, según lo indicado en el numeral 3 de este artículo.
9. De no estar subsanadas las recomendaciones técnicas indicadas en la visita anterior, el Departamento de Certificación Fitosanitaria del SFE emitirá la resolución de cancelación del registro, indicando las causas de la misma, y notificará al usuario a través del medio de comunicación que haya señalado.
10. De estar subsanadas las recomendaciones técnicas, el Departamento de Certificación Fitosanitaria levantará la suspensión del registro.

Artículo 10. — De las modificaciones o actualizaciones en el registro de fabricantes y tratantes de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.

La información y documentación que aporta el Registrante para el registro, debe ser fidedigna. Cuando la persona física o jurídica lleve a cabo algún cambio de la información que se encuentra en la resolución de inscripción, debe comunicarlo de inmediato al Departamento de Certificación Fitosanitaria encargado del registro. El Departamento de Certificación Fitosanitaria emitirá la resolución en un plazo de nueve días naturales con las modificaciones o actualizaciones correspondientes y notificará al Registrante mediante el medio de comunicación que este haya indicado.

Artículo 11. — De la vigencia del registro de fabricantes y tratantes de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.

La vigencia en el registro de fabricantes y tratantes de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional será de cinco años, contados a partir de la fecha de su inscripción, y en un período de un mes calendario previo a su vencimiento, podrá renovarse por un periodo igual de cinco años.

Artículo 12. — De la renovación en el registro de fabricantes y tratantes de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.

Para realizar la renovación en el registro de fabricantes y tratantes de embalaje de madera, el Registrante deberá presentar:

1. Declaración jurada, de conformidad con el Anexo 5 de este decreto, en la que indique que desea realizar la renovación de su registro, y que sus condiciones iniciales con las

que se registró se mantienen o se han mejorado. En caso de que alguna de estas condiciones haya variado, se deberá realizar la modificación al registro, de previo a la solicitud, de acuerdo a lo indicado en el artículo 10 de este decreto.

2. Documento de identidad vigente (para personas físicas) o copia de personería jurídica vigente y documento de identidad del representante legal (para personas jurídicas).
3. Comprobante de pago o factura electrónica correspondiente a la anualidad.

El Departamento de Certificación Fitosanitaria dispondrá de un plazo máximo de nueve días naturales contados a partir del día en que se recibe la documentación mencionada anteriormente, para emitir la resolución de renovación y el Certificado Fitosanitario de Operación. Se notificará al Registrante de la resolución de su trámite a través del medio de comunicación señalado en el expediente administrativo.

Artículo 13. — De la suspensión en el Registro de fabricantes y tratantes de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.

Se suspenderá a toda persona física o jurídica del registro de fabricantes y tratantes de embalaje de madera cuando:

1. Cuando en la inspección posterior al registro, se determine que los requisitos o información faltante, es subsanable de manera sencilla, a través de medidas fitosanitarias apropiadas, que permitan mantener la integridad de los embalajes de madera.
2. No esté al día en el pago de la anualidad descrita en el artículo 5 de este decreto.
3. Cuando mediante un acta producto de una inspección de seguimiento, el funcionario del SFE indique incumplimiento de las recomendaciones técnicas.

4. Por solicitud expresa del Registrante.

La suspensión procederá posterior a notificar al Registrante sobre los fundamentos de la misma y dando un plazo de tres días hábiles para descargo, antes de emitir la resolución respectiva. Cuando se ha recibido una solicitud del Registrante, para suspender temporalmente el registro, se procederá de oficio de forma inmediata, tramitándola en un plazo máximo de nueve días naturales.

Cuando se ha suspendido temporalmente el registro por no estar al día con el pago de las anualidades, se procederá de oficio a su cancelación en la fecha del vencimiento de éste.

El inspector retirará el Certificado Fitosanitario de Operación y el Libro de inspección.

Artículo 14. — De los efectos de la suspensión.

Ninguna persona física o jurídica, fabricante o tratante de embalaje de madera, a la que se le haya suspendido el registro, puede fabricar o tratar embalajes para exportación mientras su registro se encuentre suspendido.

Artículo 15. — Del levantamiento de la suspensión del registro.

A toda persona física o jurídica que se le ha suspendido el registro de fabricantes y tratantes de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, se le levantará la suspensión cuando hayan subsanado los motivos que la originaron, previa verificación del Inspector, o por solicitud expresa del Registrante. Dicha solicitud se deberá presentar por escrito.

El departamento de Certificación Fitosanitaria realizará el levantamiento de la suspensión del registro en un plazo máximo de nueve días naturales, a partir de recibida la solicitud por

escrito del Registrante (cuando sea este quien haya solicitado la suspensión) o de la notificación, por parte del Inspector Fitosanitario, que se subsanaron los motivos que originaron la suspensión.

Artículo 16. — De la cancelación en el Registro de fabricantes y tratantes de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.

Se cancelará a toda persona física o jurídica del registro de fabricantes y tratantes de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional en los siguientes casos:

1. Cuando el titular o su representante legal lo solicite por escrito. En este caso, el Departamento de Certificación Fitosanitaria realizará la cancelación en un plazo máximo de nueve días naturales.
2. Cuando el titular o su representante legal haya solicitado una suspensión por un plazo determinado, y que este plazo haya vencido sin que se solicitara el levantamiento de la suspensión.
3. Cuando se haya vencido el plazo para subsanar las recomendaciones técnicas de la inspección posterior al registro del fabricante o tratante de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, según el artículo 9, numeral 6.
4. Cuando se haya inducido a la administración al error, con documentos no veraces entregados para cumplir con los requisitos para la inscripción o renovación en el registro de fabricantes y tratantes de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.
5. Cuando se haya vencido el plazo para subsanar las recomendaciones técnicas emitidas en las inspecciones de seguimiento realizadas a las instalaciones de fabricación o tratamiento de embalaje.

6. Cuando se desacate lo estipulado en los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Protección Fitosanitaria, Ley No. 7664 del 8 de abril de 1997, su reglamento, las disposiciones y recomendaciones técnicas emitidas por el Departamento de Certificación Fitosanitaria.

La cancelación procederá posterior a notificar al Registrante sobre los fundamentos de la misma y dando un plazo de tres días hábiles para descargo, antes de emitir la resolución definitiva. Cuando no sea posible esta notificación por falta de veracidad de la información para contactar al Registrante, se procederá de oficio y la cancelación se archivará en el expediente del registrado.

Artículo 17. — De los efectos de la cancelación.

La cancelación en el registro conlleva la revocatoria del Certificado Fitosanitario de Operación, debiendo para ello abrirse el expediente administrativo, en el cual se hará constar la información técnica detallada de las actas de inspección levantadas, en las que se indicarán las anomalías encontradas.

Si el Registrante desea volver a fabricar o tratar embalaje de madera, deberá realizar nuevamente el trámite de inscripción, según lo indicado en este decreto.

Artículo 18. — Del órgano responsable de la suspensión y cancelación en el registro de fabricantes y tratantes de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.

Para los procedimientos sancionatorios descritos en este decreto, el Departamento de Certificación Fitosanitaria en materia de administración del registro, será el órgano responsable de llevar a cabo el procedimiento para la suspensión o cancelación en el registro, debiendo notificar previamente al Registrante y emitiendo las resoluciones respectivas.

Artículo 19. — Derogatorias.

Deróguese el artículo 24 del decreto ejecutivo 32622-MAG denominado Regulación del Embalaje de Madera utilizado en el Comercio Internacional del 04 de agosto de 2005.

Artículo 20. — Rige.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES

VÍCTOR JULIO CARVAJAL PORRAS

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

1 vez.—Solicitud N° 015.—O. C. N° 4600076564.—(D44084-
IN2023798276).

**ANEXO 1. FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO
DE FABRICANTES DE EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL
COMERCIO INTERNACIONAL**

Para recibir conforme esta solicitud, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 44, 74 y 74 bis de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y el artículo 66 del Reglamento del Seguro Social, la persona física o jurídica debe estar inscrita como patrono o trabajador independiente dentro de los ocho días hábiles posteriores al inicio de la actividad y, asimismo, a estar al día o con arreglo de pago en el sistema de información de la CCSS. Este requisito será verificado a nivel interno de la institución.

1. Nombre de la persona física o jurídica:

2. Nombre del representante legal (en caso de persona jurídica)	
3. N° de documento de identificación del representante legal (en caso de persona jurídica)	
4. N° cédula de la persona física o jurídica	
5. Teléfono(s)	
6. Fax	

Localización del lugar de manufactura del embalaje		
7. Provincia	8. Cantón	9. Distrito
10. Dirección exacta: (Aportar croquis de la dirección)		
11. Apartado postal	12. Correo electrónico para notificaciones	
13. Nombre y número de registro de la empresa que le suministra el servicio de tratamiento:		

--

14. Tipo de embalaje que requiere ser tratado (Por ejemplo reglas, tarima americana, tarima europea, cajas, cajones o carretes.):

15. Especies de madera con que fabrica el embalaje para exportación:

16. Origen de materia prima (Por ejemplo plantación forestal, suplidores o importada):

17. Volumen aproximado de madera o embalajes a tratar (mensual):

18. En caso de ser comercializador indicar los clientes:

Nombre de la persona física o jurídica a quien le vende embalajes tratados	Volumen de madera a tratar (m³/mes)	Cantidad y tipo de embalaje (Por ejemplo, tarimas, cajones, cajas o carretes.) /mes	Especie(s) maderable(s) utilizada(s) para construir los embalajes

COMPROMISO

Me comprometo a recibir sin previo aviso a los inspectores oficiales para que realicen en cualquier momento las inspecciones que corresponden y verifiquen las instalaciones de fabricación de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.

En fe de lo anterior firmo en

_____ a las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año 20 _____

NOMBRE

FIRMA

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

**ANEXO 2. DECLARACIÓN JURADA PARA INSCRIPCIÓN DE FABRICANTES
DE EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO
INTERNACIONAL.**

En caso de Persona Jurídica:

Señores

Servicio Fitosanitario del Estado

Estimados señores:

Quien suscribe, _____ ,
Nombre del representante legal
vecino de _____ , _____ , _____ ,
Provincia Cantón Distrito

Otras señas
portador del documento de identidad número _____ , en mi condición de
Número de identidad
de la empresa fabricante de embalaje de madera denominada

Representante legal, apoderado
generalísimo, etc.

Nombre de la empresa

los delitos de falso testimonio y perjurio en el Código Penal, DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO lo siguiente:

1. Que la instalación de fabricación de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional con el nombre indicado anteriormente, cumple con los requisitos establecidos en el Instructivo para inspección de instalaciones de fabricación de embalaje de madera

utilizado en el comercio internacional, ubicado en el Área Temática de Exportaciones del sitio web oficial del SFE.

2. Quedo apercibido de las consecuencias legales y judiciales, con que la legislación castiga el delito de perjurio. Asimismo, exonero de toda responsabilidad a las autoridades del Servicio Fitosanitario del Estado por el otorgamiento de este registro con base en la presente declaración jurada. Además: conocedor de las consecuencias legales y administrativas de la presente declaración jurada, manifiesto y autorizo en forma expresa para que el Servicio Fitosanitario del Estado, proceda a suspender o cancelar mi registro, según corresponda, si se llegase a corroborar alguna falsedad, errores u omisiones en la presente declaración. ES TODO.

Firmo en _____ a las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____.

Firma:

En caso de Persona Física:

Señores

Servicio Fitosanitario del Estado

Estimados señores:

Quien suscribe, _____ ,

Nombre de la persona física

vecino de _____ , _____ , _____ ,

Provincia

Cantón

Distrito

Otras señas

portador del documento de identidad número _____ , en mi condición de

Número de identidad

fabricante de embalaje de madera, conocedor de las penas con que se castigan los delitos de falso testimonio y perjurio en el Código Penal, DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO lo siguiente:

1. Que mi instalación de fabricación de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, cumple con los requisitos establecidos en el Instructivo para inspección de instalaciones de fabricación de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, ubicado en el Área Temática de Exportaciones del sitio web oficial del SFE.

2. Quedo apercibido de las consecuencias legales y judiciales, con que la legislación castiga el delito de perjurio. Asimismo, exonero de toda responsabilidad a las autoridades del Servicio Fitosanitario del Estado por el otorgamiento de este registro con base en la presente declaración jurada. Además: conocedor de las consecuencias legales y administrativas de la presente declaración jurada, manifiesto y autorizo en forma expresa para que el Servicio

Fitosanitario del Estado, proceda a suspender o cancelar mi registro, según corresponda, si se llegase a corroborar alguna falsedad, errores u omisiones en la presente declaración. ES TODO.

Firmo en _____ a las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____.

Firma:

ANEXO 3. FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TRATANTES DE EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL.

Para recibir conforme esta solicitud, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 44, 74 y 74 bis de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y el artículo 66 del Reglamento del Seguro Social, la persona física o jurídica debe estar inscrita como patrono o trabajador independiente dentro de los ocho días hábiles posteriores al inicio de la actividad y, asimismo, a estar al día o con arreglo de pago en el sistema de información de la CCSS. Este requisito será verificado a nivel interno de la institución.

1. Nombre de la persona física o jurídica:

2. Nombre del representante legal (en caso de persona jurídica)	
3. N° de documento de identificación del representante legal (en caso de persona jurídica)	
4. N° cédula de la persona física o jurídica	
5. Teléfono(s)	
6. Fax	

Localización de las instalaciones de tratamiento		
7. Provincia	8. Cantón	9. Distrito
10. Dirección exacta: (Aportar croquis de la dirección)		
11. Apartado Postal	12. Correo Electrónico para notificaciones	

13. Tipos de embalaje que trata: (Por ejemplo reglas, tarima americana, tarima europea, cajas, cajones o carretes)

14. Capacidad del horno y especies de madera:

	Capacidad total del horno	Especies de madera utilizadas
Madera en piezas (m ³)		
Tarima americana (unidades)		
Tarima europea (unidades)		
Cajas o Cajones (unidades)		
Carretes (unidades)		
Otros (unidades)		

15. Origen de la madera:

Plantación forestal

Suplidores

Importada

16. Principales clientes:

Nombre del cliente	Cantidad o volumen de madera a tratar (m ³ /mes)	Cantidad y tipo de embalaje (Por ejemplo, tarimas, cajones, cajas o carretes.) /mes	Especie(s) maderable(s)

(Si es necesario más espacio, amplíe esta tabla o detalle la información en un anexo).

Nota: Toda persona física o jurídica que fabrique embalaje y requiera del servicio de tratamiento, debe estar inscrita en el registro para tal fin del Departamento de Certificación Fitosanitaria.

17. COMPROMISO

Como representante legal de la empresa indicada anteriormente, mi representada se compromete a:

- a) Utilizar el código de identificación que le asigne el Departamento de Certificación Fitosanitaria para marcar únicamente el embalaje tratado, conforme al proceso detallado.
- b) Mantener los registros de los tratamientos efectuados actualizados y disponibles (gráficos e historial de datos), de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 32622 del 04 de agosto de 2005.
- c) Recibir sin previo aviso a los inspectores oficiales para que realicen en cualquier momento, las inspecciones que correspondan y verifiquen el proceso de tratamiento.
- d) Someterse a re certificaciones del proceso de tratamiento por parte del Ente autorizado para verificar la eficacia del mismo.

En fe de lo anterior firmo en _____ a las _____ horas del día _____
del mes _____ del año _____

NOMBRE

FIRMA

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

ANEXO 4. DECLARACIÓN JURADA PARA INSCRIPCIÓN DE TRATANTES DE EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL.

En caso de Persona Jurídica:

Señores

Servicio Fitosanitario del Estado

Estimados señores:

Quien suscribe, _____ ,
Nombre del representante legal.

vecino de _____ , _____ , _____ ,
Provincia Cantón Distrito

Otras señas
portador del documento de identidad número _____ , en mi condición de
Número de identidad

de la empresa tratante de embalaje de madera denominada

Representante legal, apoderado
generalísimo, etc.

Nombre de la empresa
, conocedor de las penas con que se castigan

los delitos de falso testimonio y perjurio en el Código Penal, DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO lo siguiente:

1. Que la instalación de tratamiento de embalaje de madera con el nombre indicado anteriormente, cumple con los requisitos establecidos en el Instructivo para inspección de instalaciones de tratamiento de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, ubicado en el Área Temática de Exportaciones del sitio web oficial del SFE.
2. Quedo apercibido de las consecuencias legales y judiciales, con que la legislación castiga el delito de perjurio. Asimismo, exonero de toda responsabilidad a las autoridades del

Servicio Fitosanitario del Estado por el otorgamiento de este registro con base en la presente declaración jurada. Además: conocedor de las consecuencias legales y administrativas de la presente declaración jurada, manifiesto y autorizo en forma expresa para que el Servicio Fitosanitario del Estado, proceda a suspender o cancelar mi registro, según corresponda, si se llegase a corroborar alguna falsedad, errores u omisiones en la presente declaración. ES TODO.

Firmo en _____ a las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____.

Firma:

En caso de Persona Física:

Señores

Servicio Fitosanitario del Estado

Estimados señores:

Quien suscribe, _____ ,

Nombre de la persona física

vecino de _____ , _____ , _____ ,

Provincia

Cantón

Distrito

Otras señas

portador del documento de identidad número _____ , en mi condición de

Número de identidad

tratante de embalaje de madera, conocedor de las penas con que se castigan los delitos de falso

testimonio y perjurio en el Código Penal, DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO lo siguiente:

1. Que mi instalación de tratamiento de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, cumple con los requisitos establecidos en el Instructivo para inspección de instalaciones de tratamiento de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, ubicado en el Área Temática de Exportaciones del sitio web oficial del SFE.

2. Quedo apercibido de las consecuencias legales y judiciales, con que la legislación castiga el delito de perjurio. Asimismo, exonero de toda responsabilidad a las autoridades del Servicio Fitosanitario del Estado por el otorgamiento de este registro con base en la presente declaración jurada. Además: conocedor de las consecuencias legales y administrativas de la presente declaración jurada, manifiesto y autorizo en forma expresa para que el Servicio Fitosanitario del Estado, proceda a suspender o cancelar mi registro, según corresponda, si se llegase a corroborar alguna falsedad, errores u omisiones en la presente declaración. ES TODO.

Firmo en _____ a las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____.

Firma:

**ANEXO 5. DECLARACIÓN JURADA PARA RENOVACIÓN EN EL REGISTRO
DE TRATANTES Y FABRICANTES DE EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO
EN EL COMERCIO INTERNACIONAL**

En caso de Persona Jurídica:

Señores

Servicio Fitosanitario del Estado

Estimados señores:

Quien suscribe, _____ ,

Nombre del representante legal

vecino de _____ , _____ , _____ ,

Provincia

Cantón

Distrito

Otras señas

portador del documento de identidad número _____ , en mi condición de

Número de identidad

del establecimiento denominado

Representante legal, apoderado generalísimo, etc.

, con categoría de

Nombre del establecimiento

(Fabricante o Tratante de Embalaje de Madera para
exportación)

y número de registro _____ conoedor de las penas con que se

castigan los delitos de falso testimonio y perjurio en el Código Penal, DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO lo siguiente:

1. Que las condiciones iniciales indicadas en mi registro, entre las cuales se incluye estar al día con la Caja Costarricense de Seguro Social y con la anualidad correspondiente al registro, se mantienen, y que todas las modificaciones que ha habido desde el registro hasta la fecha

indicada en esta declaración jurada, se han tramitado ante el Departamento de Certificación Fitosanitaria del SFE. En vista de lo anterior, solicito la renovación de mi registro.

2. Quedo apercibido de las consecuencias legales y judiciales, con que la legislación castiga el delito de perjurio. Asimismo, exonero de toda responsabilidad a las autoridades del Servicio Fitosanitario del Estado por el otorgamiento de esta renovación de registro con base en la presente declaración jurada. Además: conocedor de las consecuencias legales y administrativas de la presente declaración jurada, manifiesto y autorizo en forma expresa para que el Servicio Fitosanitario del Estado, proceda a suspender o cancelar mi registro de fabricante o tratante de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, según corresponda, si se llegase a corroborar alguna falsedad, errores u omisiones en la presente declaración. ES TODO

Firma:

En caso de Persona Física

Señores

Servicio Fitosanitario del Estado

Estimados señores:

Quien suscribe,

Nombre de la persona física

vecino de

_____, _____, _____
Provincia Cantón Distrito

Otras señas

portador del documento de identidad número _____, en mi condición de
Número de identidad

Fabricante o Tratante de Embalaje de Madera para Exportación
y con número de registro _____ conocedor de las penas con que se

castigan los delitos de falso testimonio y perjurio en el Código Penal, DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO lo siguiente:

1. Que las condiciones iniciales indicadas en mi registro, entre las cuales se incluye estar al día con la Caja Costarricense de Seguro Social y con la anualidad correspondiente al registro, se mantienen, y que todas las modificaciones que ha habido desde el registro hasta la fecha indicada en esta declaración jurada, se han tramitado ante el Departamento de Certificación Fitosanitaria del SFE. En vista de lo anterior, solicito la renovación de mi registro.

2. Quedo apercibido de las consecuencias legales y judiciales, con que la legislación castiga el delito de perjurio. Asimismo, exonero de toda responsabilidad a las autoridades del Servicio Fitosanitario del Estado por el otorgamiento de esta renovación de registro con base en la presente declaración jurada. Además: conocedor de las consecuencias legales y administrativas de la presente declaración jurada, manifiesto y autorizo en forma expresa para que el Servicio Fitosanitario del Estado, proceda a suspender o cancelar mi registro de fabricante o tratante de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, según corresponda, si se llegase a corroborar alguna falsedad, errores u omisiones en la presente declaración. ES TODO

Firma:

ANEXO 6. INSTRUCTIVO PARA INSPECCIÓN DE INSTALACIONES DE FABRICACIÓN DE EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL.

1. Evaluación del cumplimiento para fabricantes de embalaje de madera.

1.1. Los fabricantes de embalaje de madera, estarán sometidos a dos tipos de inspecciones: Inspección posterior a su registro inicial o a su renovación e Inspecciones de seguimiento.

1.1.1. Inspección posterior a su registro inicial o a su renovación: inspección llevada a cabo en las instalaciones de fabricación de embalaje de madera para verificar el cumplimiento de lo establecido en este Instructivo e indicado en la declaración jurada que utilizaron para su registro o renovación, mediante la Lista de verificación para inspección de instalaciones de fabricación de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.

1.1.2. Inspecciones de seguimiento: inspecciones llevadas a cabo durante la vigencia del registro y teniendo al día la anualidad, para verificar que las condiciones indicadas en este Instructivo se continúan cumpliendo.

2. Inspección posterior al registro y a la renovación

2.1. Una vez efectuado el registro mediante la declaración jurada, el inspector fitosanitario coordina con el registrante, la fecha y hora en que se llevará a cabo la inspección, que se dará en un plazo máximo de 7 días hábiles a otorgado el registro.

2.2. El inspector fitosanitario utiliza el formulario Lista de verificación para inspección de instalaciones de fabricación de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, para evaluar las condiciones.

- 2.3. En el formulario mencionado, se evalúan aspectos administrativos, aspectos de trazabilidad, calidad del material y del sello en el embalaje, condiciones fitosanitarias y generales del embalaje de madera, requisitos de bodega pos-tratamiento del embalaje. Cada una de las secciones posee varias preguntas relacionadas con el tema, cuya puntuación concuerda con su nivel de importancia, en el grado en que contribuyen a mantener la condición fitosanitaria del embalaje en la instalación de fabricación.
- 2.4. Los aspectos administrativos tienen un valor de 6 puntos. Los aspectos de trazabilidad tienen un valor de 6 puntos. Los aspectos de material de embalaje y calidad del sello tienen un valor de 18 puntos. Los aspectos de inspección de bodega pos-tratamiento, tiene un valor de 25 puntos. En total, la lista de verificación tiene un valor de 55 puntos.
- 2.5. Todas las preguntas de la lista de verificación se contestan con una respuesta de Conforme, No Conforme o No aplica. Además, en la lista de verificación existe un campo llamado Criterios de cumplimiento, ahí el inspector fitosanitario puede incluir las observaciones que considere, dentro de las cuales el inspector detalla por qué se asignó cierta puntuación al requisito, los incumplimientos encontrados y las recomendaciones técnicas brindadas para solucionarlos.
- 2.6. En caso de existir puntos que no apliquen a las instalaciones, el inspector indica en la lista de verificación la opción de “No aplica”. Estos puntos no serán considerados a la hora de obtener la calificación final de la inspección.
- 2.7. La calificación o nota obtenida en la evaluación del fabricante, se dará en escala porcentual del 0 al 100%. Esta se obtendrá de dividir los puntos obtenidos por el

- fabricante, producto de la verificación realizada por el inspector, entre los puntos aplicables para dicho fabricante, y multiplicando el resultado por 100.
- 2.8. Al finalizar el llenado de la lista de verificación, el inspector fitosanitario realiza las anotaciones de la situación encontrada y las recomendaciones técnicas (si las hubiera), en un acta del Libro de inspección otorgado al fabricante. Las recomendaciones generadas son de acatamiento obligatorio.
- 2.9. Para esta inspección, se establece una nota de pase de 80%, que será el criterio que se utilizará para determinar si el registro se mantiene o se suspende.
- 2.10. En caso de que la instalación de fabricación de embalaje de madera cumpla al 100% lo solicitado en la Lista de verificación y de conformidad con lo indicado en la Declaración Jurada, la misma mantendrá su registro vigente y será sometida a inspecciones de seguimiento durante la vigencia de la anualidad y el registro.
- 2.11. En caso de que la instalación de fabricación de embalaje de madera obtenga una nota menor de 100%, pero mayor o igual a 80%, no se realizará la suspensión del registro, pero se emitirán recomendaciones técnicas que deberán ser atendidas según lo indicado en el punto siguiente. Si la nota es menor a 80%, el inspector consigna las recomendaciones técnicas para solventar las no conformidades en el Libro de inspección otorgado al fabricante e informa al Departamento de Certificación Fitosanitaria para que suspenda el registro de conformidad con el artículo 9 inciso 5 de este Decreto Ejecutivo.
- 2.12. El fabricante tendrá un plazo de un mes calendario con posibilidad de solicitar prórroga de igual plazo previo al vencimiento del primero, para acatar las recomendaciones técnicas. Una vez acatadas las recomendaciones técnicas, el

fabricante comunicará al Departamento de Certificación Fitosanitaria, para que se programe una nueva inspección y valoración dentro de los plazos otorgados.

2.13. El inspector fitosanitario realizará una visita para llenar nuevamente la lista de verificación. Finalizada la inspección, el inspector fitosanitario se comunicará con el encargado del registro. De verificarse el cumplimiento, el encargado de registro realiza el levantamiento de la suspensión. De no estar acatadas las recomendaciones técnicas, el encargado del registro procederá a elaborar la resolución de cancelación del registro, indicando las causas de esta, y las notificará al fabricante.

3. Inspecciones de seguimiento.

3.1. El inspector fitosanitario se apersona a las instalaciones de fabricación de embalaje de madera para realizar la inspección de seguimiento sin previo aviso. La empresa tiene la obligación de permitir el ingreso del funcionario.

3.2. Para la inspección, el inspector verifica el cumplimiento de las condiciones para las instalaciones de fabricantes de embalaje de madera establecidas en el presente Instructivo, realiza las anotaciones de la situación encontrada y las recomendaciones técnicas (si las hubiera) en un acta en el Libro de inspección. Las recomendaciones generadas son de acatamiento obligatorio.

3.3. En caso que así lo considere, el Inspector podrá decidir si utiliza el formulario Lista de verificación para inspección de instalaciones de fabricación de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, mismo que se utiliza en la inspección posterior al registro.

3.4. En caso de que la instalación de fabricación de embalaje de madera cumpla con lo establecido en este Instructivo, la misma mantendrá su registro vigente.

- 3.5. En caso de que la instalación de fabricación de embalaje no cumpla con las condiciones establecidas en este Instructivo. El inspector emitirá recomendaciones técnicas para solventar las no conformidades detectadas.
- 3.6. El fabricante deberá atender las recomendaciones según los plazos establecidos por el inspector. Una vez subsanados (dentro del plazo indicado anteriormente), comunicará al Departamento de Certificación Fitosanitaria dicha situación, para que se programe una nueva inspección
- 3.7. Una vez que el fabricante comunica que las recomendaciones técnicas han sido acatadas, el inspector fitosanitario realizará la inspección para verificar el cumplimiento de las recomendaciones y anota lo observado en un acta del Libro de inspección.
- 3.8. De verificarse el cumplimiento, el registrante mantiene su registro y por ende puede continuar con la actividad.
- 3.9. De no estar acatadas las recomendaciones técnicas, el inspector fitosanitario se comunicará con el encargado del registro, quien procederá a elaborar la resolución de suspensión del registro. Si cumplido el plazo establecido para acatar las recomendaciones y no fueron subsanadas, previa verificación el Inspector, el encargado del registro procederá a elaborar la resolución de cancelación del registro, indicando las causas de esta, y las notificará al fabricante.

4. Aspectos Generales.

4.1. Registro

- 4.1.1. Los fabricantes de embalaje de madera, deben registrarse ante el Departamento de Certificación Fitosanitaria, siguiendo lo indicado en este Decreto Ejecutivo.

4.1.2. Asimismo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 de este Decreto Ejecutivo. Se otorgará un Libro de inspección en el cual el inspector del SFE, emitirá y consignará las observaciones y recomendaciones pertinentes.

4.1.3. También se le entregará el Certificado Fitosanitario de Operación, el cual deberá colocar en un lugar visible dentro de las instalaciones de fabricación de embalaje.

4.2. Autorización para operar

4.2.1. Una vez cumplidos los requisitos para la inscripción y los establecidos en este Instructivo, el Departamento de Certificación Fitosanitaria, otorgará un Certificado Fitosanitario de Operación a cada persona física o jurídica, el cual se deberá ubicar en un lugar visible dentro las instalaciones de la misma.

4.2.2. Compromiso: De conformidad con la legislación vigente y por ser de interés particular, los fabricantes y tratantes de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, deberán acatar todas las disposiciones y cumplir con las recomendaciones aquí establecidas.

4.3. Materiales reglamentados

4.3.1. Este Instructivo se aplica al embalaje construido de madera en bruto de coníferas y no coníferas, que pueda representar una vía de dispersión de las plagas que atacan los árboles vivos. Se entiende como reglamentados los siguientes embalajes: tarimas, madera de estiba, jaulas, cajas, paletas y carretes, algunos barriles, cajones, tablas para carga y calzas, y todo aquel embalaje que acompañe casi cualquier envío exportado, incluso envíos que normalmente no sean objeto de inspección fitosanitaria.

4.4. Materiales excluidos

4.4.1. Se excluye dentro de este Instructivo, materiales sometidos a proceso de industrialización y que, por lo tanto, dejan de tener capacidad de riesgo fitosanitario.

4.4.2. No será aplicable al embalaje fabricado en su totalidad de productos derivados de la madera tales como madera delgada de 6 mm o menos de espesor, contrachapado, tableros de partículas, tableros de fibra orientada u hojas de chapa que se han producido utilizando pegamento, calor, presión o una combinación de estos, deberá considerarse lo suficientemente procesado para haber eliminado el riesgo relacionado con la madera en bruto. Como es poco probable que esta madera se vea infestada por plagas de la madera en bruto durante su utilización, no deberá reglamentarse para estas plagas.

4.4.3. También se excluye barriles para vino y licores que se han calentado durante la fabricación, cajas de regalo para vino, cigarrillos y otros productos fabricados con madera que ha sido procesada y/o fabricada de tal forma que queden libres de plagas. Así como, el embalaje de madera como: aserrín, viruta, lana de madera y componentes de madera instalados en forma permanente en los vehículos o contenedores empleados para fletes.

4.5. Tratamiento utilizado en Costa Rica

4.5.1. El tratamiento para el embalaje de madera utilizado será el tratamiento con calor, que consiste en calentar la madera conforme a una curva de tiempo/temperatura específica, mediante la cual el centro de la pieza más gruesa de la madera alcance una temperatura mínima de 56°C continua durante un

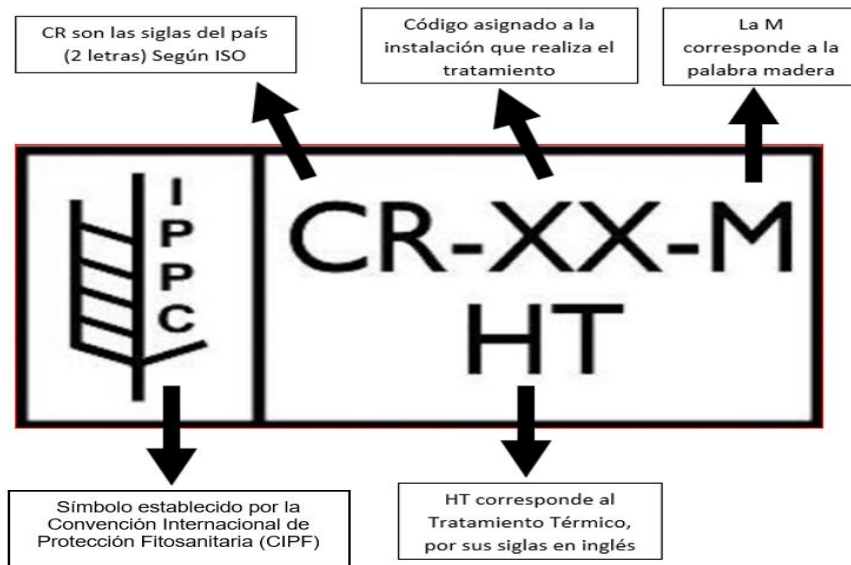
período mínimo de 30 minutos. El tratamiento con calor se indica con la marca HT (por sus siglas en inglés).

4.6. Especificación de la marca para el sellado de madera o embalajes tratados

4.6.1. Todo embalaje de madera tratado debe colocársele la marca establecida de conformidad con la norma internacional NIMF 15 Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional y la normativa nacional vigente, y no podrá tener variaciones diferentes a las establecidas en la norma mencionada.

4.6.2. La marca indica que el embalaje se ha sometido a un tratamiento y consiste en los siguientes elementos (Figura 1): el símbolo establecido por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria al lado izquierdo; las siglas CR, se refieren a Costa Rica, según la norma ISO. Los elementos siguientes XX corresponden al número de registro asignado por el Servicio Fitosanitario del Estado, una vez cumplidos los requisitos para registrarse. La letra M (que significa madera). Las siglas HT deben colocarse cuando el embalaje haya sido tratado con calor.

Figura 1. Muestra de la marca para el sellado de madera o embalajes tratados autorizada en Costa Rica.



4.7. Requisitos de la marca:

4.7.1. La marca utilizada en el embalaje de madera tratado con calor debe cumplir con los siguientes requisitos:

4.7.1.1. Debe tener forma rectangular o cuadrada

4.7.1.2. Estar contenida dentro de un borde con una línea vertical que separe los símbolos de los otros elementos.

4.7.1.3. Ser legible.

4.7.1.4. Ser permanente.

4.7.1.5. Para el sellado, no debe utilizarse el color rojo ni anaranjado, ya que estos se utilizan para identificar mercaderías peligrosas.

4.7.1.6. Colocarse en un lugar visible del embalaje tratado, de la siguiente forma:

4.7.1.6.1. En al menos dos lados opuestos de la unidad de embalaje, cuando éste haya sido tratado como una estructura terminada, por ejemplo, tarimas, carretes y cajones armados.

4.7.1.6.2. En cada una de las piezas, cuando el tratamiento se aplique a conjuntos de piezas sueltas y/o pre-cortadas (kits) con las medidas requeridas, según el tipo de embalaje a fabricar.

4.8. Condiciones para el embalaje de madera reutilizada, reciclada, reparado o de madera importada

4.8.1. Los embalajes de madera reciclados, o reparados podrán ser sometidos a cualquiera de los siguientes procesos:

4.8.1.1. Repararse y tratarse en su totalidad, por lo tanto, deberá ser marcado nuevamente de acuerdo como lo dicta la norma internacional NIMF 15: Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional. Para este efecto se debe eliminar la marca original.

4.8.1.2. Repararse con componentes tratados previamente, los que deberán ser marcados cada uno tal y como lo dicta la norma internacional NIMF 15: Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional. En este caso también se deberá eliminar la marca original.

4.8.2. Para el embalaje fabricado en el país con madera tratada importada, el SFE no exigirá el tratamiento a la madera que provenga de un tercer país con su respectiva marca de tratamiento y que posteriormente sea transformada en embalaje para ser utilizada acompañando envíos. Por lo tanto, este material conservará la marca original y no será sujeto de regulación conforme a lo establecido en esta norma.

4.9. Almacenamiento del embalaje o materia prima pos-tratamiento

4.9.1. Almacenar, cuando proceda, el embalaje o materia prima tratada, en un lugar que reúna las condiciones adecuadas para asegurar la condición fitosanitaria del

embalaje y prevenir la contaminación y/o re-infestación con plagas, tal como se detalla a continuación:

- 4.9.1.1. Destinado exclusivamente para almacenar embalaje tratado.
- 4.9.1.2. Local totalmente cerrado con sarán o material anti-insectos.
- 4.9.1.3. Cuando el local tenga paredes sólidas, éstas deben estar sin grietas.
- 4.9.1.4. Colocar el material tratado sobre tarimas o soportes, de tal forma que no esté en contacto directo con el piso.
- 4.9.1.5. Se debe mantener el material separado por fecha de tratamiento.
- 4.9.1.6. Techo sin filtraciones de agua.
- 4.9.1.7. Desagües internos limpios y cerrados.
- 4.9.1.8. Desagües externos limpios.
- 4.9.1.9. Limpieza periódica del área.
- 4.9.1.10. Fumigar con insecticida por lo menos una vez al mes, para lo cual se deben llevar los registros correspondientes.

4.10. Registros y documentos en las instalaciones autorizadas para la fabricación de embalaje de madera

4.10.1. Cada instalación aprobada deberá mantener actualizada y disponible la siguiente información o documentación:

- 4.10.1.1. Registro de la eficacia del tratamiento a la que es sometida la madera para embalaje, mediante la graficación de los datos obtenidos por los dispositivos apropiados. Dichos gráficos y tabla de datos, deben incluir temperatura, tiempo, fecha, cantidad de madera o embalaje tratado.
- 4.10.1.2. Listado actualizado de los clientes con quienes comercializan el embalaje, conteniendo como mínimo la siguiente información:

- 4.10.1.2.1. Nombre de la persona física o jurídica.
- 4.10.1.2.2. Dirección, teléfono, fax, correo electrónico (éste último, si lo tiene).
- 4.10.1.2.3. Persona a contactar.
- 4.10.1.2.4. Factura o comprobante que indique la cantidad de madera o embalaje vendido.
- 4.10.1.2.5. Todo cambio en el listado de los clientes, debe ser comunicado oportunamente al SFE.
- 4.10.1.2.6. El Libro de inspección asignado a cada una de las instalaciones, es donde se dará seguimiento al cumplimiento de lo indicado en este Instructivo. Así también, quedaran registradas las no conformidades detectadas en el proceso de inspección. El seguimiento se realizará mediante la confección de un acta donde se indicará la fecha en que se solventó la no conformidad, la forma en que fue solventada y el responsable de esa acción. Este Libro deberá mantenerse resguardado en un lugar apropiado, bajo responsabilidad del encargado de la instalación.

4.11. Incumplimiento de la norma internacional NIMF 15

4.11.1. En caso de comprobar el incumplimiento de la norma internacional NIMF N° 15, el SFE, no permitirá la salida de embalajes que no hayan sido tratados bajo los lineamientos aquí establecidos y que presenten los siguientes casos:

- 4.11.1.1. Madera o embalajes con problemas fitosanitarios (presencia de insectos - huevos, larvas, pupas o adultos- asociados a la madera).

- 4.11.1.2. Presencia de túneles o galerías que hagan sospechar de la presencia de insectos barrenadores.
- 4.11.1.3. Marca borrosa e ilegible.
- 4.11.1.4. Color de la tinta en la marca no autorizado.
- 4.11.1.5. Embalajes con piezas de madera quebradas, en este caso se debe reparar el embalaje, borrar la marca y tratarse de nuevo.

**ANEXO 7. LISTA DE VERIFICACIÓN PARA INSPECCIÓN DE
INSTALACIONES DE FABRICACIÓN DE EMBALAJE DE MADERA
UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL.**

Fecha:		Hora:		
Nombre de la Empresa:		Número de Registro:		
		Ubicación geográfica:		
Dirección (Provincia, Cantón y distrito):				
Otras señas:				
Nombre del Funcionario:				
Acompañante:				
Puntaje total: 55 puntos	Conforme	No conforme	No aplica	Criterio de cumplimiento
1.Aspectos administrativos (6 puntos)				
1.1. ¿La empresa se encuentra debidamente inscrita en la base de datos de embalaje de madera? (2 puntos)				
1.2. ¿La empresa cuenta con el respectivo certificado fitosanitario de operación? (1 punto)				
1.3. ¿El certificado fitosanitario de operación está colocado en un lugar visible? (1 punto)				
1.4. ¿Mantiene disponible el Libro de inspección entregado por el SFE? (1 punto)				
1.5. ¿El fabricante cumple con las recomendaciones del SFE? (1 punto)				
2. Trazabilidad (6 puntos)				
2.1. ¿El embalaje de madera está identificado con la fecha que se realizó el tratamiento? (2 puntos)				

2.2. En caso que se mantenga embalaje tratado almacenado, ¿Se mantienen los registros de los tratamientos térmicos efectuados archivados en un folder con prensa o “ampo”?(2 puntos)				
2.3. ¿Los registros de los tratamientos efectuados cumplen con los elementos de trazabilidad establecidos (Cantidad y procedencia de la madera a ser tratada, comprobante del tratamiento emitido por la instalación, indicando fecha del proceso, cantidad y cantidad de embalaje vendido a cada cliente, respaldado por una factura o carta de venta)? (2 puntos)				
3. Material de embalaje y calidad del sello de la marca (18 puntos)				
3.1. ¿Cumple con el tipo de embalaje a ser tratado indicado en el registro? (2 puntos)				
3.2. ¿El embalaje de madera está libre de corteza? (2 puntos)				
3.3. ¿El sello de la marca es legible? (2 puntos)				
3.4. ¿El color de la tinta con que sellan los embalajes no es rojo ni anaranjado? (2 puntos)				
3.5. ¿El sello de la marca es permanente? (2 puntos)				
3.6. ¿La calidad del sellado en la madera es buena?(2 puntos)				

3.7. ¿El embalaje tratado tiene colocado sellos en un lugar visible (en al menos dos lados opuestos del embalaje)? (2 puntos)				
3.8. ¿El embalaje tratado tiene el sello colocado en cada una de las piezas cuando se aplica a piezas sueltas o dimensionada? (2 puntos)				
3.9. ¿La marca cumple con la norma internacional NIMF 15 indicada en el punto 4.6 del Instructivo? (2 puntos)				
4. Inspección de bodega pos-tratamiento (25 puntos)				
4.1. ¿El embalaje tratado se observa en buenas condiciones fitosanitarias (libre de plagas reglamentadas)? (2 puntos)				
4.2. ¿El embalaje tratado cumple con las condiciones generales, por ejemplo: libre de hongos y otros agentes contaminantes)? (2 puntos)				
4.3. ¿Los alrededores y dentro de la bodega pos-tratamiento se encuentran libres de malezas? (1 puntos)				
4.4. ¿El techo de la bodega pos-tratamiento se encuentra libre de filtraciones de agua (goteras)? (1 puntos)				
4.5. ¿La bodega está totalmente cerrada con sarán o material anti-insectos? (2 puntos)				
4.6. ¿Las paredes sólidas, están sin grietas? (2 puntos)				

4.7. ¿El material tratado está sobre tarimas o soportes que no permitan el contacto directo con el piso? (2 puntos)				
4.8. ¿El material se encuentra separado por fecha de tratamiento? (2 puntos)				
4.9. ¿Los desagües internos se encuentran limpios y cubiertos?(1 puntos)				
4.10. ¿Los desagües externos están limpios? (1 puntos)				
4.11. ¿Se realiza inspección de rutina para verificar la presencia de plagas? (2 puntos)				
4.12. ¿El acceso a la bodega es restringido? (2 puntos)				
4.13. ¿La bodega cuenta con ventilación? (1 puntos)				
4.14. ¿En la bodega es exclusiva para almacenar madera y embalaje tratado? (2 puntos)				
4.15. ¿Mantiene un programa de fumigación contra insectos superficiales de la madera y se cuenta con sus respectivos registros? (2 puntos)				
Total				

Puntos a evaluar:	
Puntos obtenidos:	
Nota:	

Nota mínima para aprobar las instalaciones: 100% en la inspección posterior al registro y 80% (en inspecciones de seguimiento)

**ANEXO 8. INSTRUCTIVO PARA INSPECCIÓN DE INSTALACIONES DE
TRATAMIENTO DE EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO
INTERNACIONAL.**

1. Evaluación del cumplimiento en las instalaciones de tratamiento de embalaje de madera.

1.1. Los tratantes de embalaje de madera, estarán sometidos a dos tipos de inspecciones:
Inspección posterior a su registro inicial o a su renovación e Inspecciones de seguimiento.

1.1.1. Inspección posterior a su registro inicial o a su renovación: inspección llevada a cabo en las instalaciones de tratamiento térmico del embalaje de madera para verificar el cumplimiento de lo establecido en este Instructivo e indicado en la declaración jurada que utilizaron para su registro o renovación, mediante la Lista de verificación para inspección de instalaciones de tratamiento de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional..

1.1.2. Inspecciones de seguimiento: inspecciones llevadas a cabo durante la vigencia del registro y teniendo al día la anualidad para verificar que las condiciones indicadas en este Instructivo se continúen cumpliendo.

2. Inspección posterior al registro y a la renovación

2.1. Una vez efectuado el registro mediante la declaración jurada, el inspector fitosanitario coordina con el registrante, la fecha y hora en que se llevará a cabo la inspección, que se dará en un plazo máximo de 7 días hábiles a otorgado el registro.

- 2.2. El inspector fitosanitario utiliza el formulario Lista de verificación para inspección de instalaciones de tratamiento de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, para evaluar las condiciones.
- 2.3. En el formulario mencionado, se evalúan aspectos administrativos, aspectos de trazabilidad, calidad del material y del sello en el embalaje, condiciones fitosanitarias y generales del embalaje de madera, aspectos de infraestructura del horno de tratamiento, requisitos de bodega tratamiento pos-tratamiento del embalaje. Cada una de las secciones posee varias preguntas relacionadas con el tema, cuya puntuación concuerda con su nivel de importancia, en el grado en que contribuyen a mantener la condición fitosanitaria del embalaje en la instalación de tratamiento.
- 2.4. Los aspectos administrativos tienen un valor de 6 puntos. Los aspectos de trazabilidad tienen un valor de 6 puntos. Los aspectos de material de embalaje y calidad del sello de la marca un valor de 18 puntos. La infraestructura y equipo del horno de tratamiento tienen un valor de 23 puntos. Los aspectos de inspección de bodega pos- tratamiento, tiene un valor de 25 puntos. En total, la lista de verificación tiene un valor de 78 puntos.
- 2.5. Todas las preguntas de la lista de verificación se contestan con una respuesta de Conforme, No Conforme o No aplica. Además, en la lista de verificación existe un campo llamado Criterios de cumplimiento, ahí el inspector fitosanitario puede incluir las observaciones que considere, dentro de las cuales el inspector detalla por qué se asignó cierta puntuación al requisito, los incumplimientos encontrados y las recomendaciones técnicas brindadas para solucionarlos.

- 2.6. En caso de existir puntos que no apliquen a las instalaciones, el inspector indica en la lista de verificación la opción de “No aplica”. Estos puntos no serán considerados a la hora de obtener la calificación final de la inspección.
- 2.7. La calificación o nota obtenida en la evaluación del tratante, se dará en escala porcentual del 0 al 100%. Esta se obtendrá de dividir los puntos obtenidos por el tratante, producto de la verificación realizada por el inspector, entre los puntos aplicables para dicho tratante, y multiplicando el resultado por 100.
- 2.8. Al finalizar el llenado de la lista de verificación, el inspector fitosanitario realiza las anotaciones de la situación encontrada y las recomendaciones técnicas (si las hubiera), en un acta del Libro de inspección otorgado al tratante. Las recomendaciones generadas son de acatamiento obligatorio
- 2.9. Para esta inspección, se establece una nota de pase de 80%, que será el criterio que se utilizará para determinar si el registro se mantiene o se suspende.
- 2.10. En caso de que la instalación de tratante de embalaje de madera cumpla al 100% lo solicitado en la Lista de verificación y de conformidad con la Declaración Jurada, la misma mantendrá su registro vigente y será sometida a inspecciones de seguimiento durante la vigencia de la anualidad y el registro.
- 2.11. En caso de que la instalación de tratamiento de embalaje de madera obtenga una nota menor de 100%, pero mayor o igual a 80%, no se realizará la suspensión del registro, pero se emitirán recomendaciones técnicas que deberán ser atendidas según lo indicado en el punto siguiente. Si la nota es menor a 80%, el inspector consigna las recomendaciones técnicas para solventar las no conformidades en el Libro de inspección otorgado al tratante e informa al Departamento de Certificación

Fitosanitaria para que suspenda el registro de conformidad con el artículo 9 inciso 5 de este Decreto Ejecutivo.

2.12. El tratante tendrá un plazo de un mes calendario, con posibilidad de solicitar prórroga de igual plazo previo al vencimiento del primero, para acatar las recomendaciones técnicas. Una vez acatadas las recomendaciones técnicas, el tratante comunicará al Departamento de Certificación Fitosanitaria, para que se programe una nueva inspección y valoración dentro de los plazos otorgados.

2.13. El inspector fitosanitario realizará una visita para llenar nuevamente la lista de verificación. Finalizada la inspección, el inspector fitosanitario se comunicará con el encargado del registro. De verificarse el cumplimiento, el encargado de registro realiza el levantamiento de la suspensión. De no estar acatadas las recomendaciones técnicas, el encargado del registro procederá a elaborar la resolución de cancelación del registro, indicando las causas de esta, y las notificará al tratante.

3. Inspecciones de seguimiento

3.1. El inspector fitosanitario se apersona a las instalaciones de tratamiento de embalaje de madera para realizar la inspección de seguimiento sin previo aviso. La empresa tiene la obligación de permitir el ingreso del funcionario.

3.2. Para la inspección, el Inspector verifica el cumplimiento de las condiciones para las instalaciones de tratantes de embalaje de madera establecidas en el presente Instructivo, realiza las anotaciones de la situación encontrada y las recomendaciones técnicas (si las hubiera) en un acta en el Libro de inspección. Las recomendaciones generadas son de acatamiento obligatorio.

3.3. En caso que así lo considere, el Inspector podrá decidir si utiliza el formulario Lista de verificación para inspección de instalaciones de tratamiento de embalaje de

madera utilizado en el comercio internacional, mismo que se utiliza en la inspección posterior al registro.

- 3.4. En caso de que la instalación de tratamiento de embalaje de madera cumpla con lo establecido en este Instructivo, la misma mantendrá su registro vigente.
- 3.5. En caso de que la instalación de tratamiento de embalaje de madera no cumpla con las condiciones establecidas en este Instructivo. El inspector emitirá recomendaciones técnicas para solventar las no conformidades detectadas.
- 3.6. El tratante deberá atender las recomendaciones según los plazos establecidos por el Inspector. Una vez subsanados (dentro del plazo indicado anteriormente), comunicará al Departamento de Certificación Fitosanitaria dicha situación, para que se programe una nueva inspección.
- 3.7. Una vez que el tratante comunica que las recomendaciones técnicas han sido acatadas, el inspector fitosanitario realizará la inspección para verificar el cumplimiento de las recomendaciones. y anota lo observado en un acta del Libro de inspección.
- 3.8. De verificarse el cumplimiento, el registrante mantiene su registro y por ende puede continuar con la actividad.
- 3.9. De no estar acatadas las recomendaciones técnicas, el inspector fitosanitario se comunicará con el encargado del registro, quien procederá a elaborar la resolución de suspensión del registro. Si cumplido el plazo establecido para acatar las recomendaciones y no fueron subsanadas previa verificación el Inspector, el encargado del registro procederá a elaborar la resolución de cancelación del registro, indicando las causas de esta, y las notificará al tratante.

4. Aspectos Generales.

4.1. Registro

4.1.1. Los tratantes de madera para la construcción de embalajes, deben registrarse ante el Departamento de Certificación Fitosanitaria, siguiendo lo indicado en este Decreto Ejecutivo.

4.1.2. Asimismo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7 de este Decreto Ejecutivo. Se otorgará un Libro de inspección en el cual el inspector del SFE, emitirá y consignará las observaciones y recomendaciones pertinentes.

4.1.3. También se le entregará el Certificado Fitosanitario de Operación, el cual deberá colocar en un lugar visible dentro de las instalaciones de fabricación y tratamiento de embalaje.

4.1.4. Además, las instalaciones aprobadas se incluirán en una lista de empresas autorizadas para el tratamiento de embalaje de madera, publicada en la página web del SFE, www.sfe.go.cr, en el área temática: Exportaciones.

4.2. Autorización para operar

4.2.1. Una vez cumplidos los requisitos para la inscripción y los establecidos en este Instructivo, el Departamento de Certificación Fitosanitaria, otorgará un Certificado Fitosanitario de Operación a cada persona física o jurídica, el cual se deberá ubicar en un lugar visible dentro las instalaciones de la misma.

4.2.2. Compromiso: De conformidad con la legislación vigente y por ser de interés particular, los fabricantes y tratantes de embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, deberán acatar todas las disposiciones y cumplir con las recomendaciones aquí establecidas.

4.3. Materiales reglamentados

4.3.1. Este Instructivo se aplica al embalaje construido de madera en bruto de coníferas y no coníferas, que pueda representar una vía de dispersión de las plagas que atacan los árboles vivos. Se entiende como reglamentados los siguientes embalajes: tarimas, madera de estiba, jaulas, cajas, paletas y carretes, algunos barriles, cajones, tablas para carga y calzas, y todo aquel embalaje que acompañe casi cualquier envío exportado, incluso envíos que normalmente no sean objeto de inspección fitosanitaria.

4.4. Materiales excluidos

4.4.1. Se excluye dentro de este Instructivo, materiales sometidos a proceso de industrialización y que, por lo tanto, dejan de tener capacidad de riesgo fitosanitario.

4.4.2. No será aplicable al embalaje fabricado en su totalidad de productos derivados de la madera tales como madera delgada de 6mm o menos de espesor, contrachapado, tableros de partículas, tableros de fibra orientada u hojas de chapa que se han producido utilizando pegamento, calor, presión o una combinación de los mismos, deberá considerarse lo suficientemente procesado para haber eliminado el riesgo relacionado con la madera en bruto. Como es poco probable que esta madera se vea infestada por plagas de la madera en bruto durante su utilización, no deberá reglamentarse para estas plagas.

4.4.3. También se excluye barriles para vino licores que se han calentado durante la fabricación, cajas de regalo para vino, cigarrillos y otros productos fabricados con madera que ha sido procesada y/o fabricada de tal forma que quedan libres de plagas, Así como, el embalaje de madera como: aserrín, viruta, lana de madera

y componente de madera instalados en forma permanente en los vehículos o contenedores empleados en fletes.

4.5. Tratamiento utilizado en Costa Rica

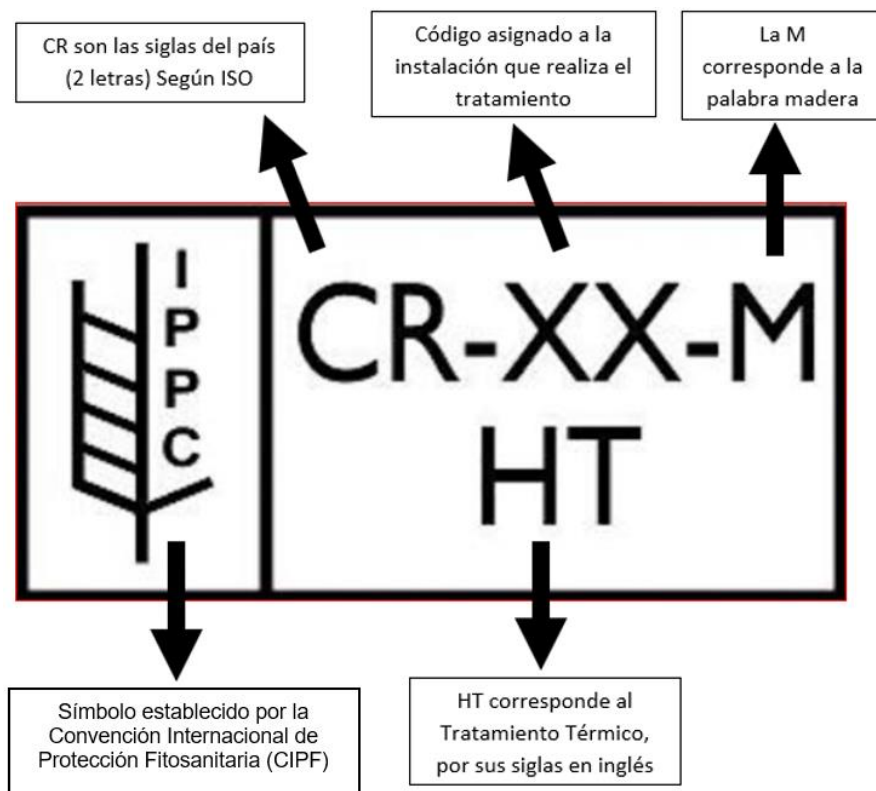
4.5.1. El tratamiento para el embalaje de madera utilizado será el tratamiento con calor, que consiste en calentar la madera conforme a una curva de tiempo/temperatura específica, mediante la cual el centro de la pieza más gruesa de la madera, alcance una temperatura mínima de 56°C continuo durante un período mínimo de 30 minutos. El tratamiento con calor se indica con la marca HT (por sus siglas en inglés).

4.6. Especificación de la marca para el sellado de madera o embalajes tratados

4.6.1. Todo embalaje de madera tratado debe colocársele la marca establecida de conformidad con la norma internacional NIMF 15 Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional y en la normativa nacional vigente y esta no podrá tener variaciones diferentes a las establecidas en la norma mencionada.

4.6.2. La marca indica que el embalaje se ha sometido a un tratamiento y consiste en los siguientes elementos (Figura 1): el símbolo establecido por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria al lado izquierdo; las siglas CR, se refieren a Costa Rica, según la norma ISO. Los elementos siguientes XX, corresponden al número de registro asignado por el Servicio Fitosanitario del Estado, una vez cumplidos los requisitos para registrarse. La letra M (que significa madera). Las siglas HT deben colocarse cuando el embalaje haya sido tratado con calor.

Figura 1. Muestra de la marca para el sellado de madera o embalajes tratados autorizada en Costa Rica.



4.7. Identificación del embalaje tratado

4.7.1. Deberá colocarse la fecha de tratamiento en números julianos y el número de lote que hubiese asignado internamente la empresa, con base en la información que debe contener los registros. El número de lote, podrá estar compuesto por números y/o letras, según la conveniencia de la empresa. Entiéndase como lote, cada corrida de tratamiento que se realice. Esto permitirá mantener la rastreabilidad que se requiere en los procesos involucrados en el mercado internacional.

4.8. Requisitos de la marca:

4.8.1. La marca utilizada en el embalaje de madera tratado con calor debe cumplir con los siguientes requisitos:

4.8.1.1. Debe tener forma rectangular o cuadrada

4.8.1.2. Estar contenida dentro de un borde con una línea vertical que separe los símbolos de los otros elementos

4.8.1.3. Ser legible.

4.8.1.4. Ser permanente.

4.8.1.5. Para el sellado, no debe utilizarse el color rojo ni anaranjado, ya que estos se utilizan para identificar mercaderías peligrosas.

4.8.1.6. Colocarse en un lugar visible del embalaje tratado, de la siguiente forma:

4.8.1.6.1. En al menos dos lados opuestos de la unidad, cuando éste haya sido tratado como una estructura terminada, por ejemplo, tarimas, carretes y cajones armados.

4.8.1.6.2. En cada una de las piezas, cuando el tratamiento se aplique a conjuntos de piezas sueltas y/o pre-cortadas (kits) con las medidas requeridas, según el tipo de embalaje a fabricar.

4.9. Condiciones para el embalaje de madera reutilizada, reciclada, reparado o de madera importada.

4.9.1. Los embalajes de madera reciclados, o reparados podrán ser sometidos a cualquiera de los siguientes procesos:

4.9.1.1. Repararse y tratarse en su totalidad, por lo tanto, deberá ser marcado nuevamente de acuerdo como lo dicta la norma internacional NIMF 15:

reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional. Para este efecto se debe eliminar la marca original.

4.9.1.2. Repararse con componentes tratados previamente, los que deberán ser marcados cada uno tal y como lo dicta la norma internacional NIMF 15: Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional. En este caso también se deberá eliminar la marca original.

4.9.2. Para el embalaje fabricado en el país con madera tratada importada, el SFE no exigirá el tratamiento a la madera que provenga de un tercer país con su respectiva marca de tratamiento y que posteriormente sea transformada en embalaje para ser utilizada acompañando envíos. Por lo tanto, este material conservará la marca original y no será sujeto de regulación conforme a lo establecido en esta norma.

4.10. Certificación de otros embalajes y tipos de madera

4.10.1. Si posteriormente una empresa autorizada, desea tratar un tipo de embalaje y/o especie de madera diferente a la utilizada durante la certificación del horno, deberá solicitarlo al SFE y adjuntar los registros con las pruebas que corroboren la eficacia del tratamiento de los nuevos embalajes. El SFE trasladará la documentación al Ente autorizado, pudiendo éste si lo considera necesario, trasladarse a la instalación para verificar lo indicado en la documentación, posteriormente, emitirá el criterio técnico aprobando o rechazando la solicitud. Una vez pronunciado el Ente autorizado, el SFE elaborará una ampliación de la resolución original.

4.11. Almacenamiento del embalaje o materia prima pos- tratamiento

4.11.1. Almacenar el embalaje o materia prima tratada, en un lugar que reúna las condiciones adecuadas para asegura la condición fitosanitaria del embalaje y prevenir la contaminación y/o re-infestación con plagas, tal como se detalla a continuación:

- 4.11.1.1. Destinado exclusivamente para almacenar embalaje tratado.
- 4.11.1.2. Local totalmente cerrado con sarán o material anti-insectos.
- 4.11.1.3. Cuando el local tenga paredes sólidas, éstas deben estar sin grietas.
- 4.11.1.4. Colocar el material tratado sobre tarimas o soportes, de tal forma que no esté en contacto directo con el piso.
- 4.11.1.5. Se debe mantener el material separado por fecha de tratamiento.
- 4.11.1.6. Techo sin filtraciones de agua.
- 4.11.1.7. Desagües internos limpios y cerrados.
- 4.11.1.8. Desagües externos limpios.
- 4.11.1.9. Limpieza periódica del área.
- 4.11.1.10. Fumigar con insecticida por lo menos una vez al mes, para lo cual se deben llevar los registros correspondientes.

4.11.2. Cuando en una misma instalación se realiza tratamiento y manufactura de embalaje, deben destinarse recintos físicamente separados dentro de éstas, de la siguiente forma:

- 4.11.2.1. Un aposento para colocar el material a ser tratado, el cual puede ser abierto.
- 4.11.2.2. Un recinto para almacenar el material tratado, que debe cumplir con lo estipulado en el punto 4.11.1. Es obligación del encargado de las

instalaciones, revisar diariamente el material tratado para asegurar la ausencia de insectos u otros contaminantes.

4.12. Certificación de los hornos de tratamiento térmico

4.12.1. El Ente autorizado se presentará en las instalaciones a solicitud del Registrante, previo al proceso de Inscripción en el Registro de tratantes y fabricantes de embalaje de madera, para verificar la eficacia del funcionamiento del (los) horno (s). La certificación se realiza con un tipo de embalaje y una especie de madera determinada.

4.12.2. Una vez realizado el proceso, el Ente autorizado emite el informe de la certificación del horno que incluye:

4.12.2.1. Resumen del proceso de tratamiento con calor (térmico): proceso de llenado de la cámara y descripción y ubicación de los sensores dentro de la cámara de tratamiento.

4.12.2.2. Características de la cámara de tratamiento: tipo de horno (block, metal, hechizo, contenedor 20 pies, contenedor 40 pies, de marca y fuente de combustión del horno (gas, diésel, electricidad, hornilla, caldera u otro).

4.12.2.3. Ficha técnica del horno.

4.12.2.4. Características del equipo graficador y/o de captura de datos: marca del equipo, longitud y cantidad de las sondas utilizadas para monitorear la temperatura.

4.12.2.5. Registros (tabla de datos y gráficos) que respalden el tratamiento térmico efectuado durante la certificación del horno.

4.13. Re-certificación de los hornos de tratamiento térmico

4.13.1. La re-certificación del (los) horno (s), debe realizarse cada 2 años o cuando se constate mediante prueba física, que el horno no funciona de forma adecuada o que ha sufrido ajustes y/o desperfectos que perjudiquen su desempeño, o bien, se detecten plagas reguladas por la norma antes citada.

4.14. Características de los hornos y del tratamiento térmico

4.14.1. El horno debe estar diseñado de tal forma que permite la circulación uniforme del aire alrededor de la pila de madera y a través de ella, estar está sellado y bien aislado.

4.14.2. Contar con al menos dos sensores, pudiendo aumentar su número de acuerdo con la capacidad del horno, distribuidos espacialmente y garantizando que se logre alcanzar la temperatura y tiempo mínimo estipulado en la norma internacional NIMF 15 Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.

4.14.3. El número total de sondas aprobadas debe ser colocado en cada tratamiento, aunque la carga del horno, no esté al máximo de su capacidad. Cuando una sonda se dañe durante el tratamiento, se puede continuar con el proceso, no obstante, para la próxima corrida, debe haber sido reparada o sustituida, de lo contrario no se darán por válidos los siguientes tratamientos.

4.14.4. Cada sonda debe ser colocada en la pieza más gruesa de la madera a tratar, para lo cual se hará un agujero en el centro, donde se introducirá la sonda, cuidando que no la atraviese totalmente, además, se colocará pasta de silicón alrededor de su punto de ingreso para evitar la interferencia de calor en la medición de la temperatura interna de la madera.

- 4.14.5. La madera en piezas sueltas debe colocarse dentro del horno en estratos mediante el uso de separadores, esto para favorecer la circulación del aire.
- 4.14.6. La distribución de las sondas dentro del horno, debe ser de tal forma que no queden ubicadas en las orillas o cerca de la fuente de calor, procurando que queden dispuestas en la parte superior, media e inferior de las estibas de madera, ya que la temperatura no es uniforme dentro de la instalación.
- 4.14.7. Instalar un graficador electrónico, cuya información no pueda ser manipulada y que permita registrar en forma continua, la temperatura en el centro de la madera y el tiempo de exposición.
- 4.14.8. Aquellos hornos que fueron certificados con graficadores manipulables, deberán sustituirlos por electrónicos. Disponer de los elementos que permitan tener una adecuada distribución de la temperatura al interior del horno, tales como ventiladores internos.
- 4.14.9. Los sensores de temperatura y el equipo de medición y registro deben estar calibrados siguiendo las instrucciones del fabricante con la periodicidad especificada por el mismo.
- 4.15. Registros y documentos en las instalaciones autorizadas para la fabricación y tratamiento térmico de embalaje de madera
- 4.15.1. Cada instalación aprobada deberá mantener actualizada y disponible la siguiente información o documentación:
- 4.15.1.1. Registro de la eficacia del tratamiento a la que es sometida la madera para embalaje, mediante la graficación de los datos obtenidos por los dispositivos apropiados. Dichos gráficos y tabla de datos deben incluir temperatura, tiempo, fecha, cantidad de madera o embalaje tratado.

4.15.1.2. Listado actualizado de los clientes con quienes comercializan el embalaje, conteniendo como mínimo la siguiente información:

4.15.1.2.1. Nombre de la persona física o jurídica.

4.15.1.2.2. Dirección, teléfono, fax, correo electrónico (éste último, si lo tiene).

4.15.1.2.3. Persona a contactar.

4.15.1.2.4. Factura o comprobante que indique la cantidad de madera o embalaje vendido.

4.15.1.2.5. Todo cambio en el listado de los clientes debe ser comunicado oportunamente al SFE.

4.15.1.2.6. El Libro de inspección asignado a cada una de las instalaciones es donde se dará seguimiento al proceso de tratamiento y al cumplimiento de lo indicado en este Instructivo. Así también quedaran registradas las no conformidades detectadas en el proceso de inspección. El seguimiento se realizará mediante la confección de un acta donde se indicará la fecha en que se solventó la no conformidad, la forma en que fue solventada y el responsable de esa acción. Este Libro deberá mantenerse resguardado en un lugar apropiado, bajo responsabilidad del encargado de la instalación.

4.16. Incumplimiento de la norma internacional NIMF 15

4.16.1. En caso de comprobar el incumplimiento de la norma internacional NIMF N°15, el SFE, no permitirá la salida de embalajes que no hayan sido tratados bajo los lineamientos aquí establecidos y que presenten los siguientes casos:

- 4.16.1.1. Madera o embalajes con problemas fitosanitarios (presencia de insectos –huevos, larvas, pupas o adultos- asociados a la madera).
- 4.16.1.2. Presencia de túneles o galerías que hagan sospechar de la presencia de insectos barrenadores.
- 4.16.1.3. Marca borrosa e ilegible.
- 4.16.1.4. Color de la tinta en la marca no autorizado.
- 4.16.1.5. Embalajes con piezas de madera quebradas, en este caso se debe reparar el embalaje, borrar la marca y tratarse de nuevo.

**ANEXO 9. LISTA DE VERIFICACIÓN PARA INSPECCIÓN DE
INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE EMBALAJE DE MADERA
UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL**

Fecha:		Hora:		
Nombre de la Empresa:		Número de Registro:		
		Ubicación geográfica:		
Dirección (Provincia, Cantón y distrito):				
Otras señas:				
Nombre del Funcionario:				
Acompañante:				
Puntaje total: 78 puntos	Conforme	No conforme	No aplica	Criterio de cumplimiento
1.Aspectos administrativos (6 puntos)				
1.1. ¿La empresa se encuentra debidamente inscrita en la base de datos de embalaje de madera? (2 puntos)				
1.2. ¿La empresa cuenta con el respectivo certificado fitosanitario de operación? (1 punto)				
1.3. ¿El certificado fitosanitario de operación está colocado en un lugar visible? (1 punto)				
1.3. ¿Mantiene disponible el Libro de inspección entregado por el SFE? (1 punto)				
1.4. ¿El tratante cumple con las recomendaciones del SFE? (1 punto)				
2. Trazabilidad (6 puntos)				
2.1. ¿El embalaje de madera está identificado				

por fecha que se realizó el tratamiento? 2 puntos)				
2.2. ¿Mantiene los registros de los tratamientos térmicos efectuados, archivados en un “ampo” o folder con prensa? (2 puntos)				
2.3. ¿Los registros de los tratamientos efectuados cumplen con los elementos de trazabilidad establecidos (Cantidad y procedencia de la madera a ser tratada, comprobante del tratamiento emitido por la instalación, indicando fecha del proceso, cantidad y cantidad de embalaje vendido a cada cliente, respaldado por una factura o carta de venta)? (2 puntos)				
3. Material de embalaje y calidad del sello de la marca (18 puntos)				
3.1. ¿Cumple con el tipo de embalaje a ser tratado indicado en el registro?(2 puntos)				
3.2. ¿El embalaje de madera está libre de corteza? (2 puntos)				
3.3. ¿El sello de la marca es legible?(2 puntos)				
3.4. ¿El color de la tinta con que sellan los embalajes no es rojo ni anaranjado?(2 puntos)				
3.5. ¿El sello de la marca es permanente?(2 puntos)				
3.6. ¿La calidad del sellado en la madera es buena? (2 puntos)				

3.7. ¿El embalaje tratado tiene colocado sellos en un lugar visible (en al menos dos lados opuestos del embalaje)? (2 puntos)				
3.8. ¿El embalaje tratado tiene el sello colocado en cada una de las piezas cuando se aplica a piezas sueltas o dimensionada? (2 puntos)				
3.10. ¿La marca cumple con la norma internacional NIMF 15 e indicado en el punto 4.6 del Instructivo? (2 puntos)				
4. Infraestructura y equipo del horno de tratamiento (23 puntos)				
4.1. ¿El horno de tratamiento térmico se encuentra funcionando adecuadamente? (2 puntos)				
4.2. ¿El equipo graficador se encuentran funcionando correctamente? (2 puntos)				
4.3. ¿En el momento del tratamiento las sondas son colocadas en las piezas más gruesas de la madera o embalaje a ser tratado? (2 puntos)				
4.4. ¿La ubicación de los sensores dentro de la cámara de tratamiento es la correcta y sigue los lineamientos establecidos por el Ente autorizado? (2 puntos)				

4.5. ¿La cámara se encuentra debidamente sellada que no permita la pérdida de calor? (2 puntos)				
4.6. ¿La cámara cuenta con una adecuada circulación de aire? (2 puntos)				
4.7. ¿Se coloca pasta de silicón donde ingresa la sonda para evitar interferencia de calor en la lectura? (2 puntos)				
4.8. ¿La fuente de calor se encuentra funcionando adecuadamente? (2 puntos)				
4.9. ¿El horno cuenta con extinguidor cargado, funcionando adecuadamente y vigente? (2 puntos)				
4.10. ¿El cierre de las puertas del horno funciona correctamente? (1 puntos)				
4.11. ¿El horno, el taller de fabricación de embalaje y la bodega post-tratamiento cuentan con una adecuada iluminación?(1 puntos)				
4.12. ¿Se mantiene un stock suficiente de sondas para ser utilizadas en caso de que alguna se dañe durante el proceso? (1 puntos)				

4.13. ¿Se implementa un uso adecuado de separadores en la madera aserrada o suelta al momento de ser tratada para favorecer la aireación y evitar la presencia de hongos? (2 puntos)				
5. Inspección de bodega Pos-tratamiento (25 puntos)				
5.1. ¿La bodega pos-tratamiento es exclusiva para almacenar el embalaje tratado? (2 puntos)				
5.2. ¿El embalaje tratado se observa en buenas condiciones fitosanitarias (libre de plagas reglamentadas)? (2 puntos)				
5.3. ¿El embalaje tratado se observa en buenas condiciones: libre de hongos y otros agentes contaminantes? (2 puntos)				
5.4. ¿Los alrededores y dentro de la bodega pos-tratamiento se encuentran libres de malezas? (1 puntos)				
5.5. ¿El techo de las instalaciones se encuentra libre de filtraciones de agua (goteras)? (1 puntos)				
5.6. ¿La bodega está totalmente cerrada con sarán o material anti-insectos? (2 puntos)				
5.7. ¿Las paredes sólidas están sin grietas? (2 puntos)				

5.8. ¿El material tratado está sobre tarimas o soportes que no permitan el contacto directo con el piso? (2 puntos)				
5.9. ¿El material se encuentra separado por fecha de tratamiento? (2 puntos)				
5.10. ¿Los desagües internos se encuentran limpios y cubiertos? (1 puntos)				
5.11. ¿Los desagües externos están limpios? (1 puntos)				
5.12. ¿Se realiza inspección de rutina para verificar la presencia de plagas? (2 puntos)				
5.13. ¿El acceso a la bodega es restringido? (2 puntos)				
5.14. ¿La bodega cuenta con ventilación? (1 puntos)				
5.15. ¿Mantiene un programa de fumigación contra insectos superficiales de la madera y se cuenta con sus respectivos registros? (2 puntos)				
Total				

Puntos a evaluar:	
Puntos obtenidos:	
Nota:	

Nota mínima para aprobar las instalaciones: 100% en la inspección posterior al registro y 80% (en inspecciones de seguimiento)

DECRETO EJECUTIVO N° 44083 MAG-MOPT-S- MINAE- MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DE AMBIENTE Y ENERGIA, DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL MINISTRO a.i. DE SALUD

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 50, 66, 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, del 07 de noviembre de 1949; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; artículos 239, 240, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 355, 363, y 364 de la Ley General de Salud No. 5395 de 30 de octubre de 1973, artículos 5 inciso o), 8 incisos b), e) y j), 23, 25, 30, 32, 35, 39 y 72 de la Ley de Protección Fitosanitaria Ley N° 7664 del 8 de abril de 1997; artículos 2 y 4, de la Ley General de Aviación Civil, Ley N° 5150 del 14 de mayo de 1973; artículos 1, 2, 4, 53, 59, 60, 67 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554 del 04 de octubre de 1995; artículos 273, 274 y 284 del Código de Trabajo Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943; Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 del 24 de junio del 2010, artículos 11 y 109 de la “Ley de Biodiversidad” Ley N° 7788 del 30 de abril de 1998.

CONSIDERANDO

- 1) Que la protección de la salud y del ambiente son pilares fundamentales del modelo de desarrollo sostenible que ha emprendido el Estado Costarricense.
- 2) Que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el bienestar de los ciudadanos, sin que por

ello se obstaculicen innecesariamente las condiciones de competitividad, para el desarrollo de la actividad económica del país.

- 3) Que Costa Rica como Estado miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) tiene la obligación de promover y respetar la salud y seguridad de las personas trabajadoras como un derecho humano fundamental.
- 4) Que es competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes por medio de la Dirección General de Aviación Civil, regular y fiscalizar las actividades de aviación agrícola.
- 5) Que mediante el artículo 4 de la Ley de Protección Fitosanitaria, se le confiere al Ministerio de Agricultura y Ganadería la competencia al Servicio Fitosanitario del Estado (SFE), estableciendo en el artículo 5 inciso o) la responsabilidad de controlar las sustancias química, biológicas o afines para uso agrícola, en lo que compete a su inscripción, importación, exportación, calidad, tolerancia, residuos, dosificaciones, efectividad, toxicidad, presentación al público, conservación, manejo, comercio, condiciones generales de uso, seguridad y precauciones en el transporte, almacenamiento, eliminación de envases y residuos de tales sustancias. Asimismo, esta norma le permite al SFE controlar los equipos necesarios para aplicarlas y cualquier otra actividad inherente a esta materia. para procurar que sean razonablemente utilizados y no generen riesgos inaceptables a la salud humana y el ambiente, aun cuando se utilice conforme a las recomendaciones de uso.
- 6) Que es competencia del Ministerio de Salud la definición de la política nacional de salud, la normación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la Ley General de Salud.
- 7) Que toda persona, física o jurídica, queda sujeta a los mandatos de la Ley General de Salud, de sus reglamentos y de las órdenes generales y particulares, ordinarias y de emergencias, que las

autoridades de salud dicten en el ejercicio de sus competencias.

- 8) Que a través de la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía, en su artículo 2, se le confiere la competencia del Ministerio de Ambiente y Energía para la formulación, planificación y ejecución de las políticas de protección ambiental del gobierno de la República, así como la dirección, el control, la fiscalización, la promoción y el desarrollo de ese campo.
- 9) Que conforme al artículo 274 y siguientes del Código de Trabajo, el Consejo de Salud Ocupacional, es un órgano adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y le corresponde promover y preparar las medidas de prevención y protección indispensables para preservar la salud y seguridad de las personas trabajadoras que realizan labores de manejo y uso de agroquímicos.
- 10) Que los artículos 66 de la Constitución Política y 282 del Código de Trabajo, establecen la obligación y la responsabilidad de los patronos de garantizar y adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos laborales en los centros de trabajo.
- 11) Que el artículo 70 del Reglamento para las Actividades de Aviación Agrícola, Decreto Ejecutivo N° 31520-MS-MAG-MOPT-MGPSP, del 16 de octubre del 2003, cumple con los términos señalados por la Sala Constitucional en relación con el principio del derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado, por medio de la exigencia del uso de técnicas adecuadas de aplicación, de manera que se evite la caída de partículas fuera del perímetro de la plantación, para reducir el peligro potencial de la deriva se encuentran: altura de vuelo, velocidad del vuelo, tamaño de gotas, tipo de boquillas, calibración del equipo, equipos de señalamiento satelital, longitud de barra de aspersión, manejo de condiciones meteorológicas, tipo de productos y zonas de amortiguamiento, para garantizar la actividad productiva agraria en armonía con el medio ambiente y los derechos constitucionales de las personas, para garantizarles su salud, su vida, y su entorno.

12) Que el Decreto Ejecutivo N° 34202 -MAG-S-MINAE-MOPT-G-MSP, Reforma al artículo 70 del Decreto Ejecutivo N° 31520-MS-MAG-MOPT-MGSP, “Reglamento para las actividades de Aviación Agrícola, del 16 de octubre del 2003”; publicado en la Gaceta No.8. el 11 de enero de 2008, tiene los siguientes antecedentes:

- a) Desde el momento mismo de la presentación de la acción de inconstitucionalidad, Exp: 11-013664-0007-CO, sin que se hubiere dictado ninguna sentencia, CORBANA y el Poder Ejecutivo, en cumplimiento del Principio Precautorio contemplado en el ordenamiento jurídico costarricense y previsto por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, denominada Declaración de Río, por el cual la prevención pretende anticiparse a los efectos negativos de la actividad humana, y asegurar la protección, conservación y adecuada gestión de los recursos, decidió iniciar un conjunto de estudios científicos y técnicos conducentes a fundamentar el estado actual de la ciencia y la técnica aérea de aspersión, y que la reducción de esta de 100 a 30 metros cuando hayan zonas de amortiguamiento no va a afectar el medio ambiente, ni la salud, ni la vida de las personas, e igualmente a fijar requisitos para la ejecución de actividades de aspersión aérea para el correcto control y fiscalización.
- b) En cumplimiento del principio precautorio del Derecho ambiental en ese año 2007 se terminó un estudio científico iniciado desde que se presentó la acción de Inconstitucionalidad identificado así: Roberto Valenciano Mora, Sergio Laprade Coto, Álvaro Fournier Leiva y Eduardo Trejos Obando "Manejo de la deriva en las aplicaciones aéreas de fungicidas en fincas que poseen zonas de amortiguamiento" (CORBANA, San José, 2007, Separata N° 1). Debido a la opción de nuevos equipos de aplicación en el 2021 se llevaron a cabo investigaciones como : Medición de la deriva en aplicaciones aéreas de fungicidas para el combate de la sigatoka negra con sistema de aeronaves no tripuladas

(RPAS-drones) en el cultivo de banano Marilyn Sánchez, Randy Villalobos, Ricardo Villalta, Claudiana Carr, Mauricio Guzmán. (Hoja divulgativa n°21–2021, CORBANA) y Medición de Deriva en la Fumigación Aérea de Banano por Autogiro, Howard Terry, Bajo las condiciones de este ensayo se demuestra que una zona de amortiguamiento de 10 metros es suficiente para controlar la deriva a menos de 10% del volumen de una aplicación aérea realizada por autogiro con las peores condiciones de viento. No es necesario reforestar la zona de amortiguamiento con árboles. La zona de amortiguamiento no es necesaria si no hay viento y el autogiro vuela paralelo al lindero. Los autores son reconocidos investigadores, científicos, y conocedores de la materia a nivel latinoamericano.

- c) Las investigaciones evidencia que las aplicaciones con Aeronaves de Ala fija (avión) o Rotativa (helicóptero) y la disminución del área de amortiguamiento hasta 30 metros, o bien de 5 m para Aeronaves no tripuladas (RPAS) multirotor con una capacidad de 20 litros o de 15 m para Ultraligeros tipo Autogiros de ala rotativa se encuentra justificada debido a que los avances tecnológicos han minimizado el impacto de la aspersion aérea, al punto de no menoscabar el derecho a la vida, la salud y a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Los aspectos más relevantes relacionados con una aplicación aérea segura consisten en la precisión de la aplicación y en el manejo de la deriva. El término deriva se define como el movimiento, fuera del área de cultivo, de partículas líquidas en el aire en la forma de gotas o vapor al momento de la aplicación. A pesar de que existe vasta información científica y técnica sobre el tema, como la emitida por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Agencia de Protección del Ambiente (EPA) de Estados Unidos, el Estado de California, la Asociación Nacional de Aviación Agrícola (NAAA), y de un conglomerado de asociaciones expertas en el tema (SPRAY

DRIFT TASK FORCE), un grupo de expertos costarricenses realizó estudios con el objetivo de validar la información de estos Organismos.

- d) Que este estudio profundiza en la realidad costarricense en aspectos como la utilización de productos de toxicidad moderada a lo sumo, garantizan en gran medida el respeto a la salud y la vida de las personas, lo que hace a la actividad bananera acreedora de certificaciones de tipo ambiental sin las cuales no podría exportar a los mercados internacionales. Igualmente destacan que desde el 2000 se puede asperjar mediante técnicas de carácter satelital y digital, mediante GPS (Global Position System) o bien el software que se utiliza en aspersión aérea se ha sofisticado y perfeccionado, permitiendo que se abran y se cierren los aspersores en los límites establecidos para la zona de aplicación aéreas, inhabilitando al piloto a asperjar fuera de estos, y presentando un margen promedio de error de 0.9 metros reduce significativamente el riesgo para el ambiente, para la vida y la salud humana y minimiza los costos. Los estudios demostraron la necesidad de actualizar la legislación acorde con los avances tecnológicos, los cuales han venido a proporcionar un sistema de guía de precisión y un mejor manejo de la deriva, en donde interactúan varios factores como las técnicas adecuadas de aplicación, uso adecuado del equipo, condiciones meteorológicas idóneas durante la aplicación, tipo de formulación de producto y el establecimiento de zonas de amortiguamiento. Por lo anterior, prácticamente se garantizan las medidas necesarias para minimizar el riesgo por error humano.

- 13) Que en el artículo 60 del Reglamento para las Actividades de Aviación Agrícola, se modifica la zona de amortiguamiento para aeronaves no tripuladas (RPAS) y en cumplimiento del principio precautorio del derecho ambiental, se realizaron dos estudios científicos en el año 2021, a) "Medición de la deriva en aplicaciones aéreas de fungicidas para el combate de la Sigatoka negra con sistema de aeronaves no tripuladas (RPAS-drones) en el cultivo del banano" por

Marylin Sánchez, Randy Villalobos, Ricardo Villalta, Claudiana Car y Mauricio Guzmán, (CORBANA, San José, 2021, Hoja Divulgativa N° 21). La investigación evidencia que la disminución del área de amortiguamiento hasta 5 metros se encuentra justificada debido a que este tipo de aeronave no causa turbulencia, minimizando el impacto de la aspersión aérea, al punto de no menoscabar el derecho a la vida, la salud y a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en las condiciones agrometeorológicas señaladas en el artículo. b) Ultraligeros tipo Autogiros denominado “Medición de Deriva en la Fumigación Aérea de Banano por Autogiro”. Howard Terry. 16 p. 2021. Los autores son reconocidos investigadores, científicos, y conocedores de la materia a nivel latinoamericano.

- 14) Que la Ley para la Gestión Integral de Residuos, establece la gestión integral de residuos y el uso eficiente de los recursos, mediante la planificación y ejecución de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, ambientales y saludables de monitoreo y evaluación, para el manejo de los residuos, desde su generación hasta la disposición final.
- 15) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012 “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y su reforma, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe DMR-DAR-INF-037-2020 de 23 de julio del 2020, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

POR TANTO,

DECRETAN:
REGLAMENTO PARA LAS ACTIVIDADES DE AVIACIÓN AGRÍCOLA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular las actividades de aviación agrícola, es de aplicación obligatoria para todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que estén relacionadas o se dediquen a la actividad de aplicación aérea de agroquímicos en el territorio nacional.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

1. **Agroquímico autorizado:** Todo plaguicida sintético formulado, plaguicida botánico, plaguicida microbiológico, coadyuvante, fertilizante y enmienda, que están registrados y autorizados por el Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para ser aplicado vía aérea, en los cultivos autorizados y por medio de una receta profesional
2. **Aplicación aérea:** Acción de distribuir desde aeronaves en vuelo agroquímicos autorizados en la agricultura.
 - a. **Aplicación a volumen convencional:** Sistema de aplicación de agroquímicos en el que el volumen de mezcla aplicado por hectárea es mayor de 20 litros.
 - b. **Aplicación a bajo volumen:** Sistema de aplicación de agroquímicos en el que el volumen de mezcla aplicado por hectárea varía de 5 a 20 litros.
 - c. **Aplicación a ultra bajo volumen:** Sistema de aplicación en el que el volumen de mezcla aplicado es menor de 5 litros por hectárea.

3. **Áreas oficiales de conservación de la vida silvestre:** Áreas silvestres protegidas por cualquier categoría de manejo, áreas de protección del recurso hídrico y cualquier otro terreno que forme parte del patrimonio natural del Estado
4. **Áreas privadas debidamente autorizadas:** Terrenos privados sometidos al régimen forestal, a programas de pago de servicios ambientales, a servidumbres ecológicas o a cualquier otro régimen de conservación acordado por parte de sus propietarios.
5. **Aeronave.** Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.
6. **Aspersión:** Acción de esparcir un líquido a presión.
7. **Aviación agrícola:** Rama de la aeronáutica cuyo objetivo fundamental es el de cooperar en el desarrollo y mejoramiento de la agricultura utilizando aeronaves.
8. **Barra de aspersión:** Pieza de donde están instaladas las boquillas de aspersión.
9. **Campos de aviación agrícola:** Aeródromos agrícolas, pistas agrícolas y plataforma móvil, autorizados por la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) para este fin.
 - a. **Aeródromo agrícola:** Área definida, utilizada para el despegue, aterrizaje, movimiento y servicio de aeronaves agrícolas que incluya edificaciones con facilidades para el almacenamiento, mezcla, equipo de carga, descarga de agroquímicos y sistema de tratamiento de aguas residuales y manejo de residuos de mezclas, sean líquidos o sólidos.
 - b. **Pistas agrícolas:** Lugares con acondicionamiento mínimo para el aterrizaje y despegue de aeronaves agrícolas, desde donde se realizan ocasionalmente aplicaciones aéreas.
 - c. **Plataforma móvil:** Unidades acondicionadas para la operación de aeronaves de ala rotativa para realizar aplicaciones de agroquímicos.
10. **CO:** Certificado Operativo (CO) es un documento otorgado por la DGAC mediante el cual se demuestra la idoneidad técnica para prestar el servicio de aviación agrícola.

11. **CETAC:** Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC) del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
12. **Comisión:** Comisión de Aviación Agrícola (CAA).
13. **Cuerpos de agua:** Todo aquel manantial, río, quebrada, arroyo permanente, acuífero, lago, laguna, marisma, humedal, embalse natural o artificial, estuario, manglar, turbera, pantano, agua dulce, salobre o salada.
14. **Derrames:** Porción de agroquímico líquido o sólido que se pierde por efecto accidental o mal manejo ya sea en la etapa de manipulación de envases, preparación de mezclas, carga o descarga de agroquímico a la aeronave, así como fugas en el sistema de aplicación.
15. **Deriva:** Movimiento de un agroquímico fuera del área de cultivo como resultado directo de la aplicación y de las condiciones climáticas.
16. **DGAC:** Dirección General de Aviación Civil
17. **Dosificación:** Determinación de la cantidad de ingrediente activo o producto comercial de un agroquímico referida a determinada área de cultivo.
18. **Lavado:** Procedimiento mediante el cual se eliminan los remanentes de agroquímicos de aeronaves, equipos de aplicación, envases y utensilios, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Número 38272-S “Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial” del 07 de enero de 2014.
19. **Manual de operaciones:** Documento que el titular de un Certificado de Explotación para las Actividades de Aviación Agrícola (CEA), y un Certificado Operativo (CO) debe preparar, el cual deberá ser aprobado por la DGAC , y en el que estarán implicadas las obligaciones, facultades, instrucciones, disposiciones y procedimientos sobre diversos aspectos relacionados con las aplicaciones aéreas.

20. **Manual de vuelo:** Documento elaborado por el fabricante de la aeronave donde especifica las limitaciones de operación de la aeronave y descripción de los sistemas.
21. **Personal auxiliar:** Toda persona trabajadora que participe con los pilotos y los mecánicos en las actividades de aviación agrícola.
22. **Programa de Manejo Integral de Residuos:** Conjunto de actividades en los que se identifican las medidas técnicas y administrativas que se deben realizar en un establecimiento el cual debe ajustarse a lo establecido en los artículos 23, 24 y en el anexo II del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Decreto Ejecutivo No. 37567-S-MINAET-H, del 2 de noviembre del 2012 y de lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 38272-S “Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial” del 07 de enero de 2014.
23. **Remanente de agroquímico:** Cantidad de agroquímicos que no se utiliza por las limitaciones mecánicas de los equipos de aplicación, envases y utensilios.
24. **Residuos de manejo especial:** Son aquellos que, por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, volumen de generación, formas de uso o valor de recuperación, o por una combinación de esos, implican riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema, o beneficios por la reducción de impactos ambientales a través de su valorización, por lo que requieren salir de la corriente normal de residuos.
25. **Receta profesional:** Documento que recomienda un producto agroquímico para uso en la agricultura, expedido y firmado por un profesional en Ciencias Agropecuarias, inscrito y autorizado para tal fin, por el Colegio de Ingenieros Agrónomos. La receta debe ser emitida de acuerdo con lo establece el Colegio de Ingenieros Agrónomos.

26. **Residuos:** Envases, empaques, derrames y remanentes de agroquímicos y otro producto o material utilizado en caso de derrames.
27. **Vía Pública:** Todo terreno de dominio público que forma parte de la Red Vial Nacional o de la Red Vial Cantonal, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Caminos Públicos, Ley N° 5060 del 22 de agosto de 1972 y sus reformas; su uso por disposición legal o de autoridad administrativa es para el libre tránsito y circulación de vehículos y personas.
28. **Vuelo rasante:** Vuelo de aplicación agrícola en el que la aeronave se desplaza a baja altura sobre la superficie del follaje en labores agrícolas.
29. Zona de amortiguamiento: Siembra de especies vegetales preferiblemente nativas, de rápido crecimiento y compactas tanto en su parte media como baja, si se detectan espacios vacíos se deben resembrar con especies vegetales a fin de mantener su conformación y funcionalidad, debe tener un ancho mínimo de acuerdo al artículo 60 inciso 2) del presente reglamento y una altura de 2 metros superior al cultivo..

Artículo 3. Las actividades de aviación agrícola deben realizarse de acuerdo con las disposiciones reglamentarias establecidas en Ley General de Aviación Civil y los Reglamentos Aeronáuticos Costarricenses (RACS), Ley de Protección Fitosanitaria, Ley General de Salud, Ley Orgánica del Ambiente, Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Código de Trabajo, Ley Colegio de Ingenieros Agrónomos, el presente reglamento y los reglamentos que son atinentes a cada ley.

Artículo 4. Corresponde a los funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Obras Públicas y Transportes este a través de los funcionarios de la Dirección General de Aviación Civil, velar por el cumplimiento del presente reglamento en sus respectivos ámbitos de acción. Deberán además notificar los incumplimientos a este Reglamento, al CETAC por medio de las vías administrativas respectivas o a través de su representante en la Comisión.

Artículo 5. La DGAC es la responsable de autorizar la operación de los campos de aviación agrícola, podrá otorgar permisos provisionales por tres meses prorrogables hasta seis meses, mientras los interesados obtienen la autorización definitiva. El interesado en usar pistas agrícolas debe informar a la DGAC, sobre las dimensiones, plataforma, obstáculos, coordenadas geográficas y localización respecto a pueblos, edificios públicos y ríos.

Artículo 6. Es responsabilidad del personal auxiliar:

1. Conocer y cumplir con lo establecido en el manual de operaciones de la empresa con certificado operativo.
2. Cumplir con las medidas de salud ocupacional y el programa de manejo integral de residuos.
3. Usar la ropa de trabajo de alta visibilidad que le suministra el patrono para uso exclusivo en el trabajo, en buen estado y limpia.
4. Participar en la calibración del equipo de aplicación de la aeronave.
5. Verificar que no se presenten fugas en tanques, líneas de conducción y sistema de aplicación, que no existan boquillas obstruidas y derrames en el suelo.
6. Reportar al patrono cualquier falla en el equipo de aplicación de agroquímicos o en el equipo de protección personal.
7. Lavar la aeronave y el equipo de aplicación inmediatamente finalizada la aplicación de agroquímicos.

CAPÍTULO II

COMISIÓN DE AVIACIÓN AGRÍCOLA (CAA)

Artículo 7. La Comisión de Aviación Agrícola tiene como objetivo principal velar por el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 8. La Comisión de Aviación Agrícola estará integrada por las siguientes personas:

1. Dos representantes de la Dirección de General de Aviación Civil del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, uno de la Unidad de Aeronavegabilidad y otro de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas.
2. Un representante del Ministerio de Salud.
3. Un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería
4. Un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
5. Un representante del Ministerio de Ambiente y Energía.
6. Un representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos por medio de la Fiscalía Agrícola del Colegio.
7. Dos representantes de las Empresas con Certificado Operativo.
8. Dos representantes de la Cámara Costarricense de Agricultura y Agroindustria, provenientes de dos sectores agrícolas diferentes, donde se realicen actividades de aviación agrícola.

Artículo 9. El nombramiento se realizará de la siguiente forma:

1. Los representantes de los Ministerios serán nombrados por el ministro correspondiente.
2. Los dos representantes de la DGAC serán nombrados por el CETAC.
3. El representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos será nombrado por la Junta Directiva del Colegio.
4. Los dos representantes de la Cámara Costarricense de Agricultura y Agroindustria serán nombrados por la Junta Directiva de la Cámara.
5. Los dos representantes de las Compañías propietarias de los Certificados de Operación serán seleccionados por la DGAC de los nombres propuestos por las Compañías, en forma rotativa. En la primera designación, se hará el sorteo correspondiente para establecer el orden respectivo.

Artículo 10. Las funciones de la Comisión son las siguientes:

1. Sugerir modificaciones a los reglamentos en materia de aviación agrícola.
2. Proponer y recomendar modificaciones a los procedimientos y métodos existentes para ajustarlos a las necesidades actuales.
3. Realizar el estudio técnico de deriva de conformidad con el artículo 60 inciso 4) del presente reglamento, cuando le sea requerido.
4. Realizar informes que le soliciten los ministros según los términos del presente reglamento.
5. Brindar asesoramiento técnico y recomendaciones a las instituciones y organizaciones cuando lo soliciten.
6. Recibir y trasladar las denuncias a las instituciones competentes.
7. Remitir un informe al CETAC, a los Ministerios involucrados, o al Colegio de Ingenieros Agrónomos, sobre denuncias o incumplimientos al presente reglamento, según sus competencias.
8. Realizar inspecciones a los campos de aviación agrícola, plantas de preparación de mezcla de agroquímicos, bodegas, e instalaciones para uso de las personas trabajadoras, con el fin de verificar el cumplimiento del presente reglamento, con al menos dos representantes designados por la Comisión.
9. Informar a las instituciones a través de sus representantes para que se adopten las medidas correctivas a los incumplimientos encontrados en las inspecciones.
10. Seguir y ejecutar los acuerdos con el objeto de determinar las acciones tomadas y el desarrollo de estas.
11. Promover y organizar cursos, charlas o seminarios de capacitación sobre el presente reglamento.

12. Solicitar por medio de sus representantes la colaboración a las Instituciones y Organizaciones para realizar cursos, charlas o seminarios sobre la materia.

Artículo 11. La Comisión tendrá un presidente nombrado de entre sus miembros por mayoría absoluta y durará en el cargo un año, pudiendo ser reelecto. El presidente tendrá las siguientes facultades:

1. Presidir las reuniones de la comisión.
2. Velar porque la comisión cumpla su objetivo de acuerdo con la ley, los reglamentos y el presente reglamento.
3. Proponer directrices generales de trabajo.
4. Resolver cualquier asunto en caso de empate, para cuyo caso tendrá voto de calidad.
5. Convocar a sesiones extraordinarias por escrito, con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia. A la convocatoria se acompañará copia del orden del día, salvo casos de urgencia.
6. Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros.
7. Ejecutar en coordinación con el secretario por medio de oficios los acuerdos de la comisión.
8. Designar a miembros de la comisión para representaciones específicas y comisiones especiales.

Artículo 12. La Comisión nombrará un secretario de entre sus miembros por mayoría absoluta y durará en el cargo un año, pudiendo ser reelecto. El secretario tendrá las siguientes funciones:

1. Levantar las actas de las sesiones.
2. Comunicar los acuerdos de la Comisión a quien corresponda.
3. Llevar en orden los documentos que se produzcan en el seno de la Comisión, así como aquellos que remitan a esta.

4. Anualmente debe entregar la documentación a la DGAC para su custodia, de conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Nacional de Archivos, N° 7202 del 24 de octubre de 1990 y su reglamento.

Artículo 13. La Comisión se reunirá ordinariamente en forma presencial, virtual o mixta una vez al mes, pudiendo ser convocada por el presidente en forma extraordinaria. A tales efectos se establecen los siguientes principios:

1. La programación anual de reuniones ordinarias e inspecciones a los campos de aviación agrícola se realizará en la sesión ordinaria de diciembre.
2. Para reunirse extraordinariamente la convocatoria debe realizarse por correo electrónico.
3. El *quorum* para sesionar en la primera convocatoria será por mayoría absoluta de sus miembros. Si no hubiera *quorum* la Comisión puede sesionar después de media hora, con la asistencia de la tercera parte de sus miembros.
4. Los acuerdos de la comisión serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros asistentes. El presidente tiene voto calificado para la decisión de empates.
5. Los acuerdos de la comisión quedarán firmes en la sesión siguiente, su firmeza debe ser acordada por dos tercios de la totalidad de los miembros.
6. En caso de ausencia del presidente o secretario la comisión designara a uno de los presentes para que realice esa función.
7. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros de la Comisión.

CAPÍTULO III

AGROQUÍMICOS APLICADOS VÍA AÉREA

Artículo 14. Únicamente, se pueden aplicar por vía aérea los agroquímicos que estén registrados y autorizados por el Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para tal fin, en los cultivos autorizados y por medio de una receta profesional.

Artículo 15. La mezcla de los agroquímicos debe realizarse por medios mecánicos. Si no es posible efectuarla por medios mecánicos, deben seguirse las siguientes normas:

1. Los recipientes utilizados no deben llenarse más arriba de las tres cuartas partes de su capacidad para evitar salpicaduras y derrames. Deben ser recipientes de uso exclusivo para esta labor.
2. Para evitar que la persona trabajadora tenga contacto con la mezcla, se debe contar con el equipo manual que permita hacer la misma.
3. Las operaciones de mezcla deben realizarse en un local ventilado e iluminado, debe estar en funcionamiento una fuente lavaojos y una ducha de emergencia.

Artículo 16. Los remanentes de agroquímicos provenientes de la aplicación, lavado del equipo o de los envases, se pueden reutilizar en otras mezclas de agroquímicos, si existe la posibilidad y tecnología para hacerlo. Los residuos y los remanentes deben ser dispuestos y tratados, de acuerdo con lo que se establece en el Programa de Manejo Integral de Residuos y en la Ficha de Datos de Seguridad (FDS) de los agroquímicos.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CON CERTIFICADO OPERATIVO

Artículo 17. Para realizar actividades propias de la aviación agrícola, en calidad de servicio remunerado o en beneficio de terceros, la empresa debe tener:

1. Certificado de Explotación expedido por el Consejo Técnico, de conformidad con el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación. Decreto Ejecutivo N° 37972-MOPT, del 16 agosto de 2013 .
2. Certificado Operativo conforme con el procedimiento establecido en la Ley General de Aviación Civil, las disposiciones del presente Reglamento y del Decreto Ejecutivo denominado “Certificados Operativos para Escuelas de Enseñanza Aeronáutica, Trabajos Aéreos, Servicios de Naturaleza Técnica Aeronáutica y Autorizaciones para Operadores Aéreos Extranjeros (RAC 119)”, N° 33008, del 02 de enero de 2006 .

Artículo 18. La realización de actividades de aviación agrícola sin fines comerciales por parte de propietarios de aeronaves en terrenos propios, arrendados a su nombre o cualquier otro tipo de posesión, requieren del certificado de explotación, el cual es intransferible y tendrá una vigencia de dos años, por lo que la empresa debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud a la DGAC con la firma del solicitante debidamente autenticada. Si el solicitante es una persona jurídica debe aportar una certificación extendida por el Registro Nacional o por un notario público en la que conste la inscripción de la sociedad, la personería jurídica del representante y el número de cédula jurídica.
2. Indicar el numero registral que señale el derecho del inmueble en el cual se van a realizar las actividades de aviación agrícola. En caso de inmuebles arrendados o cualquier otro tipo de posesión, debe presentar copia certificada del contrato de arrendamiento o documento de respaldo del uso de dicho bien.
3. Plano de la finca levantado por un miembro autorizado del Colegio de Topógrafos, en el cual se detalle las áreas a cultivar y su extensión territorial.
4. Indicar el número de inscripción de las aeronaves, matrícula TI inscritas antes el Registro Nacional.

5. Credenciales del personal técnico a emplearse.
6. Indicar los campos de aviación agrícola a utilizar, los cuales deben estar autorizados por la DGAC.
7. En caso de que la empresa requiera almacenar combustibles para autoconsumo de las aeronaves, deberá tener autorización del MINAE según lo establece el Decreto Ejecutivo N°42497-MINAE-S o el que lo sustituya, lo que se verificará mediante coordinación interinstitucional en el Registro Digital de Tanques de Autoconsumo de Combustibles que gestiona la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles (DGTCC).

Artículo 19. La solicitud de renovación del certificado de explotación y del CO, debe realizarse dentro del periodo de 90 días naturales anteriores al vencimiento de éste, de conformidad con lo que se establece en el Decreto Ejecutivo denominado “Certificados Operativos para Escuelas de Enseñanza Aeronáutica, Trabajos Aéreos, Servicios de Naturaleza Técnica Aeronáutica y Autorizaciones para Operadores Aéreos Extranjeros (RAC 119)”, N° 33008, del 02 de enero de 2006.

Artículo 20. La empresa con certificado operativo debe remitir a la DGAC y al Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en los primeros cinco días hábiles de cada mes un informe mensual, debe detallar las labores realizadas durante el mes anterior vencido. El informe mensual se debe hacer de conformidad con el informe diario de labores realizado por el piloto, establecido en el artículo 42 del presente reglamento.

Artículo 21. La empresa con certificado operativo debe conservar por un mínimo de tres años, los registros digitales originales generados por el sistema de señalamiento satelital y deben estar a disposición de las autoridades competentes o usuarios.

Artículo 22. La empresa con certificado operativo es responsable por la contaminación ambiental que pueda ocasionar el lavado de las aeronaves, equipos, envases y utensilios empleados en la

aplicación aérea de agroquímicos. Debe gestionar sus residuos ordinarios, especiales y peligrosos únicamente con gestores autorizados para brindar servicios de gestión de residuos. Mantener un registro actualizado de la generación y forma de gestión de cada residuo.

Artículo 23. La empresa con CO como modalidad de servicio público, se encuentra obligada a brindar sus servicios a toda persona que lo requiera, salvo contrato escrito celebrado con anterioridad al requerimiento o razones justificadas por incumplimiento comprobado. El contrato celebrado y la fecha en que fue suscrito será la prueba admisible ante el CETAC, si se presenta una denuncia por negativa a brindar el servicio al usuario.

Artículo 24. La empresa con CO debe presentar un programa de instrucción teórico y práctico dirigido a los pilotos, para ser aprobado por la autoridad respectiva de la DGAC y debe establecer anualmente las recurrencias de este.

Artículo 25. La empresa con certificado operativo debe ejecutar un programa de capacitación anual para el piloto y el personal auxiliar de tierra, que incluya todos los procedimientos para efectuar una operación segura.

Artículo 26. La empresa con CO debe garantizar que se les entregue a los pilotos, técnicos y personal auxiliar, la recomendación médica por escrito en la cual quede claramente establecido que la persona trabajadora está en condiciones óptimas de salud para realizar labores de manejo y uso de plaguicidas. La recomendación médica se entrega a la persona trabajadora después de realizarle el examen médico preexposición o examen médico periódico anual, establecidos en el Reglamento Disposiciones para Personas Ocupacionalmente Expuestas a Plaguicidas, Decreto Ejecutivo N° 38371-S-MTSS, de fecha 14 de febrero del 2014 .

Artículo 27. La empresa con CO debe implementar las medidas de salud ocupacional de conformidad con lo que se establece en el Reglamento Salud Ocupacional en el Manejo y Uso de Agroquímicos. Decreto Ejecutivo N°41931-MTSS, de fecha 5 de agosto del 2019.

CAPÍTULO V

DEL MANUAL DE OPERACIONES

Artículo 28. La empresa con CO debe elaborar un Manual de Operaciones y presentarlo a la DGAC para su aprobación. Los requisitos que debe cumplir el Manual de Operaciones y las responsabilidades de la empresa son las siguientes:

1. El Manual se debe elaborar y debe estar en idioma español. Lo anterior no excluye que la empresa bajo su responsabilidad pueda traducirlo y utilizarlo en otros idiomas.
2. El Manual debe contener todas las instrucciones e información para que el piloto, los técnicos y el personal auxiliar realicen sus funciones.
3. El Manual debe contener las siguientes secciones
 - a. Normas internas que serán aplicables al Manual de Operaciones.
 - b. Descripción y funciones de los puestos de trabajo.
 - c. Operaciones terrestres.
 - d. Operaciones de vuelo.
 - e. Datos de las aeronaves.
 - f. Calibración de los sistemas de aplicación aérea.
 - g. Asuntos Generales de seguridad.
 - h. Instrucción y mantenimiento de la competencia.
 - i. Mantenimiento y equipo.
 - j. Política de la empresa con certificado operativo.
 - k. Suplementos.

4. La empresa debe proporcionar a la DGAC las enmiendas y revisiones previstas antes de su fecha de entrada en vigor.
 - a. Si la enmienda afecta una parte del manual de operaciones que deba ser aprobada de acuerdo con lo que se establece en el presente reglamento, dicha aprobación se obtendrá antes de la entrada en vigor de la enmienda.
 - b. Cuando se requieran enmiendas o revisiones inmediatas en beneficio de la seguridad, podrán publicarse y ser aplicadas de manera inmediata, siempre que se haya solicitado la aprobación requerida y sin perjuicio de las facultades de control por parte de la DGAC .
5. La empresa debe incorporar todas las enmiendas y revisiones requeridas por la DGAC .
6. La empresa debe garantizar que los pilotos, los técnicos y el personal auxiliar, tenga acceso a una copia de cada parte del manual de operaciones relativa a sus funciones.
7. La empresa debe garantizar el estricto cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos en dicho manual por parte de sus funcionarios.
8. La empresa debe informar al personal de los cambios que se hacen en lo relativo a sus funciones, cuando se realiza una enmienda o una revisión.
9. La empresa debe garantizar que la información tomada de documentos aprobados por la DGAC se copie textualmente en el manual de operaciones y en cualquier enmienda que se realice.

Artículo 29. El Manual de Operaciones debe someterse a:

1. Distribución: Se debe entregar un ejemplar del manual de operaciones o de las partes relacionadas con su puesto de trabajo a todo el personal. En esta sección se debe indicar los puestos de trabajo a los que se debe entregar.
2. Revisión: Se debe responsabilizar a una persona de la función de publicar las revisiones e indicarse la forma de ponerse en contacto con tal persona.

Artículo 30. La descripción y funciones de todos los puestos de trabajo, deben cumplir con lo siguiente:

1. **Administración de personal:** Definición de las obligaciones y de la autoridad del personal directivo y de supervisión, escalonada según corresponda en la organización. Debe proporcionarse un organigrama señalando por su nombre las personas que ocupan los distintos puestos, se debe presentar en una página por separado o en un adendum.
2. **Tripulación de vuelo:** Una descripción de las obligaciones y responsabilidades en la realización de las operaciones de cada piloto. Si las operaciones requieren designar un piloto jefe u otros puestos de supervisión de la tripulación de vuelo, estas funciones se deben incluir en la sección correspondiente a administración y personal.
3. **Personal auxiliar de tierra:** Descripción de las obligaciones y responsabilidades de los señaladores y del personal que efectúa la carga. Si se designan supervisores o jefes se deben incluir estos puestos en la sección correspondiente a administración y personal.
4. **Personal de mantenimiento:** Si la empresa con certificado operativo se encarga del mantenimiento de las aeronaves y elementos importantes del equipo auxiliar de tierra. En este apartado deben estar las obligaciones y responsabilidades del personal que desempeña esta tarea. Los puestos de supervisión deben explicarse en el apartado de administración y personal.
5. **Otros puestos:** En caso de que la empresa designe otros miembros del personal para efectuar otras tareas, deben incluirse otras secciones en las cuales se describan las obligaciones y responsabilidades de este personal.

Artículo 31. En la sección de operaciones terrestres, se debe incluir:

1. **Sustancias Químicas**, que contenga lo siguiente:
 - a. Listado de los agroquímicos autorizados por el Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería para ser aplicados vía aérea.

- b. Procedimientos de salud ocupacional en el manejo y uso de agroquímicos que deben cumplir los pilotos, los técnicos y el personal auxiliar, de conformidad con el Reglamento de Salud Ocupacional en el Manejo y Uso de Agroquímicos. Decreto Ejecutivo N°41931-MTSS, del 5 de agosto del 2019 .
 - c. Capacitación en los riesgos al ambiente, a la salud y seguridad asociados a los agroquímicos; medidas de salud ocupacional en el manejo y uso de agroquímicos, primeros auxilios y atención de emergencias; lectura de etiquetas, panfletos y Fichas de Datos de Seguridad (FDS), de conformidad con el Reglamento de Salud Ocupacional en el Manejo y Uso de Agroquímicos. Decreto Ejecutivo N°41931-MTSS, del 5 de agosto del 2019 y sus reformas
 - d. Botiquín de primeros auxilios que debe existir en la base principal de operaciones y en las diferentes estaciones y debe cumplir con lo que se establece en la Reforma Reglamento General de los Riesgos del Trabajo y Reglamento General de Seguridad e Higiene de Trabajo Decreto Ejecutivo N° 39611-MTSS, del 3 de marzo del 2016 .
 - e. Número de teléfono del Centro Nacional de Intoxicaciones y el 911, estos números se deben mantener en un lugar visible en la base principal de operaciones y en las diferentes estaciones.
 - f. Procedimiento para velar por el cumplimiento de la prohibición que los pilotos y cualquier otro miembro del personal de vuelo participen en las operaciones de mezcla o carga de sustancias químicas.
 - g. Procedimiento para el tratamiento de aguas resultantes del lavado de aeronaves, equipos de aplicación, envases, utensilios, indumentaria y equipos de protección personal.
2. **Carga y mezcla de agroquímicos:** Procedimientos que se deben cumplir desde el momento en que la empresa recibe los agroquímicos hasta que se cargan en la aeronave.

- a. Este apartado debe subdividirse de acuerdo con las clases de equipo para la carga, incluyendo el número mínimo de personas según los principios de la compañía para llevar a cabo una determinada operación de carga o para hacer funcionar cualquier pieza del equipo.
 - b. Se debe incluir detalladamente todo lo relacionado con las medidas de seguridad, la indumentaria, el equipo de protección personal que deben utilizar, la forma de descontaminarlo y almacenarlo, el equipo de mantenimiento y limpieza.
3. **Señalización:** se deben indicar en detalle los procedimientos para dirigir con señales a las aeronaves y el equipo.
4. **Datos importantes:** corresponden a otras operaciones de tierra que no estén descritas en otras secciones del manual.

Artículo 32. En la sección de operaciones de vuelo, se deben incluir los siguientes procedimientos:

- 1. Antes de iniciar las operaciones se debe:
 - a. Reconocer la topografía del terreno e índole de las investigaciones preliminares para determinar los obstáculos y otros peligros.
 - b. Conocer los obstáculos y peligros para uso de los pilotos.
 - c. Realizar una reunión donde participen pilotos, el personal de tierra, el agricultor o su representante o la organización encargada de la contratación para el trabajo que ha de realizarse, en esta reunión se deben tratar los temas de seguridad de la operación.
 - d. Conocer las medidas de seguridad que deben adoptarse en el reabastecimiento de combustible en el campo.
 - e. Conocer la orientación sobre la calificación de campos en los cuales es imposible trabajar con aviones y/o helicópteros.

- f. Informar al piloto que tiene la obligación de rechazar un determinado campo si lo juzga peligroso, en concordancia con los artículos 44 y 45 del presente reglamento.
 - g. Conocer el procedimiento para comunicar a las autoridades correspondientes, accidentes o incidentes que pudieren originar contaminación, o cualquier otra causa que pueda afectar la salud pública, el ambiente u otros cultivos.
 - h. Comunicar a centros de salud de atención medica los agroquímicos que se utilizan
 - i. Tener un procedimiento para verificar que el dueño del cultivo o contratante instale rótulos visibles con un pictograma que explique la siguiente leyenda: “En esta área se efectúan aplicaciones aéreas de agroquímicos, se prohíbe el ingreso a las fincas o a las plantaciones mientras las aeronaves se encuentren en labores de aplicación”.
2. Antes del Vuelo se debe:
- a. Realizar una inspección de prevuelo.
 - b. Contar con la cantidad mínima de combustible requerida para la operación.
 - c. Conocer los criterios meteorológicos en relación con la seguridad de los vuelos y con el control de la deriva de los agroquímicos.
 - d. Efectuar un examen preliminar de cualquier terreno nuevo por parte de los pilotos.
 - e. Dar formación a los pilotos para rechazar campos que consideren inadecuados para el tipo de aeronave, en concordancia con los artículos 44 y 45 del presente reglamento.
 - f. Establecer procedimientos de comunicación con los servicios de tránsito aéreo para operar en espacios aéreos controlados.
3. Procedimientos de vuelo, se deben incluir las siguientes instrucciones que el piloto debe seguir en la aplicación de agroquímicos:
- a. Utilización del equipo de seguridad, requerimientos para utilizar atalajes para los hombros, casco y otro equipo de protección personal.

- b. Criterios sobre el vuelo en las proximidades de cables y líneas eléctricas.
- c. La obligación que tiene de reducir a un mínimo las molestias causadas a terceros.
- d. Procedimientos que han de seguirse cuando se emplean dos o más aeronaves para realizar simultáneamente una misma tarea, a fin de evitar que se interfieran mutuamente.
- e. Conocer las prohibiciones que establece el presente reglamento.

Artículo 33. En la sección de datos de las aeronaves se debe incluir:

1. Referencia del manual de vuelo de la aeronave.
2. Datos de rendimiento: Si no se dispone de los datos de rendimiento del manual de vuelo y se hace una estimación, deberá anotarse este hecho. Entre estos datos deben incluirse:
 - a. Distancias de despegue y aterrizaje hasta (desde) una altura de 15 m (35 pies) con la masa máxima permitida.
 - b. Efecto en el recorrido de despegue y de aterrizaje del tipo de superficie y de las condiciones en que se encuentra, como ocurre con: hierba crecida, superficie mojada.
 - c. Velocidad ascensional y ángulo de ascenso, o datos sobre el gradiente de ascenso.
 - d. Valores de viento, temperatura y altitud que hay que tener en cuenta.
3. Efectos del vaciado rápido de emergencia en la posición del centro de gravedad.
4. Normas para evaluar si son idóneas las franjas de aterrizaje no preparadas, en función de su longitud, anchura, estado de la superficie y su pendiente, y orientación para elegir el sentido de los despegues o aterrizajes, cuesta abajo/con el viento a favor o cuesta arriba/con el viento de frente.
5. Reportes sobre la verificación del mantenimiento que deben hacer los pilotos al operar desde campos remotos en los que no hay personal de mantenimiento.
6. Descripción del botiquín de primeros auxilios de la aeronave.

7. Procedimientos básicos para primeros auxilios en caso de lesiones o contaminación por productos químicos.

Artículo 34. En la sección de calibración de los sistemas de aplicación aérea, se debe incluir:

1. Procedimientos para determinar si las cantidades de material dispersado y las características de las bandas de las pasadas son las deseadas.
2. Procedimientos para inspeccionar los sistemas de aplicación para verificar si tienen escapes, si las boquillas están desgastadas, con el fin de asegurar que se mantenga la calibración.

Artículo 35. En la sección de asuntos generales de seguridad, se debe incluir lo siguiente:

1. Procedimientos de notificación de irregularidades mecánicas observadas por el piloto durante el vuelo.
2. Procedimientos de notificación de accidentes e incidentes.
3. Procedimientos de manipulación de combustible y lubricantes de aviación.
4. Medidas de seguridad en relación con agroquímicos no incluidas en otras partes del manual.

Artículo 36. En la sección de instrucción y mantenimiento de la competencia, se debe presentar un programa de capacitación que incluya todos los procedimientos para efectuar una operación segura, que contenga los procedimientos establecidos en el artículo 35 del presente reglamento, dirigido al piloto, los técnicos y el personal auxiliar. Además, para el piloto la capacitación debe incluir la descripción de los sistemas de las aeronaves y los procedimientos de operación establecidos en los respectivos manuales de vuelo de las aeronaves.

Artículo 37. En la sección de mantenimiento y equipo, si el mantenimiento de la aeronave corre a cargo de la empresa con certificado operativo, se debe incluir en un apartado lo siguiente:

1. Métodos de mantenimiento programado y no programado, mantenimiento preventivo y modificaciones.

2. Indicación de qué elementos que son objetos del mantenimiento o de modificaciones deben inspeccionarse antes de ponerlos de nuevo en servicio, incluyendo aquellos que podrían poner en peligro la operación segura de la aeronave si no funcionaran debidamente o si se utilizaran piezas o materiales inadecuados.
3. Métodos para llevar a cabo la inspección e indicación de las personas autorizadas por razón de su trabajo para efectuar cada parte de la inspección.
4. Procedimientos para asegurarse de que se han llevado a cabo todas las inspecciones. Declaración de que el trabajo debe revisarlo un inspector idóneo y una persona distinta de la que realizó el trabajo.
5. Procedimientos, normas y límites para aceptar o rechazar elementos que se deben inspeccionar y para la calibración periódica de instrumentos de precisión, dispositivos de medición y equipos de ensayo.
6. Mantenimiento. En esta sección deben especificarse los intervalos, criterios y procedimientos para lavar y limpiar la aeronave, el equipo, los depósitos y sistemas de aplicación de los agroquímicos de la aeronave. Se debe purgar por completo los sistemas antes de cambiar las clases de productos químicos.

Artículo 38. El Manual de Operaciones debe indicar la Política de la empresa sobre las limitaciones del tiempo de vuelo y del tiempo de servicio.

Artículo 39. En la Sección de Suplementos del Manual de Operaciones de la Empresa con Certificado Operativo, se debe incluir: Programas de instrucción, Procedimientos de operación de aeronaves, Programa de control y drogas e Información adicional concerniente a la operación.

CAPÍTULO VI
OBLIGACIONES DEL PILOTO QUE REALIZA
ACTIVIDADES DE AVIACIÓN AGRÍCOLA

Artículo 40. Para realizar actividades de aviación agrícola, los pilotos deben tener la licencia y habilitación vigente, otorgada por la DGAC.

Artículo 41. El piloto es responsable de:

1. Conocer y cumplir con lo establecido en el manual de operaciones de la empresa con certificado operativo.
2. Utilizar únicamente campos de aviación agrícola autorizados por la DGAC.
3. Conocer los agroquímicos que están autorizados para ser aplicados vía aérea según lo establecido en el artículo 2.11.1 en el RAC-LPTA Regulaciones Aeronáuticas Costarricenses Licencias al Personal técnico aeronáutico, Decreto Ejecutivo N°43061-MOPT, del 28 de abril del 2021.
4. Realizar ajustes en el equipo de aplicación con la ayuda del personal auxiliar y supervisar la operación del equipo en las condiciones en que fue calibrado.
5. Verificar que el sistema de señalamiento satelital y el sistema automático de cierre de aspersores estén en buen estado de operación.
6. Velar porque la cabina de la aeronave se mantenga ventilada durante el vuelo en aquellas aeronaves que no tengan las cabinas herméticamente cerradas.
7. Usar diariamente el kimono que le suministró el patrono para uso exclusivo en el trabajo, en buen estado y limpio.
8. Usar el equipo de protección personal, de conformidad con lo establecido en la etiqueta de los agroquímicos a aplicar y brindarle el mantenimiento.

9. Usar cubre cabezas, o cascos de material impermeable.
10. Usar el ataje o arnés de seguridad.
11. Verificar que el peso de despegue de la aeronave no exceda el peso máximo de despegue establecido en el Manual de vuelo de la aeronave.
12. Cumplir los procedimientos de vuelo referentes a separación y derecho de paso establecidos en el RAC-20: Reglamento del Aire denominado, Decreto Ejecutivo N° 42591- MOPT, del 11 de agosto de 2020, así como procedimientos adicionales establecidos por la DGAC para garantizar la seguridad operacional.
13. Hacer un uso adecuado y racional de las frecuencias aéreas de radio establecidas por la DGAC y cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual de Fraseología y Procedimientos Radiotelefónicos de la DGAC.

Artículo 42. Todo piloto debe remitir a la empresa con certificado operativo un informe diario de labores y adjuntar las copias de las recetas profesionales que autorizan las aplicaciones de agroquímicos. El informe debe contener la siguiente información:

1. Nombre y dirección del propietario del cultivo en donde se realizó el trabajo.
2. Ubicación geográfica.
3. Nombre del cultivo tratado, número de hectáreas tratadas y los nombres de los agroquímicos aplicados.
4. Tipo de actividad de aviación agrícola realizada; describiendo el método de aplicación, el nombre comercial y la dosificación (en kg/ha o l/ha de producto comercial, según corresponda) de los agroquímicos utilizados.
5. Fecha, hora de inicio y duración del trabajo, para cada vuelo respaldado por una misma receta profesional.
6. Condiciones climáticas durante el tiempo de aplicación.

7. La copia de la receta profesional que el profesional en Ciencias Agropecuarias emitió para la aplicación de agroquímicos o aspersión de semillas.
8. Matrícula de la aeronave utilizada y autorizada.

Artículo 43. El piloto es responsable de la técnica empleada en la aplicación aérea de agroquímicos. En el caso de una emergencia debe evitar sobrevolar casas de habitación, vías públicas, centros de población, centros de salud, guarderías, centros educativos, albergues de asistencia social, edificios donde permanezca personal laborando, centros de procesamiento o almacenamiento de alimentos para humanos o para animales, sistemas de abastecimiento de agua potable para la población, cuerpos de agua, expendios de combustibles, sitios de almacenamiento de combustibles, potreros, áreas oficiales de conservación de la vida silvestre, áreas privadas debidamente autorizadas, apiarios, ganado, abrevaderos y cultivos aledaños o fincas vecinas susceptibles a efectos negativos derivados del agroquímico aplicado, áreas de protección de cuerpos de agua definidas en el artículo 33 de la Ley Forestal N° 7575, del 13 de febrero de 1996.

Artículo 44. El piloto tiene la obligación de negarse a realizar o de suspender una aplicación aérea de agroquímicos si la condición de la operación no brinda protección a la vida y la seguridad de las personas, el ambiente; así como la de los animales y que genere un peligro para la propiedad, o si incumple las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 45. El vuelo rasante es autorizado por la DGAC para efectuar actividades de aviación agrícola. El piloto debe verificar que el área donde se debe efectuar el vuelo rasante se encuentra libre de todo obstáculo que se considere peligroso para dicha modalidad de vuelo. La DGAC podrá comprobar las condiciones del área de aplicación de oficio, o a solicitud de la Empresa con CO.

Artículo 46. Cuando se requiera hacer aplicaciones nocturnas, los vuelos se deben programar durante las primeras horas de la noche y el piloto que los realiza tiene la obligación de cumplir con:

- a) Tener los requisitos de experiencia establecidos en el artículo 2.11.2. del RAC-LPTA Regulaciones Aeronáuticas Costarricenses Licencias al Personal Técnico Aeronáutico, Decreto Ejecutivo N°43061-MOPT, del 28 de abril del 2021.
- b) Tener veinte horas de aplicación de agroquímicos en jornada diurna en la finca a aplicar.
- c) Tener diez horas de vuelo nocturno en el equipo, impartido por un instructor calificado por la DGAC .
- d) Tener como mínimo ocho horas de reposo en cada ciclo de veinticuatro horas antes del siguiente vuelo.

CAPÍTULO VII

REQUISITOS DE LAS AERONAVES AGRICOLAS

Artículo 47. Todas las aeronaves agrícolas de las Empresas con Certificado Operativo que brinden el servicio de aplicación de agroquímicos o siembra de semillas vía aérea, deben estar registrados ante el Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería como empresas dedicadas a la aviación agrícola y tener el número de registro otorgado por el Servicio Fitosanitario del Estado para el equipo de aplicación, de conformidad con lo que establece la Norma RTCR 321:1998 Registro y Examinación de Equipos de Aplicación de Sustancias Químicas, Biológicas, Bioquímicas o Afines de uso agrícola. Decreto Ejecutivo N° 27037-MAG-MEIC, 5 de enero de 1998 y sus reformas:

Artículo 48. La aeronave debe poseer los siguientes instrumentos y equipos:

1. Indicador de velocidad.
2. Altímetro.
3. Indicador magnético de dirección.
4. Tacómetro para cada motor.

5. Indicador de presión de aceite para cada máquina que utilice sistema de presión.
6. Indicador de temperatura de aceite para cada máquina enfriada por aire.
7. Indicador de presión múltiple para cada motor. En el caso de aeronaves construidas después del año 1996, debe portar luces de navegación blanco, rojo y verde.
8. Radio de comunicación de alta frecuencia (VHF) aérea en ambas vías.
9. Equipo de primeros auxilios que establece la Circular de la DGAC N° 99-07-0, Párrafo 4 C (Botiquines de Primeros Auxilios, de Emergencias Médicas y de Supervivencia), en operaciones de traslado (ferry).
10. Extintor de incendios.

Artículo 49. Para vuelos visuales nocturnos (VFR), se requerirán:

1. Instrumentos y equipos especificados en el artículo 48 del presente reglamento.
2. Luces reglamentarias de instrumentos y cabina.
3. Luces reglamentarias estroboscópicas anticolidión.
4. Luz central de rodaje.
5. Luces de trabajo, una en cada ala.
6. Dos luces de viraje, una en cada punta de ala.
7. Controles apropiados para operar las luces.
8. Fuente adecuada de energía eléctrica capaz de abastecer el equipo eléctrico y la radio.

Artículo 50. Todas las aeronaves agrícolas deben tener el siguiente equipo:

1. Sistema de señalamiento satelital con un medidor inteligente de flujo para asegurar la aplicación de los agroquímicos, en las áreas de cultivo.
2. Sistema automático de apertura y cierre de aspersores.

Artículo 51. Las aeronaves agrícolas deben exhibir en forma destacada una leyenda que indique “**Peligro**”, la cual será de color altamente contrastante y legible a una distancia mínima de diez metros.

Artículo 52. La cabina de las aeronaves agrícolas debe permanecer cerrada a fin de evitar la contaminación, en el momento de carga y descarga de los agroquímicos.

Artículo 53. El mantenimiento, la reparación y modificación de aeronaves destinadas a las actividades agrícolas solo podrá ser llevada a cabo por personal que cuente con las licencias respectivas de conformidad con el RAC-LPTA Regulaciones Aeronáuticas Costarricenses Licencias al Personal Técnico Aeronáutico, Decreto Ejecutivo N°43061-MOPT, del 28 de abril del 2021 .

Artículo 54. Las unidades auxiliares de potencia, unidades de carga o cualquier otro equipo de soporte de las operaciones de carga, deben ser provistas de luces o cintas reflectoras.

CAPÍTULO VIII

OBLIGACIONES DEL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGROPECUARIAS

Artículo 55. Es responsabilidad del Profesional en Ciencias Agropecuarias autorizado por el Colegio de Ingenieros Agrónomos para emitir la receta profesional, cumplir con lo siguiente:

1. Seleccionar los agroquímicos y el método de aplicación.
2. Definir la dosificación.
3. Conocer la finca, los linderos y alrededores de esta; las condiciones del terreno donde se realizará la aplicación de agroquímicos.

Artículo 56. Es responsabilidad del Profesional en Ciencias Agropecuarias, antes de aplicar vía aérea los agroquímicos o realizar la aspersión de semillas, realizar la Receta Profesional de acuerdo

con lo establecido por el Colegio de Ingenieros Agrónomos y las regulaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería y debe:

1. Entregar el original de la receta profesional al dueño del cultivo o el contratante.
2. Entregar una copia al piloto antes de iniciar la aplicación.
3. Hacer llegar una copia al Servicio Fitosanitario del Estado en los primeros cinco días de cada mes.

Artículo 57. La receta profesional debe emitirse para una finca, lote o área determinada por día. Si por condiciones climáticas adversas u otra eventualidad justificada no se puede usar ese día, se puede utilizar durante la semana para la cual fue emitida, en el mismo cultivo, finca, lote o área determinada y con la misma aeronave.

CAPÍTULO IX

OBLIGACIONES DEL DUEÑO DEL CULTIVO O EL CONTRATANTE

Artículo 58. Es responsabilidad del dueño del cultivo o del contratante, cumplir con lo siguiente:

1. Aplicar únicamente los agroquímicos indicados en la receta profesional.
2. En los cultivos permanentes se deben instalar rótulos visibles, con la siguiente leyenda: “En esta área se efectúan aplicaciones aéreas de agroquímicos, se prohíbe el ingreso a las fincas o a las plantaciones mientras las aeronaves se encuentren en labores de aplicación”. Además, debe de incluir un pictograma que explique la leyenda anterior.
3. En los cultivos no permanentes, debe avisar a los vecinos con un mínimo de 24 horas sobre la fecha de la aplicación de agroquímicos en su predio, para que las personas y animales sean retirados de las colindancias.
4. Durante la aplicación de agroquímicos no existan personas o animales dentro del área a tratar.

5. Informar por escrito a las empresas con certificado operativo, con copia al piloto, sobre viviendas, comunidades, escuelas, clínicas de salud, tipos de cultivo existentes en los alrededores, sistemas de abastecimiento de agua potable para la población, cuerpos de agua, áreas oficiales de conservación de la vida silvestre y áreas privadas debidamente autorizadas existentes en los alrededores, áreas de protección de cuerpos de agua definidas en el artículo 33 de la Ley Forestal N° 7575, apiarios o ganado que puedan ser afectados por la aplicación, así como obstáculos existentes en el área a tratar.
6. Garantizar que las personas trabajadoras que realizan labores de manejo y uso de plaguicidas, se les entregue la recomendación médica por escrito, para realizar estas labores. La recomendación médica se entrega a la persona trabajadora después de realizarle el examen médico preexposición o examen médico periódico anual, establecidos en el Reglamento Disposiciones para Personas Ocupacionalmente Expuestas a Plaguicidas, Decreto Ejecutivo N° 38371-S-TSS, del 14 de febrero de 2014 .
7. Implementar las medidas de salud ocupacional y capacitar a las personas trabajadoras en riesgos al ambiente, a la salud y seguridad asociados a los agroquímicos; medidas de salud ocupacional en el manejo y uso de agroquímicos; primeros auxilios y atención de emergencias; lectura de etiquetas, panfletos y Fichas de Datos de Seguridad (FDS), de conformidad con el Reglamento Salud Ocupacional en el Manejo y Uso de Agroquímicos, Decreto Ejecutivo N°41931-MTSS del 5 de agosto del 2019.

Artículo 59. Es obligación del dueño del cultivo o contratante que tenga apiarios a su alrededor, de su propiedad o de los vecinos, cumplir con los requisitos que se establecen en el Reglamento para la Protección de la Industria Apícola Nacional, Decreto Ejecutivo N° 15563-MAG-S, del 5 de julio de 1984 .

CAPÍTULO X

REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO EN LAS APLICACIONES AÉREAS DE

AGROQUÍMICOS

Artículo 60. Para minimizar una posible deriva se debe cumplir con la altura de vuelo, tamaño de las gotas de la mezcla, calibración sistemática de equipo de aplicación, aprovechamiento de la longitud de la barra de aspersión (boom), las condiciones meteorológicas y las distancias de aplicación de la siguiente forma:

1. Las aplicaciones aéreas de agroquímicos pueden llevarse a cabo si entre el campo a tratar y cualquier vía pública, centros de población, casas de habitación, edificios donde permanezca personal laborando, sistemas de abastecimiento de agua potable para la población, cuerpos de agua, potreros, abrevaderos y cultivos aledaños o fincas vecinas susceptibles a efectos negativos derivados del agroquímico aplicado, se deja una franja de no aplicación aérea de 100 metros, si no se tiene zona de amortiguamiento.
2. La franja de no aplicación aérea podrá reducirse si se dispone de una zona de amortiguamiento que sirve como barrera para reducir la deriva de las aplicaciones aéreas, deben tener un ancho mínimo de acuerdo con los equipos a utilizar, estar sembrada con especies vegetales preferiblemente nativas, de rápido crecimiento y compactas tanto en su parte media como baja, si se detectan espacios vacíos se deben resembrar con especies vegetales a fin de mantener su conformación y funcionalidad. Las especies vegetales que conforman la zona de amortiguamiento deberán tener follaje todo el año, así como tener una altura de 2 metros superior al cultivo, en aquellos cultivos de porte bajo (menos de 1 metro de altura) deben tener una altura mínima de 3 metros sobre el nivel del suelo. La zona de amortiguamiento debe ser:

- a. De 30 metros si la aplicación se realiza con aeronaves de ala fija (avión) o rotativa (helicóptero).
 - b. Puede ser al menos de 15 metros si se usan ultraligeros tipo autogiros de ala rotativa .
 - c. Puede ser al menos de 5 metros si la aplicación se realiza con aeronaves no tripuladas (RPAS) multi rotor con una capacidad de 20 litros.
3. Si la aplicación con aeronaves de ala fija (avión) o rotativa (helicóptero) se lleva a cabo perpendicular a la línea de cultivo, adicionalmente a la zona de amortiguamiento, se debe dejar una franja de 40 metros dentro del cultivo en la que no se debe aplicar, para reducir el efecto del arrastre.
 4. En coordinación el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Salud y Ministerio de Ambiente y Energía, podrán aumentar esta distancia mediante un estudio técnico de deriva de acuerdo con las normas internacionales, cuando en el área por aplicar existan situaciones particulares y objetivas que requieran una mayor distancia a pesar de la existencia de la zona de amortiguamiento, la realización de dicho estudio puede ser delegado a la Comisión.
 5. La franja de no aplicación de agroquímicos podrá omitirse en caso de vías o caminos internos de uso exclusivo para el cultivo y cuando no existan edificaciones.
 6. La altura de vuelo no debe ser mayor de 5 metros sobre el dosel de la plantación, para que la concentración de partículas que pueden ser arrastradas por la influencia del viento, se reduzcan para minimizar la deriva y evaporación del agroquímico aplicado.
 7. Se debe trabajar con un tamaño de gota promedio entre 200 y 300 micras (μm) para minimizar la deriva con una aplicación más lenta en su velocidad de caída libre y de más fácil evaporación.
 8. La longitud efectiva de la barra de aspersion (boom) no debe exceder el 80% de la longitud de cada ala del avión o del ancho de las aspas del helicóptero.

9. Las condiciones meteorológicas para realizar una aplicación de agroquímicos deben ser:
 - a. La velocidad del viento no puede ser mayor a 10 kilómetros por hora, cuando se realicen aplicaciones aéreas.
 - b. Las aplicaciones no se pueden realizar si la temperatura es superior a los 29 °C.
 - c. La Humedad relativa debe ser superior al 70%.

Artículo 61. Para garantizar una aplicación efectiva y la dosis adecuada de los productos se debe realizar lo siguiente:

1. Un técnico capacitado en la materia debe verificar diariamente la dosificación y en forma semestral el flujo de las boquillas, tamaño y número de gotas.
2. El personal auxiliar debe realizar una revisión antes, durante y después de las aplicaciones aéreas que asegure el buen estado del sistema de mangueras, aspersores y válvulas.
3. El piloto y el técnico de calibración deben verificar antes y después de las aplicaciones aéreas el funcionamiento del sistema de señalamiento satelital y del medidor automático de flujo.

CAPÍTULO XI

PROHIBICIONES

Artículo 62. Se prohíbe realizar aplicaciones aéreas sobre casas que estén habitadas, vías públicas, centros de población, centros de salud, guarderías, centros educativos, albergues de asistencia social, edificios donde permanezca personal laborando, centros de procesamiento o almacenamiento de alimentos para humanos o para animales, sistemas de abastecimiento de agua potable para la población, sistemas de abastecimiento de agua para riego, cuerpos de agua, potreros, áreas oficiales de conservación de la vida silvestre, áreas privadas debidamente autorizadas, abrevaderos y cultivos aledaños o fincas vecinas susceptibles a efectos negativos derivados del

agroquímico aplicado, áreas de protección de cuerpos de agua definidas en el artículo 33 de la Ley N° 7575, Ley Forestal, apiarios o ganado que puedan ser afectados por la aplicación.

Artículo 63. Se prohíbe aplicar vía aérea agroquímicos no autorizados por el Servicio Fitosanitario del Estado para este fin.

Artículo 64. Se prohíbe al piloto realizar aplicaciones aéreas de agroquímicos y aspersión de semillas, si no cuenta con la respectiva receta profesional previamente extendida por un profesional en Ciencias Agropecuarias autorizado por el Colegio de Ingenieros Agrónomos.

Artículo 65. Se prohíbe la aplicación aérea de agroquímicos y aspersión de semillas tratadas con plaguicidas, en la zona de amortiguamiento aledaña a los centros educativos en el momento en que se imparten lecciones.

Artículo 66. Se prohíbe utilizar campos de aviación agrícola no autorizados por la DGAC . Exceptuando una emergencia Fitosanitaria, establecida en el artículo 13 de la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 del 08 de abril de 1997.

Artículo 67. Se prohíbe al piloto volar bajo los efectos de bebidas alcohólicas y otras sustancias que alteren su comportamiento.

Artículo 68. Se prohíbe acercarse a la aeronave a personas ajenas a la actividad, durante la operación.

Artículo 69. Se prohíbe fumar, comer, o beber, durante el tiempo en que se realizan las labores de manejo y uso de agroquímicos.

Artículo 70. Se prohíbe el uso de teléfonos celulares, durante el abastecimiento de combustible y carga de la aeronave.

Artículo 71. Se prohíbe al dueño del cultivo o al contratante de las aplicaciones dejar abandonados en el campo, patios, bodegas y áreas circundantes, residuos y remanentes de agroquímicos o envases vacíos que hayan contenido agroquímicos. Los residuos y los remanentes deben ser

dispuestos y tratados, de acuerdo con lo que se establece en el Programa de Manejo Integral de Residuos y en la Ficha de Datos de Seguridad (FDS) de los agroquímicos.

Artículo 72. Se prohíbe la eliminación de residuos en los cuerpos de agua, áreas oficiales de conservación de la vida silvestre, áreas privadas debidamente autorizadas y cualquier otro sitio no autorizado.

Artículo 73. Se prohíbe el empleo de personas para que laboren como bandereros.

Artículo 74. Se prohíbe al piloto volar más de ocho horas consecutivas en un periodo de veinticuatro horas, no más de treinta horas semanales, no más de cien horas al mes, ni más de mil doscientas horas al año y volar más de seis días consecutivos.

Artículo 75. Se prohíbe volar aviones de categoría restringida o normal que no tengan Certificado de Aeronavegabilidad, matrícula y los seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones correspondientes a los daños que las aeronaves en vuelo puedan causar a terceros o a bienes, según los artículos 102 y 271 de la Ley General de Aviación Civil, N° 5150 del 14 de mayo de 1973 .

Artículo 76. Se prohíbe el uso de las aeronaves agrícolas para fines diferentes a aquellos especificados en el Certificado de Aeronavegabilidad.

Artículo 77. Se prohíbe el uso de toda aeronave agrícola que haya sido reparada o sufrido modificaciones en su estructura para brindar el servicio en actividades de aviación agrícola, si no cuenta con la autorización del Departamento de Aeronavegabilidad de la DGAC .

Artículo 78. Se prohíbe transportar pasajeros en aeronaves de categoría restringida, a menos que sea una persona que deba viajar en asuntos relacionados con el objetivo específico de la operación. En tal caso, debe de dotarse a la misma del equipo de seguridad establecido en este reglamento y la aeronave debe estar equipada con el asiento respectivo. El asiento debe estar cubierto por el seguro.

Artículo 79. Se prohíbe realizar operaciones en aeropuertos con espacio aéreo controlado. Exceptuando si la aeronave cuenta con los instrumentos y los equipos especificados en los artículos 48 y 49 del presente reglamento, y en buen estado de funcionamiento.

Artículo 80. Queda prohibido realizar vuelo rasante fuera de los límites geográficos de las fincas o lotes de aplicación.

CAPÍTULO XII

SANCIONES

Artículo 81. El CETAC suspenderá los certificados concedidos a la Empresa con Certificado Operativo cuando hay violación de la Ley de Aviación Civil, de la Ley General de Salud, de la Ley de Protección Fitosanitaria, El Código de Trabajo, Ley Orgánica del Ambiente o al presente reglamento.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 82. Deróguese, el Decreto Ejecutivo N° 31520-MS-MAG-MINAE-MOPT-MGPSP, de 16 de octubre del 2003 y sus modificaciones “Reglamento para las actividades de la Aviación Agrícola”. Publicado en la Gaceta N° 241 del 15 de diciembre de 2003.

TRANSITORIO ÚNICO: Las empresas con certificado de operación vigente tendrán un año a partir de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial La Gaceta para presentar el Manual de Operaciones a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación.

Artículo 83. Vigencia: Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES

Víctor Julio Carvajal Porras
Ministro de Agricultura y Ganadería

Luis Amador Jiménez
Ministro de Obras Públicas y Transportes

Alexei Carrillo Villegas
Ministro a.i. de Salud

Franz Tattenbach Capra
Ministro de Ambiente y Energía

Andrés Romero Rodríguez
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

1 vez.—Solicitud N° 016.—O. C. N° 4600076656.—(D44083-IN2023798277).

DECRETO N° 44109 -MGP
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 publicada en La Gaceta N° 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo N° 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en La Gaceta N° 33 del 17 de febrero del 2016 y el **Acuerdo # 33, de la Sesión Ordinaria N° 152-2023 celebrada el 28 de marzo de 2023, del Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Santa Ana, Provincia de San José.** Por Tanto:

DECRETAN:

Artículo 1°.- Conceder asueto a los empleados públicos del **Cantón de Santa Ana**, Provincia de **San José**, el día **26 de julio de 2023**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Artículo 2°-En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será la jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón.

Artículo 3°- En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°- En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6, inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5º- Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 6º- Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 7º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 8º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares o acciones relacionadas con la pandemia de COVID 19 y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINAI.

Artículo 9º- Rige el día **26 de julio** de 2023.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las diez horas y quince minutos del veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES

**MARIO ZAMORA CORDERO.
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

1 vez.—Solicitud N° 21-2023.—O. C. N° 23000100131.—(D44109-IN2023799711).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CONSULTA PÚBLICA

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) invita a los interesados a presentar por escrito sus posiciones sobre aplicación tarifaria de oficio para el ajuste extraordinario de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, correspondiente a julio de 2023, expediente número ET-058-2023, según el siguiente detalle:

DETALLE DE PRECIOS PROPUESTOS (colones por litro)						
PRODUCTOS*	Precio plantel Recope (con impuesto)		Precio distribuidor sin punto fijo al consumidor final ^{(3) (6)}		Precio consumidor final en estaciones de servicio	
	RE-062-IE-2023	Propuesto	RE-062-IE-2023	Propuesto	RE-062-IE-2023	Propuesto
Gasolina súper ^{(1) (4)}	649,11	649,53	652,86	653,28	720	721
Gasolina plus 91 ^{(1) (4)}	631,97	622,03	635,72	625,78	703	693
Diésel 50 ppm de azufre ^{(1) (4)}	503,03	519,41	506,78	523,16	574	591
Diésel marino	1053,68	1053,68				
Keroseno ^{(1) (4)}	454,67	479,31	458,42	483,06	526	550
Búnker ⁽²⁾	236,05	295,14	239,80	298,89		
Búnker Térmico ICE ⁽²⁾	289,98	336,51				
Búnker Térmico ICE 2 ⁽²⁾	295,44	299,73				
IFO 380	575,28	575,28				
Asfalto AC-30 ⁽²⁾	388,30	395,39	392,05	399,14		
Asfalto AC-10 ⁽²⁾	400,41	411,86	404,16	415,61		
Diésel pesado ⁽²⁾	355,94	389,32	359,69	393,07		
Emulsión asfáltica RR ⁽²⁾	257,23	265,42	260,98	269,17		
Emulsión asfáltica RL ⁽²⁾	251,81	256,41	255,56	260,16		
LPG (mezcla 70-30)	122,88	111,27				
LPG (rico en propano)	273,87	273,87				
Av-Gas ⁽⁵⁾	1002,93	997,75			1 020	1 015
Jet fuel A-1 ⁽⁵⁾	537,76	562,62			555	580
Nafta pesada ⁽¹⁾	415,09	410,56	418,84	414,31		

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, considere la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020 del 16 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 329 de la Gaceta N° 294 el 16 de diciembre de 2020 y sus adiciones (ET-026-2020). (2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019. (ET-032-2019) (3) Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de setiembre de 1996. (4) El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio total de ₡14,433/litro (12,773/litro flete promedio + 1,660 de IVA), para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE -0124-IE-2020, respectivamente (ET-012-2021 y ET-026-2020, respectivamente). (5) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ₡17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020). (6) Se aclara que Recope no presentó los precios al consumidor final para distribuidores sin punto fijo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica.

* La descripción de los productos presentados por Recope no corresponden a los establecidos en la RIE-030-2018 (ET-081-2017).

Tipos de Envase	Precio máximo a facturar del gas licuado de petróleo (incluye impuesto único) (en colones por litro y cilindros) ^{(7) (12)}					
	Mezcla propano-butano			Rico en propano		
	Envasador ⁽⁸⁾	Distribuidor de cilindros ⁽⁹⁾	Comercializador de cilindros ⁽¹⁰⁾	Envasador ⁽⁸⁾	Distribuidor de cilindros ⁽⁹⁾	Comercializador de cilindros ⁽¹⁰⁾
Tanques Fijos (por litro)	160,60	(*)	(*)	323,20	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 378	1 912	2 525	2 903	3 462	4 105
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	2 755	3 823	5 051	5 806	6 924	8 209
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	3 444	4 779	6 314	7 258	8 655	10 262
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	4 822	6 690	8 839	10 161	12 117	14 366
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	5 511	7 646	10 102	11 612	13 848	16 419
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	6 200	8 602	11 364	13 064	15 579	18 471
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	8 266	11 469	15 152	17 418	20 772	24 628
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	13 777	19 116	25 254	29 030	34 620	41 047
Estación de servicio mixta (por litro) ⁽¹¹⁾	(*)	(*)	217	(*)	(*)	380

* No se comercializa en esos puntos de venta. (7) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001. (8) Incluye el margen de envasador de ₡49,327/litro, establecido mediante resolución RE-0055-IE-2022 de 21 de julio de 2022. (ET-029-2022) (9) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡57,686/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022 (ET-017-2022) (10) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡66,333/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022 (ET-017-2022). (11) Incluye los márgenes de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 de 14 de agosto de 2018 y ₡56,6810/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 del 09 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente) (12) Se aclara que Recope no presentó los precios máximos a facturar del gas licuado de petróleo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica.

Precios a la flota pesquera nacional No Deportiva ⁽¹³⁾ (¢/lit.)		Rangos de variación de los precios de venta para lfo-380, Av-Gas y Jet Fuel (¢/lit.)		
Productos	Precio plantel sin impuesto	Producto	Precio al consumidor sin impuesto	
			Límite inferior	Límite superior
Gasolina plus 91	344,19	Jet fuel A-1	278,10	531,64
Diésel 50 ppm de azufre	346,54	Av-gas	633,52	835,99
		IFO 380	506,44	644,12
(13) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 y la Ley 8114.				
Rangos de variación de los precios de venta para lfo-380, Av-Gas y Jet Fuel (¢/lit.)				
Producto		Precio al consumidor con impuesto		
		Límite inferior	Límite superior	
Jet fuel A-1		435,85	689,39	
Av-gas		896,52	1098,99	
IFO 380		506,44	644,12	

SOBRE CÓMO PARTICIPAR:

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones que considere de la siguiente forma:

- **MEDIANTE ESCRITO FIRMADO** (*) (con fotocopia de la cédula), enviado por fax 2215-6002, por medio del único correo electrónico oficial (**): consejero@aresep.go.cr, o en las oficinas de la ARESEP, en el edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, hasta **las 16 horas (4:00 p.m.) del día jueves 3 de agosto de 2023**. Debe señalar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax o dirección exacta).

PARA CONSULTAR EL EXPEDIENTE Y ASESORÍAS:

Puede hacerlo en las instalaciones de la ARESEP en horario de 8:00 am a 4:00 pm o descargando el expediente en la dirección electrónica:

www.aresep.go.cr (expedientes, expediente **ET-058-2023**).

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(*) En el caso de las personas jurídicas, dicho documento debe ser suscrito por el representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

(**) En el caso de que el documento con las observaciones sea enviado por medio de correo electrónico, este debe estar suscrito mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

Gabriela Prado Rodríguez
Directora General
Dirección General de Atención al Usuario

1 vez.—Solicitud N° 449289.—(IN2023799728).

LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONFIERE AUDIENCIA A LAS EMPRESAS REGULADAS POR EL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO (CTP)

Este Órgano Regulador ha recibido del Consejo de Transporte Público (CTP) para su trámite de aprobación, el **proyecto de cánones aplicables para el año 2024**. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7969, reformado por el artículo 46 de la Ley 8823 del 5 de mayo del 2010, se concede audiencia hasta **el día viernes 11 de agosto de 2023**, para que las empresas reguladas remitan, en forma escrita (*), las observaciones que tengan a bien formular sobre dicho proyecto, las cuales se pueden presentar mediante el fax 2215-6002, al único correo electrónico oficial (**): consejero@aresep.go.cr o de forma personal en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, situada en el edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, para su respectivo estudio.

La documentación completa del citado proyecto podrá ser consultada y reproducida en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de lunes a viernes entre las 08:00 y las 16:00 horas, y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Consulta de expedientes), expediente **OT-144-2023**.

(*) El documento con las observaciones debe indicar un número de fax, una dirección de correo electrónico o una dirección exacta de un lugar físico para recibir notificaciones. En el caso de las personas jurídicas, dicho documento debe ser suscrito por el representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

(**) En el caso de que el documento con las observaciones sea enviado por medio de correo electrónico, este debe estar suscrito mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

Gabriela Prado Rodríguez
Directora General
Dirección General de Atención al Usuario

1 vez.—Solicitud N° 449253.—(IN2023799707).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE GUANACASTE

Edicto de notificación del área de Recaudación

MH-DGT-ATG-GER-SR-OF-0271-2023

19 de Julio del 2023

Por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributario, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de(l) (los) contribuyente(s) que a continuación se indican:

N° Requerimiento	Número de identificación del obligado tributario	Nombre del obligado tributario	Impuesto	N° Documento	Periodo fiscal	Monto (*)
MH-DGT-ATG-GER-SR-REQ-0079-2023	310278204926	GUANADVENTURES SALESKA LIMITADA	PRO-Propiedad	7101008734924	12-2023	74 980,00
			PRO-Propiedad	7101008516341	12-2022	71 930,00
			IPJ-Personas Jurídicas	1801020944204	12-2021	115 550,00
			IPJ-Personas Jurídicas	1801017579155	12-2020	112 550,00
			Total			

N° Requerimiento	Número de identificación del obligado tributario	Nombre del obligado tributario	Impuesto	N° Documento	Periodo fiscal	Monto (*)
MH-DGT-ATG-GER-SR-REQ-0135-2023	501920078	ALVARO DE JESUS PICADO ROSALES	ISR-Capital_Mobiliario	1281000005241	07-2019	18 000,00
			ISR-Capital_Mobiliario	1491000029547	09-2019	21 300,00
			ISR-Capital_Mobiliario	1491000079152	10-2019	21 300,00
			ISR-Capital_Mobiliario	1491000121922	11-2019	21 300,00
			ISR-Capital_Mobiliario	1491000143534	12-2019	21 300,00
			ISR-Capital_Mobiliario	1491000195937	01-2020	21 300,00
			ISR-Capital_Mobiliario	1491000252007	02-2020	21 300,00

			ISR-Capital_Mobiliario	1491000515313	09-2020	21 300,00
			ISR-Capital_Mobiliario	1491000554951	10-2020	21 300,00
			ISR-Capital_Mobiliario	1491000593704	11-2020	21 300,00
			ISR-Capital_Mobiliario	1491000628765	12-2020	21 300,00
			ISR-Capital_Mobiliario	1491000677144	01-2021	21 300,00
			ISR-Capital_Mobiliario	1491000718191	02-2021	21 300,00
			ISR-Capital_Mobiliario	1491000275773	03-2020	21 300,00
			ISR-Capital_Mobiliario	1491000322393	04-2020	21 300,00
			ISR-Capital_Mobiliario	1491000344951	05-2020	21 300,00
			ISR-Capital_Mobiliario	1491000395245	06-2020	21 300,00
			ISR-Capital_Mobiliario	1491000438356	07-2020	21 300,00
			ISR-Capital_Mobiliario	1491000468675	08-2020	21 300,00
Total						¢401.400,00

N° Requerimiento	Número de identificación del obligado tributario	Nombre del obligado tributario	Impuesto	N° Documento	Periodo fiscal	Monto (*)
MH-DGT-ATG-GER-SR-REQ-0193-2023	310145447705	COMPAÑIA DE VIAJES Y RENTAS NOSARA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251001914757	01/08/2019	¢261 173,00

N° Requerimiento	Número de identificación del obligado tributario	Nombre del obligado tributario	Impuesto	N° Documento	Periodo fiscal	Monto (*)
MH-DGT-ATG-GER-SR-REQ-0213-2023	310151190113	CONSULTORIA Y CONSTRUCCION DI.CO.PRO SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251001103737	01/09/2019	¢137 700,00
			IPJ-Personas Jurídicas	1801020036453	01/12/2020	¢112 550,00
			IPJ-Personas Jurídicas	1801015898683	01/12/2021	¢115 550,00
Total						¢365 800,00

N° Requerimiento	Número de identificación del obligado tributario	Nombre del obligado tributario	Impuesto	N° Documento	Periodo fiscal	Monto (*)
MH-DGT-ATG-GER-SR-REQ-0223-2023	310251151020	AMAZING GEMS AGL LIMITADA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251009234431	05-2021	444 507,00
			ISR-Capital_Inmobiliario	1251008829917	03-2021	418 369,00
			ISR-Capital_Inmobiliario	1251010264734	08-2021	409 024,00
			ISR-Capital_Inmobiliario	1251007470422	01-2021	354 738,00
			ISR-Capital_Inmobiliario	1251012671316	02-2022	297 276,00
			ISR-Capital_Inmobiliario	1251001833137	11-2019	265 087,00
			ISR-Capital_Inmobiliario	1251003021992	02-2020	263 159,00
			ISR-Capital_Inmobiliario	1251005448427	08-2020	260 278,00
			ISR-Capital_Inmobiliario	1251005080665	07-2020	234 217,00
			ISR-Capital_Inmobiliario	1251004579982	06-2020	226 404,00
			ISR-Capital_Inmobiliario	1251006882781	12-2020	212 517,00
			ISR-Capital_Inmobiliario	1251010053711	07-2021	198 505,00
			ISR-Capital_Inmobiliario	1251006227432	10-2020	195 131,00
			ISR-Capital_Inmobiliario	1251006547332	11-2020	141 253,00
			ISR-Capital_Inmobiliario	1251003816273	04-2020	137 919,00
			ISR-Capital_Inmobiliario	1251002244773	12-2019	131 947,00
			ISR-Capital_Inmobiliario	1251008830233	04-2021	115 103,00
			ISR-Capital_Inmobiliario	1251010824664	09-2021	99 946,00
			ISR-Capital_Inmobiliario	1251007723515	02-2021	90 649,00
			ISR-Capital_Inmobiliario	1251010053702	06-2021	76 703,00
ISR-Capital_Inmobiliario	1251004288317	05-2020	48 450,00			
					Total	ϕ4 621 182,00

N° Requerimiento	Número de identificación del obligado tributario	Nombre del obligado tributario	Impuesto	N° Documento	Periodo fiscal	Monto (*)
MH-DGT-ATG-GER-SR-REQ-0240-2023	60066054701	OLGA MARIA DEL CARMEN LEDEZMA RODRIGUEZ	ISR-Capital_Inmobiliario	1251001242951	10-2019	25 500,00
			ISR-Capital_Inmobiliario	1251001760951	11-2019	25 500,00
			ISR-Capital_Inmobiliario	1251002113943	12-2019	25 500,00
			ISR-Capital_Inmobiliario	1251002486797	01-2020	25 500,00
			ISR-Capital_Inmobiliario	1251000815504	09-2019	43 350,00
					Total	ϕ145 350,00

N° Requerimiento	Número de identificación del obligado tributario	Nombre del obligado tributario	Impuesto	N° Documento	Periodo fiscal	Monto (*)
MH-DGT-ATG-GER-SR-REQ-0269-2023	310139910108	FUN IN THE SUN SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251001833286	01/11/2019	₡28 050,00
			ISR-Capital_Inmobiliario	1251002245202	01/12/2019	₡28 050,00
			ISR-Capital_Inmobiliario	1251002739777	01/01/2020	₡146 625,00
			ISR-Capital_Inmobiliario	1251003020757	01/02/2020	₡107 738,00
			ISR-Capital_Inmobiliario	1251005844033	01/09/2020	₡140 250,00
			ISR-Capital_Inmobiliario	1251006227983	01/10/2020	₡38 590,00
Total						₡489 303,00

N° Requerimiento	Número de identificación del obligado tributario	Nombre del obligado tributario	Impuesto	N° Documento	Periodo fiscal	Monto (*)
MH-DGT-ATG-GER-SR-REQ-0295-2023	310169227330	MUNDO RAICES CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251002814311	01/02/2020	₡6 453,00
			ISR-Capital_Inmobiliario	1251003284413	01/03/2020	₡19 125,00
			ISR-Capital_Inmobiliario	1251003613867	01/04/2020	₡13 780,00
			ISR-Capital_Inmobiliario	1251004363716	01/06/2020	₡11 098,00
			IPJ-Personas Jurídicas	1801015478123	01/12/2020	₡112 550,00
			IPJ-Personas Jurídicas	1801021432637	01/12/2021	₡115 550,00
			IPJ-Personas Jurídicas	1801025331506	01/12/2022	₡115 550,00
			IPJ-Personas Jurídicas	1801032367872	01/12/2023	₡115 550,00
Total						₡509 656,00

N° Requerimiento	Número de identificación del obligado tributario	Nombre del obligado tributario	Impuesto	N° Documento	Periodo fiscal	Monto (*)
MH-DGT-ATG-GER-SR-REQ-0298-2023	310137345907	DOOR TO HEAVEN AND PARADISE OF GUANACASTE SOCIEDAD	IPJ-Personas Jurídicas	1801013831084	01/12/2020	€69 330,00
			IPJ-Personas Jurídicas	1801018528732	01/12/2021	€69 330,00
			IPJ-Personas Jurídicas	1801024848883	01/12/2022	€69 330,00
			IPJ-Personas Jurídicas	1801032331131	01/12/2023	€67 530,00
Total						€275 520,00

N° Requerimiento	Número de identificación del obligado tributario	Nombre del obligado tributario	Impuesto	N° Documento	Periodo fiscal	Monto (*)
MH-DGT-ATG-GER-SR-REQ-0349-2023	310261504004	ALL IN OCEAN ADVENTURES LIMITADA	PRO-Propiedad	7101008729796	12-2023	536 080,00
			PRO-Propiedad	7101008515657	12-2022	531 280,00
			IPJ-Personas Jurídicas	1801018540465	12-2021	69 330,00
			IPJ-Personas Jurídicas	1801022806694	12-2022	69 330,00
			IPJ-Personas Jurídicas	1801032655265	12-2023	69 330,00
			IPJ-Personas Jurídicas	1801013876462	12-2020	67 530,00
Total						€1 342 880,00

N° Requerimiento	Número de identificación del obligado tributario	Nombre del obligado tributario	Impuesto	N° Documento	Periodo fiscal	Monto (*)
MH-DGT-ATG-GER-SR-REQ-0354-2023	310119280815	INVERSIONES CIANA DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD ANONIMA	PRO-Propiedad	7101008509481	12-2022	54 530,00
			PRO-Propiedad	7101008736105	12-2023	57 580,00
			IPJ-Personas Jurídicas	1801014359146	12-2020	67 530,00
			IPJ-Personas Jurídicas	1801031889447	12-2023	69 330,00
			IPJ-Personas Jurídicas	1801024900927	12-2022	69 330,00
			IPJ-Personas Jurídicas	1801021043482	12-2021	69 330,00
Total						€387 630,00

(*). Más los recargos de ley. Se concede un plazo de quince días hábiles a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que el (los) contribuyente(s) arriba indicado(s) cancele(n) la(s) deuda(s). De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobro Judicial para el trámite correspondiente.

PUBLÍQUESE.

Zulma Cárdenas Morera
GERENTE TRIBUTARIO

Mario Ramos Martínez
DIRECTOR GENERAL DE LA DGT

1 vez.—Solicitud N° 448670.—(IN2023798603).

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HEREDIA

Edicto de notificación del área de Recaudación

Oficio N° **MH-DGT-ATH-GER-OF-0053-2023**

Por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributario, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de(l) (los) contribuyente(s) que a continuación se indican:

No Requerimiento	Número de identificación del obligado tributario	Nombre del obligado tributario	Tipo de impuesto	No Documento	Periodo de impuesto	Monto (*)
MH-DGT-ATH-SR-REQ-0120-2023	40117004333	FRANCISCO RAMON BLAS SOLORIZANO FERRETO	ISR-Capital_Inmobiliario	1251005870371	jun-20	€30 600,00
MH-DGT-ATH-SR-REQ-0120-2023	40117004333	FRANCISCO RAMON BLAS SOLORIZANO FERRETO	ISR-Capital_Inmobiliario	1251005870362	may-20	€30 600,00
MH-DGT-ATH-SR-REQ-0120-2023	40117004333	FRANCISCO RAMON BLAS SOLORIZANO FERRETO	ISR-Capital_Inmobiliario	1251005870344	abr-20	€30 600,00
MH-DGT-ATH-SR-REQ-0120-2023	40117004333	FRANCISCO RAMON BLAS SOLORIZANO FERRETO	ISR-Capital_Inmobiliario	1251005870335	mar-20	€51 000,00
MH-DGT-ATH-SR-REQ-0120-2023	40117004333	FRANCISCO RAMON BLAS SOLORIZANO FERRETO	ISR-Capital_Inmobiliario	1251005870317	feb-20	€51 000,00
MH-DGT-ATH-SR-REQ-0120-2023	40117004333	FRANCISCO RAMON BLAS SOLORIZANO FERRETO	ISR-Capital_Inmobiliario	1251006858613	dic-20	€51 000,00

MH-DGT-ATH-SR-REQ-0120-2023	40117004333	FRANCISCO RAMON BLAS SOLORZANO FERRETO	ISR-Capital_Inmobiliario	1251006355934	nov-20	€51 000,00
MH-DGT-ATH-SR-REQ-0120-2023	40117004333	FRANCISCO RAMON BLAS SOLORZANO FERRETO	ISR-Capital_Inmobiliario	1251006135337	oct-20	€51 000,00
MH-DGT-ATH-SR-REQ-0120-2023	40117004333	FRANCISCO RAMON BLAS SOLORZANO FERRETO	ISR-Capital_Inmobiliario	1251005870432	sep-20	€51 000,00
MH-DGT-ATH-SR-REQ-0120-2023	40117004333	FRANCISCO RAMON BLAS SOLORZANO FERRETO	ISR-Capital_Inmobiliario	1251005870423	ago-20	€51 000,00
MH-DGT-ATH-SR-REQ-0120-2023	40117004333	FRANCISCO RAMON BLAS SOLORZANO FERRETO	ISR-Capital_Inmobiliario	1251005870396	jul-20	€51 000,00
MH-DGT-ATH-SR-REQ-0120-2023	40117004333	FRANCISCO RAMON BLAS SOLORZANO FERRETO	ISR-Capital_Inmobiliario	1251010233471	ago-21	€51 000,00
MH-DGT-ATH-SR-REQ-0120-2023	40117004333	FRANCISCO RAMON BLAS SOLORZANO FERRETO	ISR-Capital_Inmobiliario	1251009969851	jul-21	€51 000,00
MH-DGT-ATH-SR-REQ-0120-2023	40117004333	FRANCISCO RAMON BLAS SOLORZANO FERRETO	ISR-Capital_Inmobiliario	1251009602342	jun-21	€51 000,00
MH-DGT-ATH-SR-REQ-0120-2023	40117004333	FRANCISCO RAMON BLAS SOLORZANO FERRETO	ISR-Capital_Inmobiliario	1251009151357	may-21	€51 000,00
MH-DGT-ATH-SR-REQ-0120-2023	40117004333	FRANCISCO RAMON BLAS SOLORZANO FERRETO	ISR-Capital_Inmobiliario	1251008187554	mar-21	€51 000,00
MH-DGT-ATH-SR-REQ-0120-2023	40117004333	FRANCISCO RAMON BLAS SOLORZANO FERRETO	ISR-Capital_Inmobiliario	1251007859096	feb-21	€51 000,00

MH-DGT-ATH-SR-REQ-0120-2023	40117004333	FRANCISCO RAMON BLAS SOLORZANO FERRETO	ISR-Capital_Inmobiliario	1251012650063	feb-22	€51 000,00
MH-DGT-ATH-SR-REQ-0120-2023	40117004333	FRANCISCO RAMON BLAS SOLORZANO FERRETO	ISR-Capital_Inmobiliario	1251011722956	dic-21	€51 000,00
MH-DGT-ATH-SR-REQ-0120-2023	40117004333	FRANCISCO RAMON BLAS SOLORZANO FERRETO	ISR-Capital_Inmobiliario	1251011435466	nov-21	€51 000,00
MH-DGT-ATH-SR-REQ-0120-2023	40117004333	FRANCISCO RAMON BLAS SOLORZANO FERRETO	ISR-Capital_Inmobiliario	1251011048287	oct-21	€51 000,00
MH-DGT-ATH-SR-REQ-0120-2023	40117004333	FRANCISCO RAMON BLAS SOLORZANO FERRETO	ISR-Capital_Inmobiliario	1251000524487	jul-19	€51 000,00
MH-DGT-ATH-SR-REQ-0120-2023	40117004333	FRANCISCO RAMON BLAS SOLORZANO FERRETO	ISR-Capital_Inmobiliario	1251005870301	ene-20	€102 000,00
MH-DGT-ATH-SR-REQ-0120-2023	40117004333	FRANCISCO RAMON BLAS SOLORZANO FERRETO	ISR-Capital_Inmobiliario	1251005496395	dic-19	€102 000,00
MH-DGT-ATH-SR-REQ-0120-2023	40117004333	FRANCISCO RAMON BLAS SOLORZANO FERRETO	ISR-Capital_Inmobiliario	1251001774181	nov-19	€102 000,00
MH-DGT-ATH-SR-REQ-0120-2023	40117004333	FRANCISCO RAMON BLAS SOLORZANO FERRETO	ISR-Capital_Inmobiliario	1251001396626	oct-19	€102 000,00
MH-DGT-ATH-SR-REQ-0120-2023	40117004333	FRANCISCO RAMON BLAS SOLORZANO FERRETO	ISR-Capital_Inmobiliario	1251001009553	sep-19	€102 000,00
MH-DGT-ATH-SR-REQ-0120-2023	40117004333	FRANCISCO RAMON BLAS SOLORZANO FERRETO	ISR-Capital_Inmobiliario	1251000529371	ago-19	€102 000,00

MH-DGT-ATH-SR-RP-0078-2023	310135599914	DISTRIBUIDORA ELECTRICA INTERNACIONAL LA ISIDREÑA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Mobiliario	1491000936467	jul-21	€179 176,00
MH-DGT-ATH-SR-RP-0078-2023	310135599914	DISTRIBUIDORA ELECTRICA INTERNACIONAL LA ISIDREÑA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251005865453	sep-20	€181 268,00
MH-DGT-ATH-SR-RP-0078-2023	310135599914	DISTRIBUIDORA ELECTRICA INTERNACIONAL LA ISIDREÑA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251016177704	nov-22	€175 416,00
MH-DGT-ATH-SR-RP-0078-2023	310135599914	DISTRIBUIDORA ELECTRICA INTERNACIONAL LA ISIDREÑA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251000063835	jul-19	€172 413,00
MH-DGT-ATH-SR-RP-0078-2023	310135599914	DISTRIBUIDORA ELECTRICA INTERNACIONAL LA ISIDREÑA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251017640607	mar-23	€163 870,00

MH-DGT-ATH-SR-RP-0078-2023	310135599914	DISTRIBUIDORA ELECTRICA INTERNACIONAL LA ISIDREÑA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251016938324	ene-23	€163 870,00
MH-DGT-ATH-SR-RP-0078-2023	310135599914	DISTRIBUIDORA ELECTRICA INTERNACIONAL LA ISIDREÑA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251016479657	dic-22	€163 870,00
MH-DGT-ATH-SR-RP-0078-2023	310135599914	DISTRIBUIDORA ELECTRICA INTERNACIONAL LA ISIDREÑA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251017334935	feb-23	€162 633,00
MH-DGT-ATH-SR-RP-0078-2023	310135599914	DISTRIBUIDORA ELECTRICA INTERNACIONAL LA ISIDREÑA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251012328142	ene-22	€152 324,00
MH-DGT-ATH-SR-RP-0078-2023	310135599914	DISTRIBUIDORA ELECTRICA INTERNACIONAL LA ISIDREÑA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251015733423	oct-22	€152 324,00

MH-DGT-ATH-SR-RP-0078-2023	310135599914	DISTRIBUIDORA ELECTRICA INTERNACIONAL LA ISIDREÑA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251015388165	sep-22	€152 324,00
MH-DGT-ATH-SR-RP-0078-2023	310135599914	DISTRIBUIDORA ELECTRICA INTERNACIONAL LA ISIDREÑA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251015023264	ago-22	€152 324,00
MH-DGT-ATH-SR-RP-0078-2023	310135599914	DISTRIBUIDORA ELECTRICA INTERNACIONAL LA ISIDREÑA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251014451854	jul-22	€152 324,00
MH-DGT-ATH-SR-RP-0078-2023	310135599914	DISTRIBUIDORA ELECTRICA INTERNACIONAL LA ISIDREÑA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251012717297	feb-22	€152 324,00
MH-DGT-ATH-SR-RP-0078-2023	310135599914	DISTRIBUIDORA ELECTRICA INTERNACIONAL LA ISIDREÑA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251005427883	ago-20	€151 113,00

MH-DGT-ATH-SR-RP-0078-2023	310135599914	DISTRIBUIDORA ELECTRICA INTERNACIONAL LA ISIDREÑA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251005077682	jul-20	€148 394,00
MH-DGT-ATH-SR-RP-0078-2023	310135599914	DISTRIBUIDORA ELECTRICA INTERNACIONAL LA ISIDREÑA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251006937004	dic-20	€148 165,00
MH-DGT-ATH-SR-RP-0078-2023	310136000000	DISTRIBUIDORA ELECTRICA INTERNACIONAL LA ISIDREÑA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251010000000	nov-20	€148 165,00
MH-DGT-ATH-SR-RP-0078-2023	310135599914	DISTRIBUIDORA ELECTRICA INTERNACIONAL LA ISIDREÑA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251006185107	oct-20	€148 165,00
MH-DGT-ATH-SR-RP-0078-2023	310135599914	DISTRIBUIDORA ELECTRICA INTERNACIONAL LA ISIDREÑA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251009163363	may-21	€148 165,00
MH-DGT-ATH-SR-RP-0078-2023	310135599914	DISTRIBUIDORA ELECTRICA INTERNACIONAL LA ISIDREÑA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251008694372	abr-21	€148 165,00

MH-DGT-ATH-SR-RP-0078-2023	310135599914	DISTRIBUIDORA ELECTRICA INTERNACIONAL LA ISIDREÑA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251007858904	feb-21	€148 165,00
MH-DGT-ATH-SR-RP-0078-2023	310135599914	DISTRIBUIDORA ELECTRICA INTERNACIONAL LA ISIDREÑA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251007412225	ene-21	€148 165,00
MH-DGT-ATH-SR-RP-0078-2023	310135599914	DISTRIBUIDORA ELECTRICA INTERNACIONAL LA ISIDREÑA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251011607535	nov-21	€148 165,00
MH-DGT-ATH-SR-RP-0078-2023	310135599914	DISTRIBUIDORA ELECTRICA INTERNACIONAL LA ISIDREÑA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251011218563	oct-21	€148 165,00
MH-DGT-ATH-SR-RP-0078-2023	310135599914	DISTRIBUIDORA ELECTRICA INTERNACIONAL LA ISIDREÑA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251010800855	sep-21	€148 165,00
MH-DGT-ATH-SR-RP-0078-2023	310135599914	DISTRIBUIDORA ELECTRICA INTERNACIONAL LA ISIDREÑA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251010379692	ago-21	€148 165,00

MH-DGT-ATH-SR-RP-0078-2023	310135599914	DISTRIBUIDORA ELECTRICA INTERNACIONAL LA ISIDREÑA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251009572407	jun-21	€148 164,00
MH-DGT-ATH-SR-RP-0078-2023	310135599914	DISTRIBUIDORA ELECTRICA INTERNACIONAL LA ISIDREÑA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251008389023	mar-21	€148 164,00
MH-DGT-ATH-SR-RP-0078-2023	310135599914	DISTRIBUIDORA ELECTRICA INTERNACIONAL LA ISIDREÑA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251011911642	dic-21	€148 164,00
MH-DGT-ATH-SR-RP-0078-2023	310135599914	DISTRIBUIDORA ELECTRICA INTERNACIONAL LA ISIDREÑA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251001492964	oct-19	€148 011,00
MH-DGT-ATH-SR-RP-0078-2023	310135599914	DISTRIBUIDORA ELECTRICA INTERNACIONAL LA ISIDREÑA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251004751324	jun-20	€147 576,00

MH-DGT-ATH-SR-RP-0078-2023	310135599914	DISTRIBUIDORA ELECTRICA INTERNACIONAL LA ISIDREÑA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251003517321	mar-20	€147 166,00
MH-DGT-ATH-SR-RP-0078-2023	310135599914	DISTRIBUIDORA ELECTRICA INTERNACIONAL LA ISIDREÑA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251004289683	may-20	€145 434,00
MH-DGT-ATH-SR-RP-0078-2023	310135599914	DISTRIBUIDORA ELECTRICA INTERNACIONAL LA ISIDREÑA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251003096226	feb-20	€145 391,00
MH-DGT-ATH-SR-RP-0078-2023	310136000000	DISTRIBUIDORA ELECTRICA INTERNACIONAL LA ISIDREÑA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251000000000	dic-19	€145 366,00
MH-DGT-ATH-SR-RP-0078-2023	310135599914	DISTRIBUIDORA ELECTRICA INTERNACIONAL LA ISIDREÑA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251002688214	ene-20	€144 788,00

MH-DGT-ATH-SR-RP-0078-2023	310135599914	DISTRIBUIDORA ELECTRICA INTERNACIONAL LA ISIDREÑA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251003852987	abr-20	€144 136,00
MH-DGT-ATH-SR-RP-0078-2023	310135599914	DISTRIBUIDORA ELECTRICA INTERNACIONAL LA ISIDREÑA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251001882907	sep-19	€144 127,00
MH-DGT-ATH-SR-RP-0078-2023	310135599914	DISTRIBUIDORA ELECTRICA INTERNACIONAL LA ISIDREÑA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251001882785	nov-19	€143 556,00
MH-DGT-ATH-SR-RP-0078-2023	310135599914	DISTRIBUIDORA ELECTRICA INTERNACIONAL LA ISIDREÑA SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital_Inmobiliario	1251000702366	ago-19	€135 660,00
MH-DGT-ATH-SR-RP-0266-2023	310141113633	S.F.S. SWORDFISH SEVEN SOCIEDAD ANONIMA	ISR-capital Inmobiliario	1251001978344	nov-19	€171 309,00
MH-DGT-ATH-SR-RP-0266-2023	310141113633	S.F.S. SWORDFISH SEVEN SOCIEDAD ANONIMA	ISR-capital Inmobiliario	1251007375457	ene-21	€167 659,00

MH-DGT-ATH-SR-RP-0266-2023	310141113633	S.F.S. SWORDFISH SEVEN SOCIEDAD ANONIMA	ISR-Capital Inmobiliario	1251007692541	feb-21	₡30 143,00
Total						₡8 283 396,00

(*) Más los recargos de ley. Se concede un plazo de quince días hábiles a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que el (los) contribuyente(s) arriba indicado(s) cancele(n) la(s) deuda(s). De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobro Judicial para el trámite correspondiente.

PUBLÍQUESE.

AMALIA RAMÍREZ CHAVES
GERENTE TRIBUTARIO

MARIO RAMOS MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA DGT

1 vez.—Solicitud N° 448672.—(IN2023798604).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL (COSEVI)

NOTIFICACION PERIÓDICA

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, comunican a todas las personas físicas, jurídicas e instituciones públicas, interesadas legítimas en la devolución de los vehículos o chatarra de vehículos que se encuentran detenidos en los depósitos del Consejo de Seguridad Vial que:

Conforme con lo establecido en el inciso a) del artículo 155 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (N°9078), que indica sobre la disposición de vehículos no reclamados, cuando no se gestione la devolución de un vehículo o de la chatarra de este, que se encuentre a la orden de autoridad judicial o del Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), transcurridos tres meses después de la firmeza de cosa juzgada o agotada la vía administrativa, según corresponda, se procederá a disponer de estos siguiendo alguna de las modalidades que se indican en el artículo 155 bis de esta ley, si sobre estos pesan gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición.

El Consejo de Seguridad Vial, en condición de tercero interesado, realizará periódicamente publicaciones en La Gaceta, incluyendo listados de vehículos no retirados en el plazo antes indicado, que se encuentran visibles en la página web del Consejo de Seguridad Vial (www.csv.go.cr), que presentan gravámenes judiciales, emplazándolos por un plazo de tres días hábiles contado al día siguiente de cada publicación, para que el anotante u otro interesado legítimo en la causa judicial involucrada se apersona en esta y manifieste su interés de constituirse como depositario judicial; en cuyo caso se mantendrá dicho gravamen a la orden de aquella autoridad judicial. Para todos los efectos, cuando concurren pluralidad de acreedores prevalecerá como depositario judicial el anotante y otro con interés legítimo que ostente derechos reales o personales sobre el vehículo no reclamado. Esa resolución deberá ser dictada y notificada al Consejo de Seguridad Vial en el plazo de un mes, contado a partir de la petición del interesado.

Una vez transcurrido el plazo conferido, si no se notifica el nombramiento de un depositario judicial de un vehículo no reclamado, sin ulterior trámite, el Consejo de Seguridad Vial solicitará al Registro Nacional el levantamiento del gravamen.

Si se nombra al anotante u otro interesado como depositario judicial, el Consejo de Seguridad Vial pondrá a disposición de este el vehículo puesto en depósito, previo abono de todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien, tales como infracciones y sus intereses, así como las sumas adeudadas por concepto de acarreo y custodia en el depósito correspondiente.

Nombrado el depositario judicial, si este no toma posesión del bien dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de su designación, el Consejo de Seguridad Vial podrá solicitar a la autoridad judicial que deje sin efecto el nombramiento de depositario

judicial y consecuentemente levante, sin mayor dilación, el gravamen que pesa sobre el bien mueble no reclamado, para disponer de él.

Cuando sobre los vehículos no reclamados consten gravámenes prendarios registrados, el Consejo de Seguridad Vial deberá notificar al acreedor, conforme a la Ley 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008, con el fin de que los acreedores prendarios que comprueben la exigibilidad de la obligación, en el plazo de quince días hábiles se presenten a cancelar todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien de acuerdo con la legislación de tránsito vigente, incluidos infracciones y gastos por acarreo y custodia, y con ello tomar posesión material de este.

En caso de que el acreedor prendario, tercero adquirente o anotante no sea encontrado, podrá notificársele por medio de un edicto, el cual se publicará por tres veces en el diario oficial. Dicha publicación deberá contener al menos las citas registrales, el monto del avalúo administrativo, el número de placa y el nombre del acreedor.

Si vencido el plazo anterior, el acreedor o los acreedores no se apersonan ante el Consejo de Seguridad Vial a ejercitar sus derechos, este último podrá disponer de ellos, conforme a los mecanismos que se dirán más adelante, solicitando antes el levantamiento del gravamen respectivo al Registro Nacional y efectuando el depósito de las placas.

Motocicletas y vehículos en custodia en el Depósito de Heredia, Depósito Cañas, Depósito de Colima y Depósito de la Guácima, por infracción por multa fija por la Ley 9078 con o sin gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición, con las características que se indican a continuación:

DEPOSITO DE HEREDIA-MOTOCICLETAS								
Cantidad	Consecutivo UDRV	Fecha de Detención del Vehículo por Multa Fija	Número de Boleta Originaria de Detención del Vehículo	Marca	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Registral
1	C133	28/11/2021	P 2021-244100156	KYMC O	2008	RFBR2000083100143	RA503100140	MOT 2258 81
2	C138	3/10/2020	P 2020-233900901	FORM ULA	2018	LZRL6F1L4J1801002	JJ157QMJ180300950	MOT 6506 24

3	C140	20/11/2020	P 2020-333700769	YAMAHA	2013	LBPKE1309D0089928	JYM154FMI13052791	MOT370794
4	C141	26/11/2020	2020-241601163	FORMULA	2017	LZL20P216HHG40344	HJ165FML170740344	MOT581971
5	C142	8/11/2020	2020-333700712	OSAKA	2013	LBLJCJL08CA000117	162FMJCA000117	MOT360779
6	C144	1/4/2021	2021-253000246	FREEDOM	2017	LZSPCNLN7H5000178	ZS165FMM5H100202	MOT620978
7	C145	25/10/2020	P 2020-233900987	KATANA	2018	LFETCKP46J1101041	157QMJ180101833	MOT640983
8	C150	22/7/2021	2021-43900676	SERPENTO	2015	LAAATEKW7F2000077	JL1P57QMJ15HN00074	MOT454890
9	C159	25/10/2020	P 2020-333700624	YAMAHA	2019	ME1UE2715K3022267	E3X5E0026014	MOT700753
10	C163	21/7/2020	2020-327301114	FREEDOM	2014	LZSPCMLRXE5050002	ZS165FML8E100224	MOT393079
11	C164	21/7/2020	2020-236400606	SERPENTO	2017	L6UA4GA23HA008887	ZS162FMJ8H806349	MOT616203
12	C167	18/8/2020	P 2020-327301308	JMSTAR	2009	LJ4TCKPW59J009812	157QMJ090010668	MOT322203
13	C170	25/10/2020	P 2020-333700626	KEEWAY	2013	LBBPEM2AXCB208922	KW168FMLB25005011	MOT350848
14	C171	30/8/2020	2020-326400835	YAMAHA	1990	37F007034	37F	MOT082603

15	C172	15/8/2020	P 2020-327301281	FREE DOM	20 18	L5YTCKPA1K 1109605	BN157QMJ6K 2109404	MOT 6584 25
16	C175	9/10/2020	P 2020-333700559	ROKK	20 16	LAEEACC88 GHD01291	162FMJB1601 100279	MOT 5772 11
17	C180	11/7/2020	2020-316900666	UNITE D MOTO RS	20 10	L5DPCKB24A ZL00776	162FMJ10L00 842	MOT 3059 04
18	C181	11/7/2020	2020-213200492	KEEW AY	20 14	LBBPEKTA1 EB432991	KW157FMJB3 3061056	MOT 4253 51
19	C183	8/7/2020	2020-64200192	HOND A	20 09	LALTCJN068 3234353	SDH1P52QMI B83005492	MOT 2817 90
20	C184	24/7/2020	2020-326400696	OSAK A	20 13	LUPPCJ0K6D 0000016	OK162FMJD00 00016	MOT 4751 93
21	C191	19/5/2021	P 2021-246000310	FREE DOM	20 17	LZSPCJLG8H 1900248	ZS162FMJ8H1 00225	MOT 5318 09
22	C195	6/9/2020	P 2020-252800707	BAJAJ	20 13	MD2A17CZ8 DCE00166	JEZCCE27434	MOT 3500 86
23	C200	26/10/2020	2020-241601071	KATA NA	20 16	LV7MGZ406 GA900298	162FMJ16060 50359	MOT 4745 11
24	C201	21/7/2021	2021-327300932	SUZU KI	20 07	LC6TCJC986 0806242	152QMIT0002 819	MOT 1702 02
25	C202	21/11/2021	P 2021-233900108	FREE DOM	20 16	LZSPCJLG7G 1903575	ZS162FMJ8G 104201	MOT 5127 83
26	C205	31/10/2020	P 2020-236400852	HOND A	20 09	LALPCJF808 3249629	SDH157FMIC 83046191	MOT 2539 89

27	C208	27/9/2021	2021-43900972	UNITED MOTORS	2014	LRPRPL20XE A000101	200FMJ11B00120	MOT 403088
28	C212	25/9/2020	P 2020-327301577	HERO	2016	MBLJA06AN GGT00543	JA06EJFGF19535	MOT 607697
29	C215	12/8/2020	P 2020-241600864	FREE DOM	2015	LZSPCJLG7F 1903509	ZS162FMJ8F103903	MOT 499861
30	C216	6/9/2020	2020-335100080	KATA NA	2014	LKXYCML01 E1003847	LF163FMLE1003907	MOT 381173
31	C219	20/11/2020	P 2020-333700760	YUM BO	2007	LFFWKT6C56 1013616	157QMJO60800959	MOT 194009
32	C220	1/4/2022	3000-614253	FREE DOM	2013	LZSPCJLG0D 1902280	ZS162FMJ8D102505	MOT 358649
33	C223	6/8/2020	2020-326400756	FREE DOM	2017	LZSPCJLG8J 1900305	ZS162FMJ8J100542	MOT 609260
34	C225	5/9/2020	2020-236000450	FREE DOM	2018	FR3PCMGD2 JA000057	163FML2MPJ1002966	MOT 643646
35	C226	5/9/2020	P 2020-246000821	FREE DOM	2018	LBMPCL33 J1001126	ZS163FML8J101502	MOT 636481
36	C227	20/7/2020	2020-335100013	GENE SIS	2006	LC6TCJE105 0800358	152QMI250090014	MOT 136793
37	C230	19/7/2020	P 2020-327301107	FORM ULA	2013	LB420PCK9D C000891	164FML2D000891	MOT 354094
38	C232	1/11/2020	2020-333700675	SERP ENTO	2015	LAAATEKW3 F2000240	JL1P57QMJ15HN00260	MOT 465628

39	C233	3/8/2020	2020-233100500	FORMULA	2013	L2BB06E05DB110602	157QMJ1205152350	MOT339827
DEPOSITO DE CAÑAS-AUTOMOVILES								
	Consecutivo UDRV	Fecha de Detención del Vehículo por Multa Fija	Número de Boleta Originaria de Detención del Vehículo	Marca	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Registral
40	C-569	12/8/2013	3000-214907	HONDA	1985	JHMAK5437FS036389	EW12602867	126001
41	C-574	21/6/2015	3000-465980	HYUNDAI	1991	KMHVA21JPMU025439	G4DJM169260	399170
42	C-575	16/7/2015	2015-93800316	HYUNDAI	1993	KMHVF31JPPU910134	G4DJP118200	378999
43	C-592	20/2/2015	2015-85800149	NISSAN	1987	JN1PB22S1HU002012	NOEXISTE	356415
44	C-597	3/8/2016	2016-217800260	HYUNDAI	1993	KMHVA11JPPU060866	G4DJP745810	401176
45	C-598	19/6/2016	P2016-47600214	NISSAN	1985	JN1PB11S7FU667702	E16088651A	224364
46	C-606	6/1/2014	2014-250400025	HYUNDAI	1990	KMHVF12J7LU121309	G4DJ485834	330018
47	C-614	10/9/2015	2015-242300544	HONDA	1985	JHMAH5327FS003531	EW12002592	162315
48	C-616	23/6/2013	3000-167728	HYUNDAI	1994	KMHVF11JPRU964474	G4DJR248022	578074

49	C-622	3/2/2016	2016-249400164	NISSAN	1987	HC780834	GA16600452C	208654
50	C-624	17/2/2014	P3000-261956	HYUNDAI	1992	KMHJF31JPN U227341	G4DJN438181	431324
51	C-625	27/8/2013	2013-250400295	HYUNDAI	1993	KMHVF31JP PU741380	G4DJP283080	357174
52	C-626	13/8/2013	2013-231400343	HYUNDAI	1997	KMHVA21LP VU310887	G4EHV234391	880901
53	C-627	23/6/2014	3000-268248	HYUNDAI	1995	KMHJF31JPS U872744	G4DJS432487	772706
54	C-634	21/1/2016	2016-94700016	HYUNDAI	1988	KMHLA32JXJ U273969	G4AJJ878052	276452
55	C-638	13/10/2015	P2015-313300743	HYUNDAI	1991	KMHVF31JP MU439575	G4DJ048019	411941
56	C-644	10/3/2016	2016-208800124	HYUNDAI	1997	KMHJF31KP VU542438	ILEGIBLE	874721
57	C-645	7/2/2017	P2017-208800085	HYUNDAI	1994	KMHVF21JP RU952933	G4DJR215705	437707
58	C-656	11/12/2013	2013-85800687	HYUNDAI	1986	KMHLE21JX GU021953	G4AJ073529	179945
59	C-658	13/2/2017	2017-51001189	TOYOTA	1989	JT2EL32D1K 0336959	3E0406937	274399
60	C-659	5/1/2014	3000-249498	HYUNDAI	1988	KMHLD31J7J U177452	G4AJJ787520	333823
61	C-660	18/7/2014	2014-70200173	HONDA	1988	JHMCA5546J C087713	A20A3331809 4	158173

62	D-437	5/4/2012	2011-57048	FORD	1994	KNJLT06H0R6125301	B3028168	514283
63	D-442	26/8/2013	P2013-47600126	HYUNDAI	1992	KMHJF31JPNU353887	G4DJN687633	490591
64	D-451	20/5/2016	2016-217800111	HYUNDAI	1992	KMHVF21JPNU596509	G4DJN418122	359424
65	D-453	15/11/2016	3000-369588	HYUNDAI	1994	KMHCF21DPRU098437	G4CMR189697	448146
66	D-457	42735	3000-571865	DODGE	1990	JB3CU14X0LU089372	4G15MF2746	320005
DEPOSITO DE COLIMA-MOTOCICLETAS								
	Consecutivo UDRV	Fecha de Detención del Vehículo por Multa Fija	Número de Boleta Originaria de Detención del Vehículo	Marca	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Registral
67	D119	19/2/2019	2019-64400060	SERPENTO	2016	LB420YCB5GC005905	164FML2G005905	MOT529506
DEPOSITO DE GUACIMA-MOTOCICLETAS								
	Consecutivo UDRV	Fecha de Detención del Vehículo por Multa Fija	Número de Boleta Originaria de Detención del Vehículo	Marca	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Registral

68	J3909	31/10/ 2017	3000- 06499 52	KEEW AY	20 13	TSYPEK004D B351807	KW162FMJ35 10490	MOT 3809 12
----	-------	----------------	----------------------	------------	----------	-----------------------	---------------------	-------------------

San José, Uruca, 21 de julio del 2023.— Unidad de Disposición de Vehículos Detenidos para Gestión de Residuos, Donación y Remate.— Licda. Mary Paz Ramírez Bárcenas.

1 vez.—Solicitud N° 0222-2023.—O. C. N° 1100001-0.—(IN2023798627).

